

# LA FACILITACIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Una aproximación cualitativa a las **barreras** que enfrenta, las **labores** que realiza y los **efectos** que genera en el proceso judicial

*Juan Endara Rosales*



# LA FACILITACIÓN DEL ACCESO A LA JUSTICIA

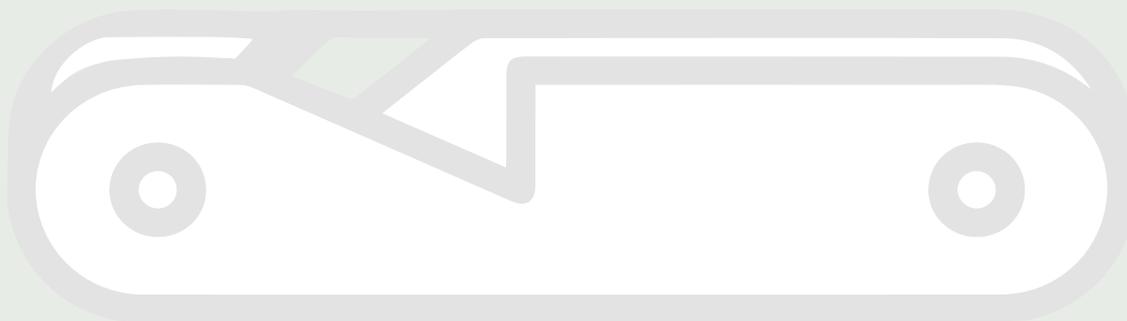
Una aproximación cualitativa a las **barreras** que enfrenta, las **labores** que realiza y los **efectos** que genera en el proceso judicial

*Juan Endara Rosales*



# CONTENIDO

<b>EL PORQUÉ Y EL CÓMO DE ESTE ESTUDIO.....</b>	<b>4</b>
<b>LO QUE NOS HAN CONTADO.....</b>	<b>9</b>
<b>1. Sobre las barreras que impiden el acceso a la justicia .....</b>	<b>9</b>
1.1 El carácter especialmente intimidante de los entornos judiciales.....	9
1.2 La complejidad y la rigidez de los procesos judiciales.....	17
1.3 Prejuicios y estereotipos.....	26
<b>2. Sobre la facilitación.....</b>	<b>37</b>
2.1 Algunas características generales.....	37
2.2 Obstáculos con los que se encuentra la facilitación .....	45
2.3 Las labores de la facilitación .....	56
<b>3. Algunas valoraciones de las personas entrevistada .....</b>	<b>64</b>
3.1 Los impactos y las utilidades de la facilitación en el proceso judicial .....	64
3.2 Preocupaciones y propuestas de futuro.....	78
<b>SÍNTESIS Y CONCLUSIONES.....</b>	<b>83</b>



# EL PORQUÉ Y EL CÓMO DE ESTE ESTUDIO



## UNA BREVE JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El derecho de acceso a la justicia en gran medida está definido como una obligación, legalmente estipulada, que han asumido los Estados que han suscrito la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>1</sup>. Tal como recoge el **artículo 13** de este instrumento jurídico:

- 1.** Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
- 2.** A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

El derecho de acceso a la justicia es esencial para la protección de los Derechos Humanos. El acceso a la justicia engloba el derecho a un juicio imparcial, el acceso a los tribunales en igualdad de condiciones, la igualdad de las personas ante los tribunales, la posibilidad de obtener una reparación justa frente a la violación de derechos. Por todo ello, “garantizar el acceso a la justicia es indispensable para un gobierno democrático y para el estado de derecho, así como para combatir la marginación social y económica”<sup>2</sup>.

1 ONU (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Disponible [aquí](#).

2 ONU (2017). Derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A/HRC/37/25, pág. 3. Disponible [aquí](#).

Para acceder a la justicia en ocasiones son necesarios ciertos ajustes de procedimiento. Como ha señalado Catalina Devandas Aguilar, Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, los ajustes de procedimiento son todas aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás<sup>3</sup>.

En el documento de principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia elaborado por la **Relatora Especial, el principio 3** aborda el derecho a ajustes de procedimiento adecuado y entre sus directrices recoge que:

A fin de evitar la discriminación y garantizar la participación efectiva e igualitaria de las personas con discapacidad en todos los procedimientos legales, los Estados proporcionarán a las personas con discapacidad ajustes de procedimiento individualizados adecuados al género y la edad. Estos ajustes comprenden todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para cada caso particular, que pueden incluir la utilización de intermediarios o facilitadores, modificaciones y ajustes de procedimiento, adaptaciones del entorno y apoyo a la comunicación, para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad. En la medida de lo posible, los ajustes deben organizarse antes del inicio del proceso<sup>4</sup>.

De estas formulaciones se desprende la necesidad de la participación en el proceso judicial de personas que, con su intervención directa, colaboran en la materialización del derecho al acceso a la justicia. Referidas como **“facilitadoras”** o **“intermediarias”**, estas personas:

... trabajan, cuando es necesario, con el personal del sistema de justicia y las personas con discapacidad para asegurar que haya una comunicación eficaz durante los procedimientos legales. Ayudan a las personas con discapacidad a entender y a tomar decisiones informadas, asegurándose de que las cosas se explican y se hablan de forma que puedan comprenderlas y que se proporcionan los ajustes y el apoyo adecuados<sup>5</sup>.

En el ámbito del movimiento asociativo de Plena inclusión llevamos mucho tiempo alertando de las graves consecuencias que tiene el hecho de que las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo pasen por procesos judiciales sin que se tenga en cuenta su discapacidad, o sin que esta sea detectada, para garantizar su derecho a un juicio justo en el que puedan ejercitar sus derechos.

Esta conciencia, unida a la de otros operadores jurídicos, ha llevado a que, a día de hoy, estemos realizando un intenso trabajo “de incidencia” en el ámbito de los ajustes de procedimiento, con especial hincapié en la necesidad del desarrollo y reconocimiento legal de la figura de la profesional facilitadora mientras, al mismo tiempo, muchas de nuestras organizaciones prestaban el apoyo real a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo cuando se enfrentaban a procesos judiciales demostrando, de forma práctica, los beneficios de esta línea de actuación.

---

3 ONU (2020). Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, pág. 9. Disponible [aquí](#).

4 Ibid., pág. 15.

5 Ibid., pág. 9.

Por ello, desde Plena inclusión se constituyó un grupo de trabajo ad hoc para reflexionar sobre la profesional facilitadora y concretar su definición. Este trabajo tuvo como resultado la aprobación por la Junta Directiva de Plena inclusión España el 22 de octubre de 2020 el documento “La persona facilitadora en procesos judiciales”. Coincidentemente con la definición de la Relatora Especial, hemos llegado a la conclusión de que la persona facilitadora no es una acompañante, una terapeuta, una intérprete, o un perito; que sus funciones no son las que corresponden a las y los profesionales de la medicina legal o la psicología forense; y que sus intervenciones no se dirigen solamente a las víctimas o participantes directos del proceso judicial. Por el contrario, las personas facilitadoras son:



... profesionales **especializados y neutrales** que, si resulta necesario, evalúan, diseñan, asesoran y/u ofrecen a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, tengan o no la discapacidad oficialmente reconocida, y a los profesionales del ámbito de la justicia implicados en un proceso judicial, los apoyos adecuados y necesarios para que las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo ejerzan su derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás<sup>6</sup>.

Por lo que respecta a la implementación de la figura de la profesional facilitadora en el Sistema de Justicia, nos hemos propuesto unos retos fundamentales:

- Alcanzar un reconocimiento legal de la figura ya que forma parte de un derecho y su utilización no debería depender de sensibilidades personales.
- Promover que exista un número suficiente de profesionales debidamente cualificados, por lo que es preciso fomentar formación.
- Generar herramientas forenses que permitan a los profesionales facilitadores realizar su trabajo.
- Promover que el Sistema de Justicia establezca un sistema que garantice la provisión de profesionales facilitadores cuando estos sean precisos.

Actualmente, nos encontramos en un momento de inflexión ya que existe un nuevo reconocimiento legal, pendiente de desarrollo y concreción, que convive con nuestra experiencia de años en la práctica de apoyo a personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en procesos judiciales.

---

<sup>6</sup> Plena inclusión (2020). La persona facilitadora en procesos judiciales, pág. 7. Madrid: Plena inclusión España. Disponible [aquí](#).



## ALGUNOS APUNTES METODOLÓGICOS

Sin perder de vista el horizonte que nos hemos trazado, hemos llevado a cabo un estudio para recopilar y analizar los testimonios de los y las profesionales que realizan las labores de facilitación, así como de las personas destinatarias de las mismas (personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, jueces y juezas, el Ministerio Fiscal, abogados y abogadas, profesionales del ámbito de las ciencias forenses, etcétera).

En este estudio no nos hemos ocupado deliberadamente de las maneras en que se han implementado las iniciativas, las experiencias singulares de una u otra organización, o los servicios bajo los que la facilitación se lleva a cabo en la actualidad. En lugar de ello, hemos buscado articular distintas perspectivas y experiencias para construir una polifonía, mediante la cual las propias personas que se encuentran más cercanas a la cuestión sean quienes expliquen con sus relatos qué barreras enfrenta, qué labores realiza y qué efectos genera la facilitación en el proceso judicial<sup>7</sup>.

Dado el carácter cualitativo de este estudio, el principal instrumento al que hemos recurrido para recoger la información ha sido la entrevista. Con la intención de que las personas que participaron pudiesen no solamente relatar sus experiencias con la figura de la facilitadora, sino que además pudiesen aportar toda la información que ellas considerasen necesaria, estas entrevistas fueron semiestructuradas y de carácter abierto.

Aunque el tiempo con el que hemos contado para llevar a cabo este estudio ha sido un factor determinante, hemos intentado que la pluralidad de perfiles inherente a los procesos judiciales quede reflejada entre **las personas que han participado**. Estas han sido:

- 4 usuarias** de facilitación: Noelia, Sandra, Sebastián y Violeta
- 7 facilitadoras:** Aitor, Almudena, Bruno, Carla, Carlos, Elena, Gabriela.
- 3 abogadas:** Ana, Cristina y Rodrigo
- 1 jueza:** Lucía
- 1 fiscal:** Teresa
- 1 psicóloga forense:** Carme
- 1 médico forense:** Pedro

En todos los casos hemos utilizado pseudónimos y hemos omitido los datos que puedan llevar a identificar a estas personas o sus lugares de trabajo. Tan sólo hemos conservado referencias al rol desempeñado en el proceso judicial a efectos de este estudio: en algunos casos se trata de la profesión de la persona entrevistada, en otros de la labor que realiza, y en otros de la situación respecto al ajuste de procedimiento.

En las páginas que siguen siempre que mencionemos a alguna de las personas entrevistadas indicaremos su rol; aunque esto pueda hacer la lectura un poco repetitiva, creemos que también aportará claridad.

Cabe señalar que no hemos tenido acceso directo al testimonio de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en centros penitenciarios. En lugar de ello, hemos acudido a las fuentes más cercanas disponibles: profesionales que prestan labores de apoyo en el programa de personas reclusas y exreclusas que se lleva a cabo desde algunas organizaciones del ámbito asociativo de Plena inclusión.

---

<sup>7</sup> Como nuestro énfasis está en las experiencias vividas, aquí preferimos utilizar la expresión amplia “procesos judiciales” y reservaremos la expresión “procedimiento” para la actuación por trámites y las normas que la regulan. En cuanto a los y las informantes, mantendremos la expresión original que hayan utilizado.

Con anterioridad a la participación en el estudio, remitimos a las personas entrevistadas un documento de consentimiento informado, el cual contenía un resumen explicativo del estudio y estipulaba la forma en que sería registrada la información, así como el tratamiento y finalidad que se le daría. Todas las personas que participaron en el estudio rellenaron una lista de comprobación y firmaron este documento de consentimiento antes de realizar las entrevistas<sup>8</sup>. En todos los casos fueron las personas entrevistadas las que eligieron el soporte en el que la información fue registrada (audio y video o solamente audio). Esta información fue transcrita, los datos personales anonimizados y los soportes originales de estas grabaciones destruidos.

Las entrevistas fueron realizadas a través de videollamadas, con las ventajas y desventajas que ello conlleva: la agilidad en la organización permitió entrevistar a personas que estaban ubicadas en distintas localidades geográficas y optimizar el tiempo del que dispusimos para realizar el estudio; no obstante, al precio de mantener un ritmo trepidante y renunciar a las interacciones cara a cara, cuestiones que dificultan la reflexividad que caracteriza a la indagación cualitativa.

En cuanto a la extensión temporal, este estudio ha sido realizado entre los meses de septiembre y diciembre de 2021. Se trata de un período breve —quizás excesivamente— por lo que respecta a las particularidades de la investigación cualitativa, en especial al análisis de la información. Sin embargo, la buena predisposición de todas las personas entrevistadas, su receptividad e interés respecto a la temática del estudio, las facilidades que nos pusieron para concertar las entrevistas, su generosa colaboración y cesión de tiempo pese a sus ocupaciones personales y profesionales, contribuyó notablemente a optimizar este breve tiempo y a superar los obstáculos que imponen los medios telemáticos. A todas ellas nuestro profundo agradecimiento.

Este estudio tiene la aspiración de aportar información proveniente de la experiencia práctica. Esperamos que sirva para conocer el impacto y la utilidad de la facilitación en los procesos judiciales y permita obtener conclusiones y aprendizajes que puedan aportar valor al proceso de desarrollo e implementación de la figura de la profesional facilitadora.

---

<sup>8</sup> También hemos contado con una versión en lectura fácil, validada de acuerdo con las pautas europeas. Agradecemos a Antonio Hinojosa, de la confederación Plena inclusión, por realizar el trabajo de validación. Asimismo, hemos contado con una versión de fácil comprensión del guion de entrevista para facilitar la participación de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que lo requiriesen.



# LO QUE NOS HAN CONTADO



## 1. SOBRE LAS BARRERAS QUE IMPIDEN EL ACCESO A LA JUSTICIA

### 1.1.

#### EL CARÁCTER ESPECIALMENTE INTIMIDANTE DE LOS ENTORNOS JUDICIALES

Aunque varias personas entrevistadas relatan que en los últimos años se están realizando esfuerzos para actualizar los juzgados y que en algunos casos los resultados se comienzan a notar, no dejan de señalar cuestiones que inciden de manera muy negativa en el acceso a la justicia. Hay una percepción común a todas las entrevistas: el entorno de los juzgados es complicado y genera mucha ansiedad, no solamente a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo<sup>9</sup>.

Por supuesto, existen ejemplos de buenas prácticas y experiencias de significativo carácter positivo. No obstante, se trata de notables excepciones y es precisamente este carácter el que acentúa la percepción generalizada de que los entornos judiciales son intimidantes y hostiles.

Como señala la fiscal Teresa, “basta una visita a los juzgados para darse cuenta de que en general no hay ni señalización, ni adaptaciones para mejorar la accesibilidad cognitiva”. Se trata de una apreciación que es compartida por otras personas que asisten habitualmente a los tribunales.



<sup>9</sup> En adelante, las menciones “discapacidad intelectual” y “discapacidad intelectual y del desarrollo” deberán entenderse como referencias a las “discapacidades del desarrollo”, término más amplio que engloba estas y otras discapacidades que aparecen en la infancia. Al respecto, ver: Verdugo Alonso, M. (2020). Terminología y clasificación sobre discapacidades intelectuales y del desarrollo. Disponible [aquí](#).

Entrar en un juzgado es complejo y difícil de por sí para cualquiera. De entrada nos encontramos con un espacio con elementos que imponen, con un guardia de seguridad que te pide un DNI, que te hace pasar por un arco de seguridad, que si estamos nerviosos pues ya nos pita, que si nos pita «¿por qué nos pita?», «que si llevamos algo en el bolso o en la mochila, o las llaves, o el cinturón, o los zapatos». Luego, esto de «edificio B, escalera derecha, sala 15, despacho 7» ¡encuentra un sitio! No hay espacios de información general, sino que la gente tiene que buscarse un poco la vida. Son sitios fríos, son sitios donde la gente va con mucha prisa, sitios de mucho papeleo y donde la información es escasa de manera general. Es que todo esto de entrada aterroriza y ya genera situaciones de malestar a muchas personas. Yo siempre que voy al juzgado voy media hora antes.

Elena, facilitadora

Yo estoy acostumbrado a moverme en los juzgados y a veces me ha costado encontrar alguno. O sea, tú entras, la señalética es un absoluto desastre, nadie te indica, si te vas además a juzgados grandes a saber dónde lo encuentras, no están ordenados, es una auténtica locura. No me quiero imaginar si la persona con discapacidad intelectual no va acompañada con alguien, o sea, porque como mínimo va a llegar tarde.

Rodrigo, abogado

Superadas las dificultades para entrar al entorno judicial, es algo habitual que las personas que asisten a los tribunales expresen un estado de nerviosismo, puesto que ese entorno no forma parte de sus experiencias cotidianas. Este estado de nerviosismo tiene que ver, entre otras cosas, con lo que aquí llamaremos **severidad**. Esta característica se refiere a la dureza en el trato, la falta de afabilidad, la rigidez en la observación de ritos o formas de hacer que son descritas como propias de algunos operadores jurídicos, especialmente de quienes ejercen roles de autoridad en el proceso judicial.

Esta severidad se expresa, entre otras cosas, en la actitud áspera, las formas de hablar (“usted”, “señoría”), la ubicación en el espacio físico de la sala de vistas (estrados elevados), en la solemnidad de las formas, en la vestimenta (el uso de la toga), en la poca flexibilidad para realizar ajustes de procedimiento.

Por ejemplo, la abogada Ana relata que “ver a todos vestidos de negro” es algo que impone, por lo que ella ha adquirido la costumbre de advertir, valiéndose del humor, a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que son clientes suyas: “no te asustes si me ves disfrazada”. En un tono más crítico, la facilitadora Elena emite un duro cuestionamiento a propósito de la vestimenta y los mensajes que transmite:

No sé qué sentido tiene la toga si no es para generar distancia. Podemos entender que un médico vaya con bata porque se mancha en algún tipo de tratamiento o de cura, si cura, porque a veces tampoco lo hace, si no que sabemos que es un tema de estatus. Pues al final la toga es igual, no tiene ningún sentido nada más que marcar distancia y autoridad porque un juez no se mancha, ni aquí hay nada que justifique que vaya vestido diferente. Las puñetas que marcan los diferentes estatus entre unos y otros... Pues evidentemente todo lo que sea estatus hace que unos sean superiores y otros sean inferiores, da igual que seas investigado o que seas víctima, al final te están dando ese mensaje sin ningún tipo de duda. La toga es claramente el ejemplo de jerarquía. Y además eso es un complemento de trabajo sin otra función que la de marcar la jerarquía, ni de limpieza, ni de nada. Es más, el abogado va con la toga quitada y se la pone justo a la entrada y según acaba se la quita porque ni siquiera es cómoda, es puramente «entro dentro y me pongo en formato de estatus». Entonces eso genera sinsentidos.

Elena, facilitadora

La severidad también se debe a la frialdad en el trato, a la falta de información, al tono de las interacciones, en definitiva, a la despersonalización en la atención. La severidad es una barrera que coarta de manera patente el acceso a la justicia por la influencia que ejerce sobre la persona. Tiene como efecto el distanciamiento, impone, e incluso genera miedo o angustia. Nuevamente, es la facilitadora Elena quien ilustra esta cuestión:

Elena, facilitadora

No hace mucho tuvimos un juicio —ni siquiera era un juicio sino una vista— donde la persona con discapacidad se la pasó llorando todo el rato y se desestimó el caso porque se consideró que la persona no estaba preparada para declarar. ¡Lo que estaba era aterrorizada! Estaba muy incómoda. Entonces, lejos de suspender para buscar otro medio en el que la persona estuviera más cómoda —además era la víctima, fue la que denunció— se desestimó el caso, porque se consideró que no estaba preparada. No hubo realmente una intención de que estuviera preparada, simplemente la persona no se adaptó al sistema. No hay ninguna intención de que el sistema se adapte a la persona. Es tremendo el ámbito jurídico para cualquier persona que pase por ello y para las personas con discapacidad es sangrante porque viven situaciones dramáticas sin a veces necesidad de tener por qué vivirlas, más allá de lo que implica el juicio, que siempre es incómodo.

Para la jueza Lucía los actos procesales tienen que estar investidos de una “cierta formalidad” que no tiene por qué estar reñida con la cercanía a las personas. No obstante, admite que el “uniforme de trabajo” (la toga) y la posición en la sala (estrado) pueden “imponer una cierta distancia a algunas personas”. Por ello cobra especial relevancia la manera de dirigirse a las personas, puesto que “puede desvanecer un poco” esos efectos distanciadores.

La fiscal Teresa tiene una opinión muy similar: “el exceso de formalismos y el engolamiento de los actores con respecto a la persona con discapacidad no es conveniente, no favorece la interacción”. Pese a esto, señala que hay ciertos actos y trámites que, por su carácter rituario<sup>10</sup>, no pueden ser obviados, pero siempre pueden ser acomodados a la persona:

Se ha sugerido muchas veces, y muchos jueces lo han incorporado a su práctica, que cuando haya una entrevista con una persona con discapacidad o se le tome declaración, se prescinda del uso de togas. En algunos momentos no se puede prescindir del uso de togas porque la solemnidad del acto también es importante recalcarla. Pero imaginemos a una víctima que viene a una comisaría y después pasa al juez para prestar declaración y se encuentra con un juez togado sentado en estrados: no es lo conveniente, desde luego, porque eso va a ser casi disuasorio para la víctima, tiene que recordar unas situaciones que realmente son difíciles para ella, le producen dolor y se puede producir que de manera indirecta se coarte o se intimide a la persona y sienta que el contexto le es incluso hostil. Entonces, siempre que se pueda, hay que ir despojándose de ese formalismo.

Teresa, fiscal

El carácter intimidante de los entornos judiciales a veces tiene que ver con una percepción de cierta **arbitrariedad**. Como comentan algunas de las personas entrevistadas “los juzgados son reinos de taifas y el juez es quien manda” (Gabriela, facilitadora); “cada juzgado hace lo que quiere” (Rodrigo, abogado); “el juez es como un dios (Elena, facilitadora)”. Estas percepciones de arbitrariedad son relevantes puesto que sugieren que las actitudes hacia los ajustes de procedimiento pueden estar fuertemente condicionadas por las sensibilidades personales, quedando su aceptación sujeta más a la suerte de contar con un juez o jueza sensibilizada, que a garantías que aseguren el derecho a acceder a la justicia. Como señala con tono crítico y realista la facilitadora Elena “en Justicia caes donde caes y como caes y no tienes un plan B”.

En ocasiones la arbitrariedad está acompañada de autoritarismo, incluso de la percepción de cierto **maltrato**. Algunas de las personas entrevistadas comentan: “el juez me mandó sentarme a voz en grito” (Rodrigo, abogado); “el trato que te dan en los juzgados es bastante impersonal” (Ana, abogada); “hay una falta de respeto importante hacia la persona independientemente del rol que tenga en el proceso” (Elena, facilitadora); “a la jueza no se le oía bien, le pedí por favor que si podía acercarse al micro y me dijo que yo solo iba a intervenir cuando ella me lo pidiese, que me callase y que si no me callaba me iba a echar de la sala” (Gabriela, facilitadora).

Pero el maltrato no es una cuestión exclusiva del entorno de los juzgados sino que parece extenderse a otros entornos relacionados con el ámbito judicial. Según explica la facilitadora Almudena, no es poco frecuente que la atención en ventanilla que se da al solicitar la justicia gratuita en el Colegio de la abogacía de su localidad esté también imbuida de cierto carácter intimidante:

<sup>10</sup> Según recoge el Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española, se denomina así a aquello “relativo al derecho procesal y a las formas en los procedimientos”. Ver [aquí](#).

A la gente le molesta que no entiendas, porque tú a veces vas a sitios y el tenerte que explicar las cosas les molesta. Yo generalmente me pongo detrás y le digo a la persona que acompaño «pregunta». Y no me enfado porque apropiadamente en el trabajo tampoco quiero que vean ese punto, pero intento ir y aclararles [a quienes atienden en ventanilla] «no, mira, es que no se te ha entendido». Pero te dan ganas de decirle «mira, es que a ti te pagan para que te expliques, entonces te explicas y punto y ya está». Pero es que es eso, es molesto que una persona vaya tres veces a preguntar, o vaya con el papel que no sabe qué es, o vaya con cualquier necesidad de apoyo.

Almudena, facilitadora

En algunas entrevistas este carácter intimidante es atribuido a la **falta de sensibilidad**, de cercanía y empatía. Tal como comenta la jueza Lucía, esto tiene mucho que ver con la forma de ser de las personas, con sus convicciones, incluso con su edad, puesto que la concepción de la forma de impartir justicia es notoriamente diferente entre las y los jueces más jóvenes y quienes están más cerca de la edad de jubilación. Es entre estos últimos que la jueza sitúa con mayor frecuencia una concepción de la autoridad como un estatus que distancia del resto de la sociedad, pese a que el ordenamiento jurídico exige a la judicatura un conocimiento cercano de la realidad social a fin de resolver los conflictos.

En esta misma línea, la fiscal Teresa añade que los problemas que suscita la falta de sensibilidad no son sencillos de resolver, puesto que, además de la forma de ser, entran en juego otros factores personales:

Es que no es tan fácil, no es tan sencillo para alguien que tiene una formación técnico-jurídica. Digamos que al que no le venga de serie, es decir, que no sea una persona cercana en su vida o en su rutina cotidiana, pues es difícil que la desarrolle cuando está en estos procesos.

Teresa, fiscal

La percepción de falta de sensibilidad no es generalizada. En prácticamente todas las entrevistas emerge como contrapartida la percepción de que las cosas (al menos algunas) están cambiando. Asimismo, de que existen personas que están muy comprometidas con los cambios y promueven una mayor sensibilidad a nivel institucional.

Ana, abogada

A mí me consta que en la parte de arriba hay personas muy involucradas, pero lo que yo veo es que esto no ha llegado a todos los fiscales que están a pie de calle y lamento mucho decirlo, pero es lo que hay, o sea, es que lo tengo clarísimo y a mí me duele especialmente porque es un colectivo especialmente vulnerable (...). Me molesta que haya esa falta de sensibilidad y la hay, la hay. No te digo que todos, porque creo que arriba están mucho más concienciados, pero en los fiscales más a pie de calle, por lo menos en lo que a mí me ha tocado, noto esa falta de concienciación y de sensibilidad.

No obstante, estas actitudes de cooperación no llegan a ser colegiadas.

Por supuesto, la divergencia entre lo que se promueve institucionalmente y lo que ocurre cotidianamente no se limita a esta experiencia concreta. Ubicada en otra comunidad autónoma, la facilitadora Elena emite una apreciación similar: “Es verdad que se han hecho acciones y esfuerzos, que se han firmado convenios y que hay una relación importante con Fiscalía General del Estado. Pero en lo que es la fiscalía de nuestro día a día, esos esfuerzos todavía no han calado”.

Para la jueza Lucía, la falta de sensibilidad es un producto de la forma en que algunas y algunos operadores jurídicos conciben los procesos judiciales.

Hay muchos compañeros y muchos operadores jurídicos que el procedimiento lo ven como papel —ahora documentos digitalizados— y no advierten que detrás de cada procedimiento hay una persona que tiene un problema concreto y hay que ponerse un poco en los zapatos del otro. Yo creo que esta concepción de la función jurisdiccional, del Ministerio Fiscal y de determinados profesionales del derecho, lleva a que no estemos sensibilizados.

Lucía, jueza

La falta de sensibilidad alcanza incluso a los juzgados especializados<sup>11</sup>. Como señala la facilitadora Elena, si bien aprecia algo más de sensibilidad en estos juzgados y atribuye las buenas experiencias a que han pasado procesos de sensibilización, “no es toda la que debería de haber para ser juzgados que tratan con estos asuntos”.

Todos estos aspectos se expresan en las **interacciones** con las y los operadores jurídicos y el tono que aquellas tienen. Aunque de manera general en las entrevistas emerge que las interacciones están teñidas de frialdad, como señala el abogado Rodrigo “hay de todo, hay profesionales fantásticos, que son súper empáticos sin perder su posición y todas las garantías del proceso y tal; y también otros que son para echarse las manos a la cabeza”.

La facilitadora Gabriela relata que en su experiencia ha podido observar que en estas interacciones las y los operadores jurídicos obvian totalmente a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo a las que ella acompaña y en su lugar se dirigen a ella “como si ellos no entendiesen”. Cabe notar que la elusión deliberada es una forma de maltrato hacia la persona con discapacidad. Además, el hecho de tratar a la persona como si fuese un asunto de la facilitadora, pone en cuestión su condición como sujeto de derechos.

Pero cabe destacar también las experiencias que contrastan. Por ejemplo, Noelia, usuaria de la facilitación y superviviente de violencia machista, en el relato sobre las interacciones que mantuvo con las y los operadores jurídicos y agentes policiales señala: “ellos se dirigieron a mí, aunque sabían que el facilitador estaba ahí, pero realmente se dirigieron a mí”. No está de más decir que para Noelia —y esto es algo que por inducción podemos considerar como algo generalizado a todas las personas— el hecho de ser reconocida y tratada como la principal interlocutora en esas interacciones fue algo sumamente valorado.

<sup>11</sup> Las formas de referir la especialización de estos juzgados son variadas: “Capacidad de las personas”, “Familia e incapacidades”, “Incapacitados”, “Incapacitación”, “Incapacitaciones”. Al respecto ver [aquí](#).

La facilitadora Gabriela señala que el tono de las interacciones “depende mucho de si la discapacidad es visible o no, de si al ver a la persona con discapacidad se reconoce en ella necesidades de apoyo o no”. Se trata de un importante hecho diferencial que la facilitadora explica mediante el relato de las interacciones que ha presenciado con profesionales de los servicios policiales. Según explica, cuando la discapacidad intelectual y del desarrollo es identificada y las necesidades de apoyo de la persona son reconocidas, “es una interacción buena porque los policías suelen ser bastante accesibles, procuran no infantilizar y en general están dispuestos a apoyar”. Pero si la discapacidad no es fácilmente identificable y las necesidades de apoyo no son evidentes, todo es más complejo:

En la mayoría de personas con discapacidad intelectual que acaban en un proceso penal digamos más complicado, no son evidentes esas necesidades de apoyo y se suelen asociar a consumo [de tóxicos] (...). Y en el caso de muchas personas de etnia gitana que tienen discapacidad intelectual, por un proceso más de estereotipo social, se suele considerar que están fingiendo o que están intentando aprovecharse. Pero también depende de la situación de estrés, porque al final son momentos en que la tensión es muy alta, todo es muy poco accesible y en muchos casos los derechos no se tienen muy en cuenta, sobre todo porque se creen que les están tomando el pelo.

Gabriela, facilitadora

Más adelante retomaremos algunos de estos aspectos. Por lo pronto, continuando con el carácter intimidante de los entornos judiciales, cabe decir que estos generan unos estados de ánimo particulares. Angustia, nervios, recelo, respeto, son algunas de las referencias que emergen en las entrevistas para describir el miedo que infunden estos entornos. Los motivos son variados: actitudes hostiles, un resultado incierto, no comprender lo que ocurre, un entorno desconocido. Como señala el facilitador Carlos “enfrentarse a un juicio a cualquiera le da un miedo atroz”.

La facilitadora Elena señala que el miedo se debe a que las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo “han vivido situaciones muy complejas” en el entorno judicial, y esto tiene como consecuencia lógica que ya no quieran volver a pasar por las mismas situaciones:

En algunas ocasiones nos cuentan las personas o los familiares o personas cercanas «lo pasó tan mal cuando le preguntó el juez, que no quiere volver a ir otra vez por allí» o «lo pasó tan mal en la comisaría que no ha querido nunca volver a pasar por una comisaría». Y lo pasan mal pues porque son situaciones muy tensas, muy complicadas. Y si no comprendemos bien lo que está pasando, bueno, pues nos puede dar por generarnos más miedo todavía.

Elena, facilitadora

El miedo está profundamente relacionado con algunos de los aspectos que ya hemos comentado. Por ejemplo, como la facilitadora Gabriela señala “normalmente la gente entra con mucho miedo al juicio, si tú hablas cuando no procede, pues siempre hay alguien que te manda callar de un grito y ya no vuelves a hablar”.

El miedo ejerce poderosos efectos. El facilitador Carlos relata un efecto que ha podido apreciar entre personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que cumplen condena en centros penitenciarios. Según explica, el miedo imposibilita para contradecir aquello que dicen quienes son visibilizados como figuras de autoridad: “¡cómo le voy a decir que no a un señor que va vestido de negro, muy serio! ¡es que si le digo que no me va a poner más años!” es un razonamiento habitual detrás de la aceptación de acuerdos desfavorables o la renuncia a ciertos derechos. Aunque Carlos aclara que se trata de comportamientos aprendidos en el entorno penitenciario, resulta muy significativo el efecto que ejerce el miedo. Pero no se trata del único, sino que el miedo también coarta la comunicación:

Algunos de los [internos con los] que nosotros trabajamos se expresan con monosílabos porque les cuesta mucho hablar, pero hay otros que tienen un discurso de hablar bastante, de elaborar argumentos. Cuando se enfrentan a procesos judiciales, su comunicación casi se reduce a monosílabos, es decir, como que se cohiben y no son capaces de poder expresar lo que ellos quieren.

Carlos, facilitador

La facilitadora Almudena coincide plenamente con esta apreciación y señala que “una sala pone nervioso a cualquiera”. Pero el acto del juicio no es el único que genera estos estados de ánimo, sino que las interacciones que ocurren en otros actos procesales también generan miedo. A propósito, relata una experiencia que pudo apreciar al acompañar a una persona con discapacidad intelectual y del desarrollo a una evaluación médico forense:

Estaba hiper nervioso porque había estado en la cárcel y había salido otra vez y esto era para un tema de modificación de la capacidad de obrar. Pero el hombre ya sólo de ver un forense ya estaba despavorido, y encima con las preguntas que le hacía. Le fui aclarando algunas, pero con el contenido que tenían y encima el miedo, pues no me extrañó que no le entendiese. Creo que si los forenses tuvieran conocimientos de discapacidad, igual no harían las preguntas que le hacen.

Almudena, facilitadora

Para finalizar este apartado, una última opinión que sintetiza lo que ya hemos mostrado y sugiere la existencia de una especie de inmovilismo a propósito del carácter intimidante de los entornos judiciales.

Elena, facilitadora

La mayoría de otras profesiones están buscando la humanización de sus figuras y hoy en día nos encontramos que es muy frecuente buscar una mayor cercanía de los profesionales, por ejemplo, en el caso de los médicos. Pero la justicia (...) lo que me preocupa de este tema es que no veo que esté clara la necesidad de generar esos cambios. Hay una gran falta de humanización en este ámbito.

## 1.2.

### LA COMPLEJIDAD Y LA RIGIDEZ DE LOS PROCESOS JUDICIALES

Con la complejidad y la rigidez de los procedimientos queremos hacer referencia a las dificultades y obstáculos que presenta la forma en que se hacen las cosas en la Administración de Justicia. La complejidad y la rigidez de los procedimientos se debe a múltiples factores. Algunos de los que emergen en las entrevistas son el lenguaje difícil de entender, la ausencia de adaptaciones, la falta de información, la premura en las interacciones, trámites que son muy complicados, incluso aspectos que ya hemos mencionado, como la frialdad en el trato o la falta de sensibilidad hacia las necesidades de apoyo de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo. Estos factores refieren a lo que parece ser una característica definitoria del ámbito jurídico-judicial: su gran inaccesibilidad cognitiva.

#### **PALABRAS RARAS: la jerga jurídica, un lenguaje difícil de entender**

Comencemos por uno de los factores más significativos: **el lenguaje difícil de entender**. Es una percepción unánime que el lenguaje jurídico, la jerga profesional que emplean las y los operadores jurídicos, no solamente que es difícil de entender, sino que supone uno de los escollos más grandes para la accesibilidad cognitiva y no exclusivamente para las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo. Como señala la facilitadora Almudena, “la mayoría de gente no entiende el lenguaje jurídico, la justicia es difícil para casi todos, quizás menos para lo que han estudiado derecho o se dedican a ello”.



El lenguaje difícil de entender es una seña característica del proceso judicial (y policial, por extensión) y está presente tanto de manera escrita (en documentos, citaciones, sentencias, informes), como de manera oral (en interacciones que se dan durante el juicio, sea en sala o en actos y trámites procesales o fuera del juicio durante la asesoría letrada y otros trámites).

El lenguaje difícil de entender se manifiesta en “palabras raras”. Por ejemplo, Sebastián, usuario de la facilitación, relata que en su juicio hubo algunas palabras que no comprendió y aunque le cuesta recordarlas todas, hay una que le causó tal confusión, que conserva un vivo recuerdo de ella: “perpetrarse” (ni más ni menos que un verbo pronominal de carácter intransitivo).

Significativamente, el lenguaje difícil de entender se manifiesta en unos momentos que ya de por sí son difíciles. Sandra, usuaria de la facilitación y superviviente de violencia machista, explica su experiencia:

Todo eso es muy difícil, te están hablando de una forma que no entiendes, encima te lo están diciendo en un momento que te han agredido y estás en shock, tienes que poner la denuncia, estás agobiada, te meten un papeleo, te hacen un batallón de preguntas.

**Sandra, usuaria**

El hecho de no comprender esas palabras puede acarrear consecuencias negativas y duraderas, contrarias a los intereses e intenciones de las personas que acuden a la justicia en busca de ayuda para solucionar conflictos. Como relata el facilitador Bruno:

Recuerdo el caso de una chica que la fuimos a acompañar en un proceso por violencia de género y no nos dejaron pasar con ella. En la vista nadie se presentó, no sabían quién era quién, le iban haciendo preguntas que no entendía, la chica se empezó a enfadar, empezó a chillar y la echaron de la sala porque no estaba comportándose debidamente. El caso se sobreseyó también.

Bruno, facilitador

El lenguaje difícil de entender guarda una estrecha relación con el miedo que generan los entornos y procesos judiciales, no solamente a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, sino en general, incluso a quienes tienen el cometido de prestarles apoyos. El relato del facilitador Carlos ilustra este punto:

Carlos, facilitador

A mí me daba miedo enfrentarme a eso [facilitar el proceso] porque me daba miedo que el juez empleara palabras que ni siquiera yo comprendía. De hecho, en la primera ocasión le dije al juez «mire, señorita, lo que usted está diciendo no lo logro comprender para poderse lo transmitir [a la persona con discapacidad]; si me lo pudiera decir en un lenguaje algo más sencillo, lo podré entender y se lo podré comunicar para que él también lo pueda entender». El juez me miró un poco así, pero lo hizo.

La jueza Lucía, consciente de esta situación, señala con absoluta claridad que las y los operadores jurídicos “muchas veces no utilizamos un lenguaje que sea accesible para el justiciable, pero ni en nuestras resoluciones ni en nuestro trato directo con el ciudadano”. Ella es partidaria de utilizar un lenguaje sencillo puesto que cree que la comprensión es algo fundamental para llevar a cabo la función jurisdiccional. No obstante, muestra que estas ideas no siempre son compartidas:

Lucía, jueza

La forma de dirigirte a los justiciables para instruirles de sus derechos, para explicarles en qué consiste el concreto acto procesal que tú vas a realizar, no puede ser la misma para todo el mundo. A mí eso me ha merecido muchos reproches de operadores jurídicos, porque ellos no lo ven de la manera que yo siempre lo he visto. O sea, yo creo que un juez al fin y a la postre es un profesional que se dedica a resolver conflictos (...). Y tú tienes que hacerlo conociendo bien lo que te están transmitiendo las partes que tienen esa disputa, entonces para comprenderlos tú bien tienes que lograr que ellos te entiendan a ti

Según la experiencia de la facilitadora Gabriela, entre las y los operadores jurídicos quienes utilizan el lenguaje más difícil y los términos menos accesibles son las y los miembros del Ministerio Fiscal. Con esta afirmación coincide en parte el abogado Rodrigo, pero añade que el uso de ese lenguaje difícil de entender es algo intrínseco a la formación de los juristas y que se exagera en el caso de quienes han continuado con sus carreras profesionales en la fiscalía o la judicatura:

Después de tantos años leyendo así, hablando así, relacionándote con gente que sólo habla así y sabiendo que también es un mundo que se ha cargado de esa solemnidad —que yo creo que no está mal que tenga, pero es cierto que quizá a veces se lleva un poco al extremo— es que creo que es algo muy difícil de sacar de allí.

Gabriela, facilitadora

Por supuesto, el lenguaje difícil de entender no es algo exclusivo del ámbito jurídico. Existen otros sectores profesionales que también tienen un vocabulario técnico para denominar cuestiones específicas. La fiscal Teresa señala precisamente este punto, pero añade que, si bien en ocasiones los términos no se pueden cambiar por su especificidad, “siempre podemos intentar hacer más sencillo, o más asequible, aquello de lo que estamos hablando”.

La jueza Lucía coincide totalmente con esta opinión y se posiciona en contra de una actitud rígida en el uso del vocabulario técnico:

Aunque se utiliza entre los operadores jurídicos, no se debe utilizar con quienes son profanos en derecho, sino que en su lugar hay que intentar trasladar en palabras sencillas cuál es el significado de cada institución o figura jurídica, porque si no, no lo van a saber. Es cierto que en una sentencia tú tienes que emplear conceptos jurídicos, pero eso no es obstáculo para que cuando tú expliques el razonamiento que te lleva a concluir que ese concepto jurídico es aplicable al caso concreto, lo hagas de una forma sencilla y que sea inteligible para cualquier persona, aunque no tenga conocimiento en derecho. Pero eso es algo que nos cuesta.

Lucía, jueza

La facilitadora Gabriela ha podido comprobar algunos de esos esfuerzos por simplificar el lenguaje. Según relata, “hay jueces y juezas que sí que hacen un esfuerzo por dar una explicación más sencilla después de que usan un término técnico”. La facilitadora Almudena coincide en que hay quienes realizan esfuerzos por hacer que el lenguaje sea más fácil de comprender, sin embargo, difiere en lo que se refiere a las explicaciones de los términos técnicos:

Es un poco complicado entenderlos. No son conscientes de que hablan con un lenguaje muy técnico. Yo creo que lo hacen inconscientemente. A veces intentan que sea sencillo, pero las palabras difíciles que dicen no las explican. Entonces claro, tú ya te quedas pensando en esa palabra rara que te dijo y ya pierdes el hilo de lo siguiente que te está diciendo.

Sandra, usuaria

La cuestión del lenguaje difícil de entender no se limita a la jerga especializada. Como señala el facilitador Bruno, aunque se prescindiera del lenguaje técnico, la forma de enunciación puede ser también un factor que añade dificultad:

Bruno, facilitador

Si se utilizan frases muy largas, una persona con discapacidad intelectual que tenga dificultades en la atención, por ejemplo, va a tener dificultades en atender, en poder atender toda esa frase larga. Entonces se va a quedar con una parte pequeña de esa pregunta que quizá esté contestando de una manera, quizás diga «sí» o diga «no», pero no porque quiera afirmar o negar, sino porque ha entendido una parte muy pequeña de la pregunta. Entonces no está pudiendo contestar a las preguntas sobre lo que le ha pasado, está malentendiendo esas preguntas y sus respuestas están siendo juzgadas.

Adicionalmente, pese a que son destacables los esfuerzos de algunos operadores jurídicos por intentar explicarse de una forma más fácil de entender, ocurre que estos esfuerzos no están completos si no van acompañados de una comprobación que confirme que la persona ha comprendido la información que se le ha transmitido.

En otras ocasiones, el lenguaje difícil de entender afecta hasta tal punto la toma de decisiones, que dudosamente se puede decir que la persona ha hecho una elección, puesto que no ha comprendido sus opciones. Como relata el facilitador Carlos:

A una de las personas a las que prestamos apoyo le pregunté por qué estaba en la cárcel si no había cometido el delito por el que había sido condenada. Me contó que el abogado le había dicho que era mejor que se conformara y que eso es lo que hizo siguiendo su consejo. Entonces yo le pregunté si él sabía lo que eso quería decir y me dijo que no.

Carlos, facilitador

Pese a ser evitables, lamentablemente las consecuencias que tiene el no comprender se reproducen en una especie de cascada en detrimento de la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo. La facilitadora Elena ilustra esta situación con gran detalle:

Hay un hecho que es muy frecuente, y es que me encuentro con personas con discapacidad intelectual que están en prisión por quebrantamiento del acuerdo. El acuerdo consiste en que te dicen «es muy fácil, elige entre prisión o pagar la multa». Evidentemente, a mí si me dicen eso elegiría pagar la multa. Pero ocurre que no es función del abogado —o sí, no lo sé, pero no se hace— el garantizar que la persona comprenda qué es pagar la multa, cuál es su importe, en qué tiempo tiene que pagarla, qué pasa si no la paga. Es decir, hay que explicar todo ese proceso de pagar la multa porque si elige pagar la multa y luego no la paga, porque no puede o por lo que sea, entonces acabará entrando a prisión. Hay que hacer un procedimiento para pagar la multa y nadie les ha explicado ese procedimiento. Te encuentras con que te dicen «como nadie me dijo nada yo no he pagado; no sé cómo pagar la multa; no sé dónde se paga; a mí nunca más nadie me dijo nada de la multa, igual se olvidaron y pues no la pagué». Como eso hay muchísimos acuerdos que a veces no se están cumpliendo, no tanto porque quiera o no la persona —que a veces también, evidentemente—, sino porque el acuerdo no ha sido bien explicado y comprendido. Yo tengo casos de gente que está entrando en prisión porque no ha pagado la multa y no eran tan conscientes en el momento de firmar. Todo eso hay que explicarlo muy bien y claro, no está funcionando así. Por eso es tan importante que la persona comprenda muy bien lo que está firmando.

Elena, facilitadora

Las consecuencias que comporta no comprender la información se manifiestan también en otros ámbitos vinculados con el proceso judicial. Por ejemplo, la facilitadora Almudena relata que en el proceso policial:

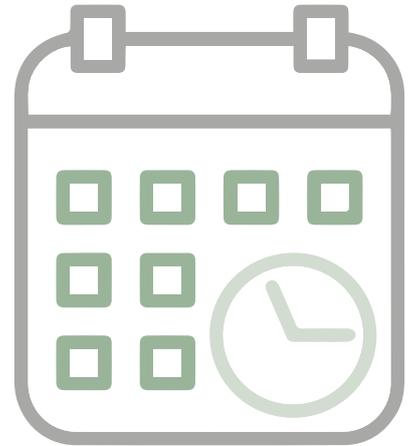
Hay personas con discapacidad intelectual que no hacen la llamada cuando son detenidas porque no tienen dinero en el bolsillo. Ahí está muy claro que la persona no ha entendido que la llamada es gratuita. Es que tú te vas al acta de lectura de derechos<sup>12</sup> y en ningún lado pone que la llamada es gratuita, porque se sobreentiende que la gente va a entender que allí no tienen una cabina de dinero. Pero no se puede sobreentender lo que entienden las personas porque hay malentendidos en cosas muy cotidianas de la vida.

Almudena, facilitadora

<sup>12</sup> Desde 2017, la Guardia Civil cuenta con versiones en lectura fácil de las distintas actas y diligencias dirigidas a personas investigadas, detenidas y víctimas, así como un documento con instrucciones para solicitar la asistencia jurídica gratuita. En el caso de Policía Nacional, desde 2020 cuenta con distintas actas de información de derechos para personas que han sido víctimas de distintos delitos. Adicionalmente, en 2012 fue publicada la primera edición de la Guía de intervención policial con personas con discapacidad intelectual, en la que ya se incluía como anexo una hoja de derechos en versión de fácil lectura para víctimas. Esta guía fue actualizada en una nueva edición en 2017, la cual se encuentra disponible [aquí](#).

## LAS PARADOJAS DEL TIEMPO: **esperas largas, duración incierta y prisa, mucha prisa...**

Otro de los factores, o más exactamente, otro grupo de factores que añade complejidad y rigidez a los procesos judiciales y policiales tiene que ver con el tiempo y sus paradojas. El tiempo es una idea polisémica que se expresa en distintos aspectos: en las esperas, en los plazos procesales, en la duración del proceso judicial, en el escaso tiempo que se dedica a las personas, en la prisa con que se realizan ciertos actos, en el funcionamiento lento de las instituciones burocráticas y varias cuestiones más<sup>13</sup>. Tan solo señalaremos las más significativas.



Quizás donde mejor se puede captar la significación del tiempo es en la duración de los procesos judiciales. En ella indican muchos elementos: el objeto, el tipo, la instancia, la existencia de acuerdos, la gravedad de lo que se juzga, el número de personas que participan, las fases de investigación, la carga de trabajo que tenga el tribunal, entre otros. La variabilidad en la duración es bastante grande y, como muestran algunas de las personas entrevistadas, puede ir desde unos meses, hasta varios años:

**Gabriela, facilitadora**

Desde que la persona es acusada de algo, hasta que se resuelve, es de año y medio a dos años, mínimo. Hemos estado en juicios, este año yo he sido facilitadora en juicios que el delito había sido cometido hace cinco o seis años (...). Como víctimas es todavía más más largo; en el caso de la última víctima a la que acompañé, la denuncia había sido puesta hace siete años (...). En temas más administrativos sí que suele ser más ágil, te diría que en torno a seis y nueve meses.

**Bruno, facilitador**

Hemos tenido procesos judiciales de tres años y de nueve años, pero quizás la media sería de cuatro a cinco años, desde que se interpone una denuncia, hasta que se dicta una sentencia. Luego ya con los recursos y todo eso es muchísimo más.

Lamentablemente desde que los hechos suceden hasta que llega el día del juicio, pues solamente con la instrucción puedes estar año y medio fácilmente, más luego otro año hasta que te señalan el juicio oral, pues es que te plantas en un plazo de dos años mínimo.

**Ana, abogada**

<sup>13</sup> Agradecemos a Esther Fernández Molina, profesora de la Universidad de Castilla-La Mancha y directora del Centro de Investigación en Criminología, por compartir sus impresiones respecto a la significancia de esta categoría. Para ampliar respecto al papel del tiempo y otros aspectos que suscitan los procesos judiciales penales, ver: Fernández Molina, E. (2020). Hacia una justicia penal inclusiva: Una evaluación del paso por el procedimiento penal de las personas con discapacidad intelectual o con problemas de aprendizaje. *Cuadernos de política criminal*, 132, 135-165.

Menos variable es la percepción de que los procesos judiciales son lentos y que sus tiempos son largos. La fiscal Teresa señala que “no es un secreto para nadie que la Administración de Justicia tiene que ser mucho más ágil de lo que es actualmente”. En su opinión, aunque establecer plazos no es algo posible, los procesos judiciales “son demasiado largos, sobre todo cuando se refiere a personas con discapacidad intelectual” puesto que “cuanto más tiempo transcurre más difícil resulta recordar con detalle” y eso va en detrimento particularmente del testimonio de las personas que han sido victimizadas, pero también afecta a testigos y personas que son investigadas. En este mismo sentido, la facilitadora Gabriela señala que “al final los recuerdos se pierden, por eso es muy complicado que pase tanto tiempo y una persona tenga que recordar y que su testimonio sea creíble”.

La fiscal Teresa cree que la duración del proceso no tiene que ver con el hecho de que una de las partes presente una discapacidad intelectual y del desarrollo. De manera similar, el facilitador Bruno señala que desconoce si la duración del proceso judicial es mayor porque en él participe una persona con discapacidad. Sin embargo, uno de los elementos que incide en la duración del proceso judicial es la realización de ciertos actos procesales, como las pruebas periciales. Al ser preguntadas sobre esto, algunas de las personas entrevistadas señalaron que hay pruebas diferenciales que, aunque no deberían, repercuten en la duración del proceso judicial.

Rodrigo, abogado

Son pruebas periciales que por la sobrecarga no ya sólo de los juzgados, sino de las propias clínicas médico-forenses, se demoran mucho. Entonces yo creo, me atrevería a decirte que, sí que se pueden dilatar más los procesos en los que son parte personas con discapacidad intelectual. Nosotros creemos que debería ser al contrario, que precisamente por el hecho de que la persona tenga discapacidad intelectual corre mucho más riesgo en el proceso penal de sufrir fenómenos de revictimización y por eso precisamente deberían priorizarse y agilizarse ese tipo de procesos. Pero resulta curioso que realmente sea al contrario.

No se trata solamente de tiempos de espera largos, sino además de tiempos de espera inciertos. Se trata de una característica que se puede manifestar en todos los actos del proceso judicial, de hecho, parece ser algo definitorio del funcionamiento de la Administración de Justicia. Como muestra la facilitadora Elena, las personas que por distintas razones van a los tribunales no saben cuánto tiempo van a tener que estar allí esperando, a veces para finalmente no ser atendidas:

Elena, facilitadora

A veces tú vas a un juicio y tienes que pedirte la mañana en el trabajo. Yo digo «voy a un juicio, no sé a qué hora volveré», porque puedo estar cuatro horas o puedo estar una hora, o puedo estar cuatro horas y cancelarse el juicio o que no me hagan entrar.

Por supuesto, la experiencia de la incertidumbre puede ser muy diferente dependiendo, primeramente, de si la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo es parte o no del proceso judicial, y luego, del rol que tenga en este. En ocasiones la incertidumbre de la duración del proceso judicial acrecienta una especie de sentimiento de angustia. En otras ocasiones, la incertidumbre le da al proceso judicial un aspecto de irrealidad, por ejemplo, alimenta expectativas de que la causa juzgada haya sido olvidada, o por el contrario, se traduce en una especie de desazón provocada por la percepción de que el reclamo de justicia ha sido desatendido.

Por otra parte, en una especie de oposición a esos tiempos de espera largos y a la duración incierta de los procesos judiciales, nos encontramos con las prisas y ritmos trepidantes que paradójicamente tienen las y los operadores jurídicos. La prisa y los ritmos trepidantes aumentan la complejidad de los procesos judiciales puesto que generan dificultades adicionales al exacerbar factores como el lenguaje difícil de entender. Tal como explica Noelia, usuaria de la facilitación: “en el juicio hubo palabras que utilizó el juez que no se entendían, allí como que no se utiliza la lectura fácil (...) algunas cosas sí que le pregunté al facilitador, pero también hubo cosas que no pude preguntarle porque el juez hablaba muy deprisa y no me daba tiempo”.

Hemos señalado antes el carácter intimidatorio que pueden tener las interacciones con las y los operadores jurídicos. A ello cabe añadir que el escaso tiempo que es dedicado a explicar la información y las prisas en las interacciones refuerzan ese carácter, generando en ocasiones un panorama bastante hostil hacia quienes necesitan más tiempo.

Muchas veces nos ocurre que hay personas que tienen unos tiempos de latencia largos. Recuerdo perfectamente el caso de una chica, cuando tú le preguntabas algo, hasta que ella procesaba la información que tú le habías preguntado, pensaba la respuesta y luego te la trasladaba, pasaban minutos. Minutos de silencio que en el juzgado son como horas: la gente se empieza a mirar, el juez tamborilea sobre la mesa, el fiscal se pone nervioso, le empieza a acribillar a preguntas, «¡bueno, a ver, conteste a la pregunta que le han hecho!», y ya es peor porque la persona no entiende. Si no le has dado tiempo para pensar y procesar la primera pregunta y después le haces cuatro preguntas seguidas, no consigues que la persona te pueda responder.

Ana, abogada

La experiencia de la prisa y la sensación de que se dedica poco tiempo a ciertos actos y las personas a las que les incumben es compartida entre todas las personas entrevistadas: “en las oficinas judiciales van a matacaballo, con muchísima prisa, no saben qué proceso viene el siguiente, nadie se ha leído ningún informe” (Rodrigo, abogado); “una exploración del forense dura veinte minutos o media hora como mucho” (Almudena, facilitadora); “va allí el forense, se mira los informes médicos que hay, explora a la persona preguntándole cuatro cosas, hace un informe y en media hora se lo ventila” (Cristina, abogada).

En ocasiones no es que se dedique poco tiempo, sino que la dedicación es nula. Tal como señala la facilitadora Elena, pese a que el rol del o la abogada es el más importante para la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo en el proceso judicial porque es quien velará por sus derechos, muy a menudo ocurre que las personas investigadas “ven al abogado en el calabozo y no vuelven a saber nada más de él hasta el día del juicio”, e incluso ocasiones en las que no lo conocen sino hasta minutos antes de la vista. Por supuesto, esto dista mucho de lo que necesitan las personas:

La persona por su discapacidad necesita más tiempo, no vale con verse media hora antes del juicio, hacen falta unos previos para que comprenda, para que sepa qué proceso va a ser, para que sepa qué va a pasar en el juicio, para que sepa quiénes van a estar allí, es decir, unas explicaciones mínimas que hacen que todo sea mucho más sencillo. Y por los ritmos de los abogados es muy poco frecuente que se pueda hacer esto.

Elena, facilitadora

En el otro extremo de la duración excesiva de los procesos judiciales se encuentra el caso de los llamados “juicios rápidos”, los cuales tampoco están exentos de problemas. No profundizaremos en este aspecto, tan sólo señalaremos que en las entrevistas ha emergido que esta modalidad de juicio prácticamente **no permite utilizar ajustes de procedimiento**, salvo en aquellos casos en los que estos ya se han activado en el proceso policial para personas que han sido victimizadas, dado que la premura impide considerablemente su organización.

Para finalizar, consideremos algunas opiniones sobre las causas de estas paradojas y algunas cuestiones que exacerbaban las dificultades que presentan. Para el facilitador Bruno, por ejemplo, la prisa y el poco tiempo que se dedica a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo son producto del funcionamiento de la Administración de Justicia y la acumulación de trabajo que existe en esta:

Bruno, facilitador

Los jueces están sobrepasados, cuentan con muy poco tiempo para instruir, para poder hacer su trabajo y cuanto más se demore o el mínimo obstáculo que se presente lo viven también como una sobrecarga muy grande. Estoy pensando en muchísimos juzgados donde poder hablar con el juez es difícilísimo, donde tienen mogollón de casos.

La facilitadora Elena desarrolla una idea muy similar y añade ciertos matices interesantes:

Justicia es una administración compleja. Es una administración que siempre ha sido muy lenta, muy arcaica, con procesos jurídicos muy largos en general. Además hemos tenido un COVID que ha complicado todo todavía mucho más. Es una administración que parece que esté en el siglo XVIII, con esos fajos, esas montañas de expedientes, es una estructura muy arcaica donde el engranaje va muy lento y es todo muy enrevesado.

Elena, facilitadora

Paradójicamente, en lugar de haber sido resueltas con la progresiva modernización de la Administración de Justicia y la digitalización, algunas de estas dificultades parecen haberse acentuado e incluso parecen haber surgido nuevas, al menos para ciertas personas.

Almudena, facilitadora

Ahora te hacen enviar todos los papeles escaneados para que no les esté llegando tanta carta en papel, prefieren que lo mandes todo por correo electrónico. Pero necesitas un sitio donde ir a escanear o tener un móvil que te permita hacerlo y saber hacerlo. Y no toda la gente tiene o sabe. Ahora tenemos que enviar los papeles de una persona que no tiene un móvil para poder escanear y no sabe mandar un correo electrónico (...). Parece que nadie se da cuenta de que si no tengo dónde escanear, de que si no sé hacer una foto, que si no sé mandar un mail, o si no tengo un móvil con internet, no puedo hacer nada de eso. ¡Es que aún hay gente que tiene móviles con tapa y ahora parece que han desaparecido de la faz de la tierra! ¿Dónde te metes el QR, el certificado digital, hasta el de vacunación y toda la pesca? Si tienes un móvil con tapa, eso no existe.

### 1.3. PREJUICIOS Y ESTEREOTIPOS

Hay ciertas ideas y creencias profundamente arraigadas que condicionan notablemente muchas de las prácticas de las que son destinatarias las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo. Es algo muy común encontrarse con ideas o creencias como que estas personas se encuentran ancladas en un estado de infancia perpetua, que en general son incompetentes y absolutamente dependientes, que mienten o tienen cierta tendencia a fabular, que su sexualidad es desaforada o inexistente, que no comprenden cosas que la mayoría de las personas sin discapacidad comprende. Se trata, en definitiva, de un amplio conjunto de prejuicios y estereotipos, es decir, atribuciones que se realizan sin tener un verdadero conocimiento sobre la realidad, que constituyen una especie de grupo al tiempo que delimitan sus contornos, y que se reproducen acríticamente.

Los prejuicios y estereotipos a menudo son la única fuente de conocimiento que muchas personas tienen sobre las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo. En un ámbito en el que además se toman decisiones que afectan a las vidas de las personas, el papel que desempeñan los prejuicios y estereotipos es sumamente relevante. Por ello, sin el afán de abordarlos exhaustivamente, creemos que vale la pena considerar con un poco más de detalle algunos de los prejuicios y estereotipos sobre los que informan las personas entrevistadas.

Un tema recurrente tiene que ver con ciertas **apreciaciones sobre la sexualidad** de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo. Como señala la abogada Ana, las ideas preconcebidas se mueven entre dos polos, interactúan con otras ideas y con el desconocimiento, generando unas consecuencias palpables:

Ana, abogada

Muchas veces ocurre que no hay un rasgo físico que por fuera pueda hacer ver a alguien a primera vista que esa persona tiene una dificultad o que tiene una discapacidad para algo en concreto, además hay un gran desconocimiento a la hora de saber cómo tratarlos, tan pronto se les trata como niños o se les trata como ángeles que parece que no tienen sexo, o al revés, se les acusa de que son excesivamente sexuales, entonces hay un gran desconocimiento sobre cómo tratar a las personas con discapacidad ¿Ante todo esto qué ocurre? Pues todo les hace más vulnerables, de tal manera que se les da menos credibilidad cuando tienen que hacer algún tipo de declaración en los juzgados, sus decisiones no se respetan porque se entiende que no tienen capacidad para tomarlas.

Algo muy similar relata el facilitador Bruno. Se trata de una experiencia reciente a propósito de un caso de abusos sexuales que estuvo a punto de ser desestimado porque precisamente el juez tenía unos fuertes prejuicios sobre la sexualidad de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo:

Se trata del caso de una chica que verbaliza que ha recibido abusos sexuales por parte de una persona desconocida del barrio. Al leer el juez que tenía discapacidad intelectual, quería desestimar el caso porque creía que las personas con discapacidad tenían una sexualidad desaforada y no daba credibilidad a que esa chica no hubiese consentido, simplemente por tener discapacidad intelectual. Ahí se cuestionaba su propia forma de expresar la sexualidad y su palabra.

Bruno, facilitador

Ese cuestionamiento, esa **menor credibilidad** que se otorga a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo es otro de los temas recurrentes que ha emergido en las entrevistas. La menor credibilidad está asociada a prejuicios como que las personas con discapacidad tienen una cierta tendencia a mentir, a inventarse historias, a fabular, o en todo caso existe una sospecha permanente sobre ello. Como señala la abogada Ana, es común encontrarse con comentarios que ponen en cuestión lo que las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo dicen porque “se piensa que precisamente por tener discapacidad pues probablemente no saben muy bien tampoco lo que dicen”. O como señala el facilitador Bruno, “simplemente por tener discapacidad ya piensan que miente, que su capacidad para distinguir la realidad de la fantasía está muy mermada, que no tiene capacidad para identificar lo que está bien y lo que está mal”.

De estos prejuicios en parte se deriva el hecho de que lo que dicen las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en un proceso judicial, su testimonio, tenga que someterse a pruebas o valoraciones periciales diferenciales para ser verificado, es decir, pruebas que se aplican por el hecho de presentar una discapacidad. Como relata el abogado Rodrigo:

Es un poco perverso, pero sí que es cierto que muchas pruebas periciales del arte forense entran en juego dentro de un proceso penal simplemente por el hecho de que la persona tenga discapacidad intelectual. Pasa mucho también con menores. Se pone mucho en tela de juicio si la persona está diciendo la verdad, si tiene capacidad de fantasear, si el relato es coherente con las capacidades que tiene a la hora de narrar un suceso; o desde el prisma de la persona denunciada, muchas veces se hace un análisis de su imputabilidad.

Rodrigo, abogado

Estas prácticas diferenciales para verificar el testimonio de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo plantean reflexiones muy necesarias.

Cuando una persona con discapacidad dice que alguien ha abusado de ella, no es igual que cualquier otra persona cuando verbaliza eso y eso se plasma en los juicios que hacen todas las personas alrededor suyo. En el proceso judicial se necesitan muchas más pruebas para que su prueba testifical sea creída (...). Deberíamos preguntarnos por qué a las personas con discapacidad intelectual se les somete a esas pruebas periciales que al resto de las personas sin discapacidad no se les somete. ¿Es simplemente por tener discapacidad intelectual? No tiene mucho sentido.

Bruno, facilitador

Por lo que respecta a la persona, el cuestionamiento de su credibilidad, la sensación o sentimiento de no ser creída, puede tener efectos disuasorios o incluso tener como resultado una actitud de resignación frente a la búsqueda de justicia. Como relata Noelia, usuaria de la facilitación:

¿Tuviste miedo en algún momento?

Juan

Sí, sobre todo al principio cuando fui a denunciar.

Noelia

¿Y a qué le tenías miedo?

Juan

Puf... pues iba con miedo de que la Policía no me iba a hacer caso.

Noelia

¿De que no te fueran a hacer caso?  
¿Por qué?

Juan

Porque piensas que por tener una discapacidad no te van a hacer caso, porque cuando va una persona con discapacidad, si no tiene un apoyo, pues como que no le van a creer.

Noelia

Los efectos disuasorios del descrédito a su vez generan un vacío en el lugar que deberían ocupar las opiniones de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo. Como relata la facilitadora Almudena, es como si no les valiera la pena expresar sus opiniones:

Almudena, facilitadora

Las personas con discapacidad intelectual están acostumbradas al descrédito de su palabra. Es como «para qué lo voy a intentar si total mi palabra no vale nada». Y esto ocurre tanto en cosas en las que han sido víctimas, como en las que han sido investigadas o cuando han cometido delitos. Es como si su palabra no valiera nada. Quizás los perfiles de reclusos no la traen tan en la espalda pero sí que las personas que vienen del ámbito de las asociaciones o de estar en familia están muy acostumbrados a que parece que su opinión no merece la pena darla porque lo que digan da igual.

Volviendo al proceso judicial, cabe notar que los prejuicios que llevan a asignar menor credibilidad a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo interactúan con la lógica litigiosa que caracteriza especialmente al orden jurisdiccional penal. Esta lógica es especialmente notoria cuando se trata de una declaración o un testimonio. Consideremos dos relatos complementarios:

La víctima con discapacidad intelectual tiene relatos bastante poco coherentes, con pocos detalles, por lo que es complicado que sea un relato que los operadores jurídicos dirían que es un relato verdadero, por la idiosincrasia de la discapacidad intelectual.

Gabriela, facilitadora

Si estamos hablando de un delito y la persona tiene que hacer un relato de lo que ha sucedido y el relato es incoherente, en sede judicial pierde viabilidad, lo primero que va a hacer el abogado contrario es decirte que está lleno de lagunas y contradicciones y que la declaración no es válida para enervar la presunción de inocencia (...). Puede ocurrir que la persona se contradiga en lo que ha dicho porque no se aclara bien, porque no recuerda bien. Pero también porque los abogados a veces somos torcidos y el abogado contrario le puede hacer alguna pregunta trampa para que caiga en algún tipo de incongruencia.

Ana, abogada

Para la psicóloga forense Carme, este carácter litigioso es muy claro cuando el testimonio de la víctima es la única prueba que existe en el proceso judicial. Según relata, cuando este testimonio no llega al juicio con las máximas garantías, “se activa un juego de poder en el que las defensas intentan desacreditarlo por todos los medios, lo único que se baraja es que no sirve y que la persona no está capacitada para dar ese testimonio”. En su opinión esto hace que se trate de “juicios muy duros”, pero no tanto porque la discapacidad intelectual y del desarrollo juegue en contra de las víctimas, sino porque “el sistema tal y como está” es el que permite que sus testimonios puedan ser cuestionados con mayor facilidad. Pero el hecho de que el testimonio de las personas con discapacidad sea más cuestionado, no quiere decir que se trate de un testimonio menos válido:

Carme, psicóloga forense

El problema se plantea cuando sólo tienes el testimonio de una persona y es un testimonio muy desorganizado. Desde el punto de vista judicial es perjudicial tener un testimonio desorganizado; y desde el punto de vista psicológico, cuanto más desorganizado es, mayor credibilidad tiene. Pero claro, eso se lo tienes que decir al juez.

Cabe notar que la credibilidad de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo no es cuestionada solamente en los entornos judiciales en el contexto de los procesos que se desarrollan allí, ni exclusivamente por los operadores jurídicos. Según nos han explicado, los testimonios de las personas con discapacidad también son sometidos a cuestionamientos por parte de algunos profesionales de atención directa con ciertas finalidades de comprobación que, pese a no ser malintencionadas, también tienen como efecto la sensación de que se asigna menor credibilidad.

Bruno, facilitador

Cuando en un centro ocupacional hay una verbalización de una persona con discapacidad que dice «fulanito me ha tocado», eso requiere de una confirmación por parte de los profesionales que no requeriría si no tuviera discapacidad intelectual. Si yo llego a mi puesto de trabajo y digo «mira, en el ascensor una persona se ha sobrepasado conmigo», cualquier compañero mío me diría «¿cómo estás, en qué te puedo ayudar?». Pero si eso lo dice una persona con discapacidad, su palabra va a estar cuestionada, ya no por esas personas que trabajan en el ámbito jurídico, sino por los propios profesionales que le van a decir «¿pero con quién estabas?». Van a pedirle hablar con el psicólogo y se lo van a hacer repetir catorce veces para comprobar si realmente ha pasado eso o se trata de otra cosa. No sabes la de veces que se lo han hecho decir, al psicólogo, al director, a otro psicólogo, al educador de referencia, en una reunión, en un careo con la otra persona.

Otro de los temas recurrentes entre los prejuicios y estereotipos tiene que ver con la **infantilización**. Esta se refleja notablemente en el trato, en la forma en que se habla a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, en el hecho de no tener en cuenta sus voluntades y preferencias, en omitir darles información que les concierne y en su lugar transmitírsela a los “adultos responsables” que las acompañan. Como relata la facilitadora Gabriela “en el juzgado tienen un estereotipo muy claro de las personas con discapacidad intelectual, les hablan como a niños, les omiten, se dirigen directamente a sus acompañantes, les gritan en el sentido de que parece que como no entienden, no oyen”.

El facilitador Bruno, por ejemplo, refiere la infantilización en ciertas formas de trato hacia las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que ha podido observar en varias ocasiones:

**Bruno, facilitador**

El trato que le dan a veces los trabajadores del juzgado a la persona simplemente por tener discapacidad intelectual es muy infantilizador: la abrazan, le hablan con un tono de voz particular, se dirigen a ella de una forma diferente, tratan lo que dice de una manera que no lo hacen con otras personas (...). Todos los operadores jurídicos infantilizan a las personas con discapacidad intelectual, sea en la manera de acercarse a ellos o de valorar su testimonio.

Una forma característica que suele asumir la infantilización es la omisión de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en los asuntos que les incumben. Por ejemplo, la facilitadora Gabriela relata que ha observado exploraciones forenses en las que, pese a la buena voluntad y actitud de las y los profesionales, caen en la omisión porque “en lugar de hablar con la persona hablan con la familia, y entonces generan a la persona una sensación de que no pinta nada allí, de que no tiene nada que decir”. Asociada a la infantilización, Gabriela también señala una forma de trato que frecuentemente proviene de las y los abogados que no buscan que su cliente, la persona con discapacidad, comprenda las cosas, sino que en su lugar prefieren dirigirla:

**Gabriela, facilitadora**

No pretenden que la persona entienda todo porque dan por hecho que no lo va a poder entender, entonces más que explicarlo en una manera sencilla, su único interés es decirle a la persona lo que tiene que hacer, tipo «esto tú no lo entiendes, pero si te dicen esta palabra tú dí que sí, aunque no lo entiendas».

Según relata la abogada Ana, la asociación entre infancia y discapacidad intelectual y del desarrollo en el tratamiento jurídico permanece visible en ciertas prácticas probatorias, puesto que “muchas de las pruebas forenses que se les pasan son pruebas que inicialmente estaban pensadas para menores”. Pero esta asociación también se plasma en algunos espacios físicos de los entornos judiciales. Por ejemplo, la descripción que realiza Ana de una cámara Gesell ilustra este hecho:

Ana, abogada

Es un sistema que se había pensado en principio para las declaraciones de los menores, de los niños (...). Son dos espacios físicos que están comunicados por un cristal unidireccional (...). Una de las salas está habilitada pues un poco como para niños, tiene las sillas como más pequeñas, tiene un rincón como de juegos, tiene, pues eso, cosas de críos, cosas de niños. Hay una mesa redonda y en torno a esa mesa se sientan la persona con discapacidad, el psicólogo y el facilitador.

En cuanto a la causalidad de los prejuicios y estereotipos, en las entrevistas son significativas las referencias que la atribuyen al **desconocimiento** de la discapacidad intelectual y del desarrollo que existe entre las y los operadores jurídicos, así como a la desinformación generalizada al respecto.

En opinión del abogado Rodrigo, “el desconocimiento acerca de la discapacidad intelectual, lo que se cree que es y lo que se desconoce sobre las necesidades que conlleva” es una de las principales barreras. Para el abogado el desconocimiento se debe a la falta de contacto que tienen las y los operadores jurídicos con las realidades vividas por las personas con discapacidad, hecho que lleva a “no saber exactamente qué es la discapacidad intelectual y a trabajar bajo prejuicios, pese a tener una formación jurídica que en algunos casos es puede ser muy buena”. Una opinión bastante similar es la de Jueza Lucía:

Hay otras cosas que a nosotros por mucho que intentemos se nos escapan porque no tenemos conocimientos especializados. Nosotros somos personas que se nos presupone el sentido común y tenemos formación jurídica, pero de psicología no sabemos absolutamente nada ni tampoco contamos con la información que proporciona esa experiencia del trato personal y del conocimiento individualizado con la persona.

Lucía, jueza

Para la fiscal Teresa el hecho de que el testimonio de la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo sea cuestionado por las contradicciones en las que puede incurrir es representativo del desconocimiento:

Si no tenemos los conocimientos y la formación adecuada podemos pensar directamente que la persona miente. Eso es lo más fácil (...). En cambio, si tenemos formación, sabemos que las personas con discapacidad intelectual pueden incurrir en contradicciones por muchas razones, entre otras porque las preguntas no se le formulan de una manera correcta o adecuada.

Teresa, fiscal

El desconocimiento se manifiesta de manera muy clara, por ejemplo, en la confusión o en la asimilación entre la discapacidad intelectual y del desarrollo y el trastorno mental en la que caen habitualmente algunas y algunos operadores jurídicos. A propósito, el facilitador Bruno relata que en una ocasión:

Bruno, facilitador

Nos llegó un oficio de un caso en el que todavía no habíamos intervenido en calidad de nada, pidiéndonos que hiciéramos una valoración sobre la capacidad que tenía una persona con discapacidad intelectual para discernir entre realidad y fantasía. Entonces, lo primero que hicimos fue llamar al juzgado y decirle «oiga, es que lo que nos está pidiendo es un tema de salud mental, no de discapacidad intelectual» (...). De alguna manera también tuvimos que hacer un poco de pedagogía con el juzgado y decirle «podemos hacer esto, pero seguro que la persona sí que tiene esa capacidad; a lo mejor ustedes quieren otra cosa». Y querían otra cosa efectivamente: querían que valoráramos el testimonio, si podía ser inducido y ese tipo de cosas, no si la persona se lo estaba imaginando o no.

Pasando a otro aspecto, también existen ocasiones en las que el desconocimiento comporta ideas y actuaciones equivocadas, pese a estar orientadas por la voluntad de causar un bien. Como relata la facilitadora Gabriela:

Gabriela, facilitadora

En general los abogados están muy desinformados sobre la discapacidad intelectual y sobre sus implicaciones. La mayoría creen que se trata de personas inimputables y no es cierto. Suelen dirigir sus estrategias de defensa a decir que la persona no puede ser imputada y entonces al final les vulneran bastantes derechos, porque lo único que les interesa es que el juez crea que la persona no pinta nada allí y justo eso es lo contrario de lo que queremos: no se trata de que no pinten nada allí sino de que puedan comprender lo que pasa y defender sus derechos (...). Los abogados son la parte menos formada y además que en su afán de ayudar casi que desprotegen y generan situaciones más incómodas.

El “afán de ayudar” tiene como precio la vulneración del derecho que tiene la persona a comprender. Se trata de una clara expresión de esas prácticas que, en búsqueda del “mejor interés” de la persona, comienzan y terminan por sustituirla.

También ocurre que el desconocimiento de la discapacidad intelectual y del desarrollo en ocasiones se plasma en ciertas situaciones de maltrato y arbitrariedad. El facilitador Bruno, por ejemplo, relata una anécdota que es ilustrativa:

Bruno, facilitador

En un procedimiento que estuvimos, le dimos el informe al juez y él, delante de la persona con discapacidad intelectual, dijo: «no, no, no, no hace falta, ya entrevistado yo a la subnormal»<sup>14</sup>. Yo estoy seguro de que él creía que era lo que mejor venía para poder entrevistarla, pero no se daba cuenta de lo que estaba haciendo: estaba menoscabando los derechos de las personas con discapacidad, no pudiendo garantizar los apoyos que ella necesitaba y además calificándola de esa manera.

En otras ocasiones ofensas como la anterior son deliberadas. La facilitadora Almudena relata el caso de una mujer con discapacidad intelectual y del desarrollo que trabaja como monitorea de niños, en el cual emerge con claridad la conexión entre el desconocimiento, el menoscabo y la persistencia de los prejuicios y estereotipos. Aunque fuera del entorno judicial, esta anécdota nos habla de unas dinámicas de una sociedad de la que las y los operadores jurídicos también forman parte:

A ella se lo tienen dicho por calle incluso «¿Tú qué haces con niños si eres una subnormal?», «¡Las retrasadas no pueden cuidar niños!» y expresiones de este tipo. O sea, es que son cosas que deberían estar totalmente desterradas, pero al fin y al cabo vienen de ese concepto tan desconocido que tiene la gente sobre la discapacidad intelectual y que es como si también una característica englobara a todo el colectivo.

Almudena, facilitadora

El desconocimiento de la discapacidad y los prejuicios y estereotipos se refuerzan mutuamente. El problema que causa el desconocimiento es que reproduce los estereotipos y la estigmatización. El estigma social es un atributo negativo que hace que la persona a la que se asigna sea vista como inferior, incompleta, menos humana. No es algo extraño que en ciertas expresiones del lenguaje técnico de la discapacidad se concentren ciertos significados peyorativos, ni lo es tampoco que perviva el uso de estas expresiones pese a esa carga que han adquirido, incluso en sectores que a priori se podría tener como definidos por su apego a la formalidad, como el ámbito jurídico.

Uno de los efectos del desconocimiento de la discapacidad intelectual y del desarrollo que las personas entrevistadas también han enunciado como una categoría significativa ha sido la **infraidentificación**. Según nos han contado, es algo habitual que la discapacidad pase desapercibida entre las y los operadores jurídicos e incluso entre las y los agentes policiales cuando la persona no presenta unos rasgos somáticos determinados (curiosamente aquellos asociados al llamado “síndrome de Down”). Como relata la abogada Ana:

<sup>14</sup> Hace más de treinta y cinco años que la denominación subnormal fue erradicada del ordenamiento del Estado español. Sin embargo su presencia en el ámbito jurídico parece ser duradera.

Ana, abogada

Un problema importante que nos hemos encontrado es que como falta formación, muchas veces cuando la policía o el juzgado se encuentra con una persona con discapacidad intelectual, si no tiene por ejemplo un síndrome de Down, muchas veces pueden no darse cuenta de que la persona tiene una discapacidad.

La infraidentificación de la discapacidad, ese “no darse cuenta”, da lugar a situaciones desfavorables puesto que implica que las necesidades de apoyo de la persona no sean reconocidas y por tanto la persona sea tratada con negligencia. Como comenta el abogado Rodrigo, respecto a la provisión de ajustes de procedimiento:

Yo creo que cuando más fácil es contar con ajustes es cuando ven que la persona tiene grandísimas limitaciones y dicen «yo esto no sé ni cómo manejarlo» (...). [En cambio] los mayores errores se dan cuando los operadores jurídicos perciben pocas dificultades en la persona y entonces llevan a cabo su labor sin tener en cuenta esa discapacidad intelectual y por tanto las necesidades que va a tener esa persona, entre otras que le pueda asistir un facilitador.

Rodrigo, abogado

Por supuesto, el hecho de que las y los operadores jurídicos perciban pocas o incluso ninguna “dificultad” en la persona, no quiere decir que ella no tenga necesidades de apoyo. La infraidentificación puede dar lugar a errores importantes y esto es especialmente notorio cuando se trata de personas cuya apariencia no se ajusta a los prejuicios y estereotipos generalizados sobre las discapacidades del desarrollo, cuyas habilidades para la interacción social pueden enmascarar fenómenos de aquiescencia que pasan desapercibidos, o cuyas necesidades de apoyo son ponderadas en ausencia de conocimientos especializados. La infraidentificación conduce así a representaciones erróneas como la que emerge en una experiencia que relata la fiscal Teresa:

En una ocasión en un juicio el acusado tenía una discapacidad intelectual y claro, en apariencia no era algo evidente, es decir, no tenía unos rasgos característicos como puede tener una persona con síndrome de Down que ya sabemos que la persona tiene una discapacidad. En este caso, cuando respondía a las preguntas, él no entendía y el juez le dijo «no vas a ganar nada haciéndote el tonto conmigo». No detectó que tenía una discapacidad intelectual.

Teresa, fiscal

No se trata de un caso excepcional. La abogada Cristina relata una experiencia en la que la infraidentificación y la ausencia de una acreditación formal dio lugar a una situación de maltrato. Se trató del caso de una persona infractora en un proceso penal:

El trato que le dio [el juez] fue absolutamente vejatorio y no me permitió que llamase al forense, ni siquiera en diligencias finales, después de haberlo oído en el juicio y ver que realmente tenía un problema, que no estaba engañando, que era realmente auténtico. El juez no tenía ni idea sobre discapacidad. Si hubiera tenido la suerte de tener un juez que hubiera sabido un poquito más, igual sí que hubiera dicho «venga, llama al forense y que lo explore». Es una pena, pero depende de la suerte.

Cristina, abogada

Como sugieren los relatos, estas situaciones de maltrato, arbitrariedad y negligencia no son excepcionales. La infraidentificación lleva a que la discapacidad intelectual y del desarrollo y las necesidades de apoyo de la persona no sean tenidas como verdaderas, no sean creídas, sino que se tengan como algo que ella finge o simula para sacar algún provecho. La observación que la facilitadora Gabriela ha podido realizar en el caso de personas que se encuentran recluidas en centros penitenciarios es consistente con estas ideas:

En muchos casos [las y los operadores jurídicos] creen que la persona, sobre todo cuando es de etnia gitana, está fingiendo. Entonces la parte contraria intenta hacerte ver un poco como que estás siendo parte de una farsa (...) o que en algún punto estáis haciendo un teatrillo (...). Incluso piensan que los certificados oficiales de discapacidad los han conseguido fingiendo.

Gabriela, facilitadora

En ocasiones la infraidentificación se presenta como una cadena que comienza antes del proceso judicial y se extiende a lo largo de este. Como comenta la abogada Cristina: “las cárceles están llenas de personas con discapacidad intelectual que no han sido detectadas en la detención, ni en la instrucción, ni en el procedimiento, ni en el juicio, ni en ningún momento”. A veces esta cadena continúa en el entorno penitenciario y acarrea grandes dificultades para la persona, especialmente por lo que respecta a la verificación de la discapacidad<sup>15</sup>. Sin embargo, en otras ocasiones ocurre que precisamente en ese entorno es cuando se comienza a tener en cuenta la discapacidad intelectual y del desarrollo. Como señala la facilitadora Almudena, “dentro de la prisión, en algunas cosas, se les mira y trata de una manera diferente y ahí sí se tiene en cuenta en algo su discapacidad, cuando a lo mejor en el proceso judicial no se ha tenido en cuenta para nada”.

<sup>15</sup> Los datos que recoge el estudio A cada lado. Informe sobre la situación de personas con discapacidad intelectual reclusas y ex-reclusas en España (De Araoz, González, Martín e Izquierdo, 2020) corroboran el problema de la infraidentificación de la discapacidad. Según señalan sus autoras, de las 367 personas que participaron en este estudio, tan solo la mitad (51,4%) contaban con certificado de discapacidad tramitado de manera previa a la comisión del delito y únicamente en un 3,3% de los casos la tramitación del certificado comenzó durante el procedimiento judicial (p. 51-52). Además, pese a haber sido detectada la discapacidad, esta solamente fue tenida en cuenta en algún momento en el 31,5% de los 743 procedimientos examinados en este estudio, en general para apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad penal (p. 65). El informe se encuentra disponible [aquí](#).

# LO QUE NOS HAN CONTADO

## 2. SOBRE LA FACILITACIÓN

### 2.1. ALGUNAS CARACTERÍSTICAS GENERALES

Según explican las personas entrevistadas, el conocimiento que se tiene de la facilitación entre las y los operadores jurídicos, aunque escaso, proviene de tres fuentes. Por una parte, se debe a la socialización de experiencias positivas, las cuales poco a poco generan adhesiones y alianzas. Como relata el facilitador Bruno, la facilitación ha ido extendiéndose gracias al boca a boca: “si yo soy un juez que tengo una necesidad y veo que me das las herramientas para realizar bien mi trabajo, eso se lo digo a mis compañeros”.

Por otra parte, otra fuente importante de socialización de la figura es el trabajo de sensibilización, difusión e incluso reivindicación que llevan a cabo algunas entidades del sector de la discapacidad intelectual y del desarrollo, particularmente aquellas que tienen en marcha programas o servicios que contemplan la facilitación en los procesos judiciales.

Nosotros hemos realizado mucho trabajo de sensibilización a diferentes agentes externos. Cada año hay formaciones nuevas a fuerzas y cuerpos de seguridad, también intentamos preparar charlas, congresos, coloquios con organismos del Poder Judicial. Hay muchos organismos judiciales y diferentes servicios sociales que nos derivan casos, o sea que nos tienen en mente.

Aitor, facilitador

Esto conecta con la tercera fuente: la formación. En general, los ajustes de procedimiento no son una materia que actualmente se aborde en la formación inicial de las y los operadores jurídicos. Tal como señala la fiscal Teresa, es un tema que poco a poco comienza a estar presente en la formación continua y muchas de las personas que conocen la figura, lo han hecho a través de cursos de formación especializada. Sin embargo, se trata de un conocimiento que en su alcance aún es incipiente.

En cuanto a las necesidades de facilitación, las demandas provienen de distintas fuentes: de familiares de las personas que requieren de la figura; de profesionales del sector de la discapacidad intelectual y del desarrollo que trabajan en distintos servicios y programas de atención; de profesionales que trabajan en oficinas y unidades de atención a víctimas; desde operadores jurídicos, policiales o penitenciarios. En algunas ocasiones las demandas llegan a conocerse porque se hace pública alguna causa judicial en la que está involucrada una persona con discapacidad y eso lo lleva a conocer alguna “aliada”. E incluso, como relata Noelia, usuaria de la facilitación, en ocasiones por pura casualidad:

Yo fui víctima de un delito y cuando fui a denunciar a comisaría, resultó que por casualidad me encontré con uno de mi asociación que es facilitador. Yo no sabía que existía este equipo y entonces ahí ya me explicaron en qué consistía, me preguntaron si estaba de acuerdo y me acompañaron en todo.

Noelia, usuaria

De manera general, para que la facilitadora participe en el proceso es necesaria la autorización judicial. El problema, según relatan las personas entrevistadas, es que obtener esta autorización no es algo tan sencillo. Pese a que la necesidad del ajuste de procedimiento sea patente, en ocasiones cabe motivar las peticiones para intentar convencer a los y las juezas, tarea que no siempre es exitosa. En otras ocasiones ocurre que la participación de la facilitadora es autorizada, pero siempre y cuando esta sea llevada de parte.

También hay ocasiones en las que la participación de la facilitadora es organizada de oficio, sea porque es solicitada por los y las juezas, la fiscalía, peritos forenses, equipos psicosociales de los juzgados o como parte de las actuaciones policiales. Sin embargo, estas ocasiones parecen ser más la excepción que la regla.

La fiscal Teresa relata que ella no ha conocido ninguna experiencia en que, cuando la facilitación ha sido pedida desde el Ministerio Fiscal, esta haya sido denegada. Recalca, sin embargo, la necesidad de “motivar, justificar y expresar por qué se hace” la petición puesto que en la judicatura “también necesitan saber de qué se está hablando”.

En el relato de la facilitadora Elena hay una interesante distinción que pone de relieve la ausencia de un procedimiento para la organización formal del ajuste de procedimiento. En palabras suyas:

Elena, facilitadora

Es una figura que nosotros ahora estamos demandando, no la estamos solicitando. Se solicita una vez que nosotros la demandamos. Nosotros conocemos el caso y somos los que decimos a los juzgados que, debido a la situación de discapacidad de la persona, es necesaria la figura del facilitador para que la persona pueda pasar por el proceso judicial con toda la garantía de sus derechos. Y luego ya son los juzgados los que nos pueden responder que no o que sí a esa demanda y entonces se solicita la figura. Solicitudes directamente de juzgados sin una previa demanda no es frecuente que exista.

En todo caso, ante la ausencia de un procedimiento formal, organizar la participación de la facilitadora puede ser una empresa de resultados bastante impredecibles que exige llevar a cabo distintas acciones, con distintos actores, prestando siempre atención a la manera en que son recibidas las peticiones para que no tengan efectos contrarios a los deseados. Significativamente, a esta forma de organización la facilitadora Elena se refiere como “entrar por la puerta de atrás”:

Estamos en un proceso en que sin ser lo apropiado, la petición de que participe una facilitadora en el proceso judicial no es de oficio, sino que llega por alguien. ¿Quién la suele mandar? Los abogados. Pero para eso o el abogado ya nos conoce previamente de otro caso y nos llama, o utiliza un formato que tenemos de petición para volver a pedirlo, o si nosotros conocemos a la persona que está en proceso judicial hablamos con el abogado y le pedimos que entregue un escrito en donde se explica lo que es la figura y su reconocimiento legal. Otras veces lo hacemos a través de la administración de letrados, hacemos llegar un escrito a la sala con el ponemos en conocimiento que hay una persona que tiene una discapacidad intelectual y que requiere de la figura. Pero todo esto es como entrar por la puerta de atrás porque tenemos que conocer los casos nosotros y entonces informar a los juzgados y tratamos de ser nosotros mismos —sin ningún tipo de ayuda, ni de financiación, ni reconocimientos, ni de nada— quienes demos esos apoyos. Ahí tenemos un problema enorme porque ahora tenemos más demandas y no hay una financiación, pero lo consideramos de tal importancia que lo estamos haciendo, evidentemente.

Elena, facilitadora

En ocasiones la ausencia de ese procedimiento para solicitar la facilitación lleva a realizar acciones arriesgadas y ejercer una cierta presión adicional para poder acceder al ajuste. Tal como explica la abogada Cristina:

A pesar de que en el escrito de contestación pedí que se aceptara el facilitador y que se aceptara una persona que acompañara a mi cliente, la sala ni siquiera me proveyó sobre esto. Entonces yo me fui el día juicio en plan «van a entrar porque lo digo yo, porque tengo la ley de mi lado» (...). Y le dije al facilitador, que es jurista también, «vente, no sé qué va a pasar, pero con la ley en la mano yo puedo proponer un facilitador, así que lo vamos a hacer». Y el juez cuando nos vio allí plantados, pues nos lo aceptó.

Cristina, abogada

Más allá de las formas de acceso a la facilitación, el momento en el que la facilitadora inicia su participación en el proceso judicial es muy variado. De las entrevistas se desprende una especie de consenso respecto al momento que sería ideal: aquel en el que la necesidad de ajustes de procedimiento se detecta desde el primer momento y la participación se organiza antes del proceso judicial, preferentemente antes de la denuncia, si se trata de personas que han sido victimizadas, o en el momento de la lectura de derechos, si se trata de personas infractoras.

En la práctica, la variabilidad del momento de inicio depende de distintos factores, notablemente el rol de la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo en el proceso judicial, pero también la densidad de su red de apoyo, el acompañamiento que haya podido recibir por parte de su entidad de referencia o de los programas y servicios especializados de las entidades del sector, incluso del conocimiento que tengan los operadores jurídicos o los agentes policiales sobre la facilitación, los ajustes de procedimiento o la discapacidad.

Por supuesto, de esta variabilidad se desprende que la participación de la facilitadora se organiza e inicia en un momento que puede ser más o menos oportuno; aunque si la alternativa es no contar con la facilitación, por tardío que sea ese momento no deja ser percibido como oportuno. Y es que dependiendo del momento en que inicie su participación, la facilitadora, puede prestar apoyo para la comprensión de cuestiones muy importantes, por ejemplo, si se trata de un momento temprano, la misma decisión de interponer una denuncia o los términos de un acuerdo extrajudicial.

La fiscal Teresa relata que en su conocimiento “las escasas ocasiones en las que se ha producido la intervención del facilitador no ha sido la fase inicial del proceso penal”. Señala asimismo que la necesidad de facilitación no suele ser detectada en comisaría, sino que muchas veces apenas se ha detectado en momentos posteriores de la fase de instrucción e incluso cuando esta ha finalizado. Con todo, también señala que la facilitadora no puede intervenir en todos los momentos del proceso judicial, sino que su eventual participación estaría acotada a aquellos actos en que es necesaria.

Para la facilitadora Elena la sensación general es la de no llegar en el momento más adecuado: “estamos llegando cuando las cosas ya han empezado, cuando ya es tarde, creemos que hacen falta más horas para poder hacerlo bien”. Señala que existe una gran diferencia entre aquello que sería ideal y aquello que ocurre con mayor frecuencia, lo cual en su opinión es el resultado de la escasa implantación que actualmente tiene la figura:

Lo ideal sería que pudiéramos intervenir desde el minuto cero, que puede ser dependiendo del caso, en policía, por ejemplo, cuando la persona quiere poner una denuncia y allí ya tener alguien para ayudar en la comprensión y en lo que conviene en ese momento. También en el caso de detenidos. Es decir, como muchos procedimientos judiciales suelen empezar por un proceso policial o de investigación, lo ideal sería empezar ahí (...). La realidad es que los casos nos suelen llegar ya iniciados, pues unos días antes de los juicios, después de haberle visto el forense o sin haberle visto, o sea la realidad es que nos llegan casi más en los procesos judiciales que en los policiales y nos llega pues muy a vísperas de juicio. Eso hace que la capacidad de gestión sea menor.

Elena, facilitadora

La experiencia de la facilitadora Gabriela es similar. Según relata, la facilitación “comienza una vez que el procedimiento judicial ya está en marcha, es decir, antes del juicio, cuando a la persona le llega la citación”.

Teniendo en mente la perspectiva de la víctima, el facilitador Bruno relata que muchas de las personas en cuyos procesos judiciales ha actuado como facilitador acuden “con una denuncia puesta, con un procedimiento iniciado”. Relata asimismo que en ocasiones, cuando ha recibido la demanda de facilitación por parte de algún juzgado, esta solamente ha sido para adaptar una sentencia, sin participar en el proceso judicial. En su opinión “la conciencia de la necesidad a veces es tardía y eso hace que la facilitación no inicie cuando debería, pero bueno, por lo menos la demanda llega”.

Desde la perspectiva de la persona que ha sido victimizada, Sandra, usuaria de la facilitación, relata que en su experiencia la figura estuvo “desde el inicio” y que tanto la abogada como la facilitadora estuvieron presentes cuando ella puso la denuncia en comisaría.

Desde la perspectiva de la persona infractora, en cambio, el facilitador Carlos señala que actualmente la facilitación “comienza desde que nos enteramos de que cualquier persona a la que damos apoyo dentro del centro penitenciario tiene un juicio pendiente”. En esta misma línea, Sebastián, interno en un centro penitenciario y usuario de facilitación, relata que contó con el apoyo del facilitador desde el inicio hasta el final del proceso.

Pese a la gran variabilidad en el momento de inicio, se puede afirmar provisionalmente que existe una diferencia significativa según el rol de la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo en el proceso judicial: las personas que son victimizadas pueden llegar a contar con la figura en momentos tan tempranos como el atestado o la denuncia en comisaría, mientras que las personas infractoras, si llegan a contar con la figura, es más habitual que lo hagan en momentos muy tardíos de los procesos judiciales en los que son parte.

Por lo que respecta a la finalización de las labores de facilitación, existen distintos escenarios que son considerados por las personas entrevistadas como ideales: hay para quienes la facilitación debería acotarse a ciertos actos procesales; también hay quienes de manera más amplia creen que debería extenderse al conjunto del proceso judicial; e incluso hay quienes creen que el ajuste debería alcanzar otras etapas relacionadas con la ejecución de las resoluciones judiciales.

Resulta interesante considerar esta variedad de criterios. Como señala la fiscal Teresa, al estar ligada la función de la facilitadora al proceso judicial, el momento en el que finaliza la facilitación debe coincidir necesariamente con el momento de finalización del proceso, y esto es algo que puede ocurrir en distintos momentos procesales y por distintas razones:

Teresa, fiscal

La facilitación puede terminar en la fase de instrucción porque se entienda que no hay indicios suficientes para continuar, para seguir adelante con la investigación. (...) El procedimiento se puede ir archivando, acabando, digamos, en diversos momentos. En esos casos en los que es el proceso el que termina, lógicamente la función del facilitador termina. Si ha iniciado en la fase de instrucción, se ha hecho una prueba preconstituida con la persona, lo que procede es, si el órgano judicial entiende que la persona no debe volver a realizar ese testimonio, es bastante normal que el facilitador tenga que ratificar su informe ante el órgano judicial; entonces terminaría ahí su función. Es decir que depende de en qué momento y en qué situación procesal se haya producido.

Por otra parte, para la facilitadora Elena no se trata de una figura de “apoyo emocional” ni de referencia continua, de manera que “solamente debería estar en los procesos judiciales o en el previo para prepararlos y tiene que desaparecer cuando se termina el proceso”. Para Elena el criterio orientador es la comprensión y refiere una serie de momentos de finalización: si en el proceso hay una sentencia, con la comprensión y las adaptaciones necesarias para este fin; si el proceso acaba con un acuerdo, con la comprensión de sus términos y alcance del mismo; si se trata de una víctima, con la comprensión de lo que ha pasado, la sentencia, la orden de alejamiento. En definitiva, “acompañar en la comprensión, no en el cumplimiento”.

Para abogado Rodrigo el criterio orientador son las necesidades de apoyo. Su relato permite notar que, si bien estas necesidades de apoyo guardan relación con el proceso judicial, la facilitación puede no finalizar al mismo tiempo que este, sino que puede ser necesaria más allá del proceso:

Dado que el facilitador es un apoyo, la labor del facilitador finaliza cuando finaliza el último de los apoyos que necesita la persona. O sea, puede haber acabado el proceso efectivamente, pero si la persona necesita un apoyo para entender por qué ha acabado, de qué manera ha acabado, cuál ha sido el resultado, etcétera, el facilitador tiene que prestar ese apoyo, adaptarle esas explicaciones. Eso para mí es lo idóneo.

Rodrigo, abogado

La facilitadora Gabriela también piensa que la facilitación debería extenderse hasta que se emite la sentencia y esta se comprende. En su experiencia, sin embargo, esto no siempre es así. De su relato se desprende que el criterio que ha marcado el momento de finalización del ajuste ha sido la finalización del acto procesal. Según explica, ocurre que, salvo en los juicios en los que hay una sentencia de conformidad, “la sentencia no se entrega una vez acaba el juicio y en el caso de mucha gente se acaba el juicio y no saben cuál va a ser la resolución judicial”. Tal ha sido el caso de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en el rol de víctimas que ella ha podido acompañar: “yo no sé cómo han acabado esos procedimientos, una vez que se acabó la vista oral yo no volví a tener contacto con la víctima”. En su opinión ese momento de finalización no es oportuno porque:

La persona tiene que entender el procedimiento, pero también la sentencia. Si tú eres una víctima tienes que entender a qué cosas tienes derecho y por qué ha pasado eso y qué significa una orden de alejamiento. Igualmente si eres un acusado, muchas veces sobre todo cuando les imponen medidas alternativas, necesitan mucho apoyo para comprenderlas.

Gabriela, facilitadora

Por ello Gabriela piensa que si la persona con discapacidad no tiene una red de apoyo, la facilitación debería continuar hasta asegurarse de que la persona no requiere de su apoyo; e incluso en el caso de contar con apoyos, la facilitación podría continuar empoderando a esa red.

Lo que parece claro es que, pese a la variedad por lo que respecta al momento en que la facilitadora finaliza o debería finalizar su participación en el proceso judicial, este momento se concibe en unas ocasiones desde la perspectiva de las necesidades de apoyo de la persona y en otras desde la perspectiva de las necesidades del procedimiento judicial. Las implicaciones de una y otra perspectiva no son las mismas: el hecho de que la facilitación sea acotada por las necesidades de apoyo personales sólo puede incidir en una mayor garantía de acceso a la justicia; en cambio si la acotación es realizada por las necesidades del procedimiento, supone el riesgo de que los apoyos se limiten a los actos procesales concretos para los que han sido autorizados, como si más allá de estos no existiesen necesidades de apoyo relacionadas con el proceso judicial (entendiendo este en el sentido más amplio posible).

En cuanto a la provisión, cabe decir que actualmente la facilitación se presta desde contadas entidades y organizaciones del sector de la discapacidad intelectual y del desarrollo, sea a través de unidades dedicadas a la atención a víctimas, o a través de los programas de atención a personas reclusas y exreclusas que desarrolla Plena inclusión a nivel autonómico y estatal. En todos los casos que hemos podido conocer se trata de una labor adicional a las que ya realizan estas entidades y organizaciones. En ocasiones más excepcionales, es la Administración de Justicia la que asume el coste de la participación de una facilitadora en el proceso judicial, pero esto ocurre cuando el juzgado solicita de oficio el ajuste de procedimiento. En todo caso, esta no es la forma de provisión actual. Y de forma extraordinaria hemos podido conocer un caso en el que la facilitación no se proveyó desde una entidad, sino que fue organizada por iniciativa de una abogada y llevada a cabo por un profesional independiente de manera remunerada.

Los costes que implica la facilitación no son pocos: formación previa de los y las facilitadoras; realización de informes y todo lo que ello conlleva; creación de materiales y diseño de los apoyos específicos que necesite la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo; facilitar los actos procesales que han sido autorizados; asegurar la accesibilidad cognitiva más allá de estos actos, etcétera. Conseguir el financiamiento para cubrir estos costes económicos no es una tarea fácil.

Nosotros no tenemos una subvención ni un personal dedicado a esto, sino que estamos tirando de nuestros compañeros que de manera altruista están ayudando a intentar acompañar a las personas en estos procesos. Son muchas las horas adicionales que dedicamos a esto, tantas que hemos intentado regularlo.

Elena, facilitadora

La abogada Ana señala que hasta donde ella conoce, las y los profesionales que están dentro de las distintas entidades que conforman Plena inclusión realizan las labores de facilitación de una manera que define como “encomiable”, porque lo hacen “como pueden, por amor al arte y a su profesión, fuera de su tiempo de trabajo, a veces incluso escapándose de su tiempo de trabajo”.

De manera paralela al reconocimiento de la encomiable labor, se reivindica que la provisión de la facilitación no debería ser una cuestión dejada a la voluntariedad, puesto que se trata de labores imprescindibles para el proceso judicial. En esta reivindicación coinciden todas las personas entrevistadas, por distintas razones:

No puede ser que pretendamos que las entidades se dediquen a hacer este trabajo sin ningún tipo de remuneración, porque entonces no va a funcionar. Claro que ahora todos estamos ilusionados y sabemos de la importancia y todos nos lanzamos a hacer lo que se pueda hacer, pero no puede ser así.

Cristina, abogada

Lucía, jueza

No puede ser que el facilitador esté haciendo a su costa un trabajo que además es muy costoso (...). Yo me niego a eso de que sea a su costa, yo creo que esto es un servicio al ciudadano, que la Administración de Justicia está al servicio del ciudadano y por eso tiene que proporcionar y financiar este apoyo.



A nosotros no nos pagan, es una cosa que hacemos voluntaria, no hay listado ninguno de personas que lo hagan, no hay nada de eso (...). Yo creo que esto no puede ser algo voluntario porque es un trabajo que se realiza y como tal tiene que ser remunerado, igual que remuneran al intérprete de signos (...). Si esto lo dejas a la voluntariedad de las personas, es algo que no tiene cabida, porque si es voluntario y me llaman y no puedo ir, pues van a decir «qué servicio es este» y no van a volver a llamar.

Carlos, facilitador

Adicionalmente, el hecho de que la provisión esté basada en la voluntariedad implica que se deban racionalizar unos recursos escasos. O dicho de otra manera, “desnudar un santo para vestir otro”. Tal como explica la facilitadora Almudena:

Esto se financia a través del programa de reclusos o de acceso a la justicia, los cuales tienen muchas más actividades. O sea, a lo mejor para atender a un juicio de una persona, pues ese día no puedes ir al centro penitenciario, con lo cual ya están saliendo perjudicadas las otras personas que atiendes porque ese día no vas, igual pues tienen un documento que necesitan que le leas y le expliques y no va a poder ser. Entonces implica que no hay tampoco la dotación económica para poder tener al personal dedicándose a esto muchas horas del día o muchas horas de la semana.

Almudena, facilitadora

Asimismo, hemos podido conocer de los relatos de algunas de las personas entrevistadas que justificar la dedicación de recursos económicos destinados a la facilitación es especialmente difícil cuando la necesidad proviene de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que son acusadas o investigadas.

## 2.2.

### OBSTÁCULOS CON LOS QUE SE ENCUENTRA LA FACILITACIÓN

A excepción de quienes han tenido alguna experiencia previa con la figura, de quienes la han conocido a través de la formación especializada, o que son actores clave en el establecimiento de convenios, el **desconocimiento** de la facilitación entre las y los operadores jurídicos es generalizado. De hecho, las personas entrevistadas señalan el desconocimiento como el más importante de los obstáculos con los que se encuentra la facilitación.

El desconocimiento está detrás de las actitudes negativas y malentendidos sobre las labores que realiza la facilitadora y el papel que tiene en el proceso judicial. Como señala la facilitadora Gabriela, “todavía hoy muchos juzgados no entienden que no se trata de un tutor ni de una figura que represente, sino que es un apoyo”.

En ocasiones el desconocimiento lleva a que la facilitación sea tomada solamente como un apoyo emocional, perdiéndose así otros aspectos importantes del ajuste de procedimiento. En palabras del facilitador Bruno:

Muchas veces nos piden más como un acompañamiento emocional —que es muy importante—, que como un acompañamiento para brindar apoyos por las necesidades que tiene la propia persona. Entonces nos piden que nos sentemos al lado de ella sin poder participar en el proceso, aunque estemos viendo que le hacen preguntas que son inadecuadas y que no va a saber contestar.

Bruno, facilitador

En otras ocasiones se trata de un desconocimiento mucho más profundo, que no se refiere solamente a las labores de facilitación, ni a la figura en sí misma, sino que se extiende a los instrumentos jurídicos que la amparan. La abogada Cristina relata una experiencia en la que junto al desconocimiento se puede apreciar la barrera de la arbitrariedad que hemos referido antes:

En junio de este año tuve un juicio penal con una persona que me costaba mucho contactar y de golpe pues el día antes del juicio contacté con ella y noté que ahí podíamos tener un tema de discapacidad. Vino al juicio y efectivamente, constaté que ahí podía haber un problema, con lo cual no quería hacer el juicio y le pedí al juez que me dejara ir al forense. Y no me dejaba, me decía que no. Al final llegó un momento que le dije «pues señorita, yo en base a la Convención, el artículo tal y tal y tal». Y lo que me contestó fue «aquí, en esta sala, ni convenciones ni tonterías, aquí lo único que me puedes venir es con cuestiones razonables». Te lo juro, no lo podía creer.

Cristina, abogada

Para el abogado Rodrigo, el desconocimiento sobre la figura, así como sobre los ajustes de procedimiento en general y sobre el marco normativo que los ampara, proviene a su vez del desconocimiento sobre la discapacidad y particularmente de la especificidad de la discapacidad intelectual y del desarrollo.

Para la facilitadora Gabriela, el desconocimiento vincula a todos los operadores jurídicos en una especie de ciclo en el que se genera y reproduce la desatención de las necesidades de apoyo de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo:

Gabriela, facilitadora

Como los propios abogados no saben que la persona tiene derecho a contar con esa figura, tanto si se trata de víctimas como de acusados, entonces tampoco lo ponen en conocimiento de la sala. Y los jueces están a expensas de lo que los abogados les piden y si no piden ajustes, pues los jueces no los proponen, lo que hacen es leerse una acusación y no se preocupan de lo que necesita la persona. Eso lo debería hacer Fiscalía, pero normalmente no conoce a las personas y como no las conoce, tampoco la pide.

La opinión de la facilitadora Almudena refuerza esta idea. En palabras suyas “algo que no se conoce no se puede pedir, si los abogados no saben que lo pueden pedir y en el juzgado no saben que se lo pueden ofrecer o no saben ni siquiera que existe, es complicado que te deriven solicitudes”.

Pero el desconocimiento también es señalado como un problema que puede remitir con el tiempo. Por ejemplo, el facilitador Carlos anhela que la facilitación tenga un idéntico recorrido al de otras figuras importantes en materia de acceso a la justicia:

Ahora mismo tú eres un extraño para jueces, para fiscales, para abogados, tú eres un extraño. Cuando a los abogados les hablas del facilitador dicen que «qué es eso», que «de dónde sale». El fiscal te lo pregunta, el juez también. Es decir, muchos ni siquiera saben que esto es un derecho que tienen las personas con discapacidad intelectual. Esta es una figura nueva. Dentro de cinco años, ojalá, estaremos hablando de esto como algo normal y algo que está totalmente normalizado, como ocurrió con la figura del intérprete de signos. Ojalá esto sea así, que dentro de unos años ni siquiera estemos hablando de esto porque ya estará totalmente arreglado y normalizado.

Carlos, facilitador

En esta misma línea, la facilitadora Almudena apunta la experiencia apreciada con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad:

Hace unos años nos pasaba con el tema de la Convención que tú la intentabas utilizar como puerta a solicitar algún tipo de ajustes para la persona y había jueces que parecía que no la conocían, cuando es algo que forma parte de su trabajo. O sea, es algo que llamaba la atención, que había gente que parecía que lo desconociera (...). Ahora las cosas han cambiado un poco y ves que la gente pues tiene un mayor conocimiento y tiene más en cuenta la Convención.

Almudena, facilitadora

Como seguramente ya se ha podido intuir, una de las causas principales del desconocimiento que las y los operadores jurídicos tienen sobre la figura se debe a la **falta de reconocimiento**. Esta puede expresarse tanto en los aspectos formales (estar regulada y contar con todo el desarrollo normativo necesario), como en los aspectos materiales (estar adecuadamente financiada)<sup>16</sup>. A nivel práctico, la falta de reconocimiento ejerce unos efectos dificultadores bastante claros: formalmente, pese a que la necesidad sea patente, la facilitación no es vista como algo legítimo y la ausencia de despliegue normativo impide que se lleve a la práctica; materialmente, aunque la cantidad de trabajo que supone sea considerable, no es financiada adecuadamente.

Por lo que respecta a los aspectos formales, algo que significativamente es señalado como un escollo es la ausencia de normas y protocolos que definan y regulen la facilitación, lo que es, lo que hace, la forma en que esta se ha de organizar. La fiscal Teresa, por ejemplo, señala que se trata de “un perfil profesional que hasta la fecha tampoco está determinado”. Idénticas apreciaciones se repiten en otras entrevistas.

Si bien la formulación de la figura emana de quienes tienen el conocimiento experto sobre la materia, la falta de reconocimiento formal puede poner en entredicho el trabajo de facilitación. Como señala la facilitadora Elena:

No hay una norma que diga cómo tiene o de qué manera tiene que hacerse eso. Estamos introduciendo esta figura según el consenso de diferentes expertos que hemos pensado que debería ser así y así, pero no hay un desarrollo normativo que diga en qué momento entra ni de qué manera entra, sino es como nosotros creemos que tiene que ser. Eso se cae por tierra en un proceso judicial si alguien lo quiere cuestionar, evidentemente.

Elena, facilitadora

<sup>16</sup> El reconocimiento formal ha sido recogido en el artículo 7 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil tras los cambios introducidos por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. El momento de recogida de la información para este estudio coincidió con el momento temporal de entrada en vigor de esta reforma y a la fecha de publicación no existe constancia de ningún desarrollo normativo posterior.

La ausencia de regulaciones y protocolos que reconozcan formalmente a la figura parece estar relacionada con la percepción de que el ordenamiento jurídico que legitima a la facilitación no es una normativa interna, por tanto su cumplimiento no es preceptivo, ni prioritario. Al respecto, el abogado Rodrigo comenta:

Yo creo que tiene que ver en parte con que no se percibe como normativa interna, en parte porque al final el texto al que se refiere lo que digamos ha emanado de la Convención, es muy general. O sea, al final habla de que todas las personas con discapacidad tienen acceso a la justicia y que los Estados Partes tienen que asegurar y garantizar ese acceso a la justicia, pero nunca dice cómo. Entonces, pues nadie se puso las pilas hasta que no llegó una directiva europea a poner las pilas a los países. Yo creo que va un poco por ahí, o sea, porque al final pues ahí ya sabes que cuando hablamos de convenciones, pactos y convenios bilaterales supranacionales, bueno la gente se lava un poco las manos. Cuando es una normativa interna sí que yo creo que se cumple más y es verdad que yo creo que está más desarrollada. Entonces cuando está más desarrollado y le dices a alguien cómo tiene que hacer las cosas, no solo el qué, sino el cómo, pues lo hace mejor.

Rodrigo, abogado

En cuanto a los aspectos materiales, en las entrevistas destacan cuestiones que ya hemos mencionado, como la ausencia de financiación específica, o que el ajuste de procedimiento está basado en la voluntariedad. La falta de reconocimiento material es atribuida a la escasez de recursos económicos. Se trata de una limitación que es habitualmente esgrimida cuando se trata de cuestiones relacionadas con la accesibilidad y la efectivización de los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, se trata de un argumento discutible y discutido. Por ejemplo, la jueza Lucía lo expresa con claridad: “no podemos ampararnos en la escasez de recursos públicos para denegar la implementación o provisión de ajustes de procedimiento, porque los recursos públicos se malgastan en muchas otras cosas”.

La falta de reconocimiento da lugar a que las labores de facilitación coexistan con otras labores que tienen más que ver con la asesoría jurídica, la defensa de derechos, o la asistencia personal, sobrecargando a quienes realizan estas labores de manera cotidiana con el añadido de las labores voluntarias. Como relata la facilitadora Elena:

Elena, facilitadora

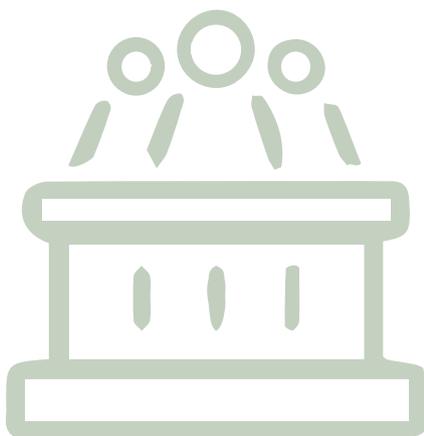
Nosotros tratamos siempre por todos los medios, cuando llega un caso o detectamos un caso, hablar con los abogados y pasarles los informes de discapacidad (...). Como todavía no está claramente identificado el cómo llamar o cómo localizar al facilitador, hacemos un doble rol: por un lado el informar que tiene discapacidad y de que debe pedir esta figura; y por otro buscamos a la figura que va a hacer de facilitador. Entonces lo que nos pasa es que somos los que pedimos, los que informamos y los que les recordamos continuamente.

Con este panorama de fondo, la primera reacción que suele suscitar la figura entre las y los operadores jurídicos es la oposición. Los motivos son variados, pero la **oposición** está estrechamente relacionada con el desconocimiento, la falta de reconocimiento, la falta de sensibilidad y varios aspectos más de los que ya hemos comentado.

La oposición por parte de las y los operadores jurídicos se puede manifestar como una abierta negativa, pero también como muestras de desinterés, inhibición o abandono, por ejemplo, cuando pese a conocer la existencia de la figura —y otros ajustes de procedimiento— no se la utiliza.

Una curiosa causa de oposición se debe a que en ocasiones la facilitación es percibida como una amenaza que pone en duda el trabajo realizado —el método, los resultados obtenidos— por ciertos operadores jurídicos, incluidos los agentes policiales. Como relata la facilitadora Carla, cuando en su comunidad autónoma comenzaron con la facilitación, realizaron una amplia labor para informar sobre el ajuste de procedimiento; en la comisaría de policía “los agentes se quedaron un poco como «¡no necesitamos ningún intérprete, que nosotros ya sabemos hacer las preguntas, que para eso somos policías!»”.

Similares descripciones de las resistencias y reticencias iniciales con las que se encuentra la figura están presentes en otras entrevistas. Para la facilitadora Gabriela, por ejemplo, la oposición a la participación de expertos es particularmente fuerte entre las y los miembros del Ministerio Fiscal, en especial cuando esta participación es sugerida o demandada de manera externa:



No les suele gustar nada y no suelen entender además que el hecho de que tú acompañes a la persona no significa que tú vayas de su parte, que tú eres una figura neutral. Eso no lo entienden (...). Fiscalía suele vivir como un ataque el hecho de que haya un facilitador porque al final ellos son los garantes de derechos, entonces que tú insinúes que allí pueden estar vulnerándose derechos es decirles que están haciendo mal su trabajo.

Gabriela, facilitadora

Sea porque es percibida como un cuestionamiento al papel de las y los operadores jurídicos o agentes policiales, porque su encaje en el procedimiento no es tan sencillo, o por puro desconocimiento, lo cierto es que la facilitación es recibida inicialmente como una intromisión difícil de aceptar y que incluso suscita posicionamientos hostiles hacia quienes señalan la necesidad de contar con ajustes de procedimiento.

Resulta imposible decir entre qué operadores jurídicos hay mayor o menor oposición a la figura. Lo que sí está claro, es que la sensibilidad y la concienciación juegan un papel diferencial. Al ser preguntado por esta cuestión el facilitador Aitor señala:

Es un tema un poco delicado. Hay de todo, hay abogados que están muy concienciados con este apoyo que realizamos a las personas con discapacidad, pero hay otros miembros del poder judicial, digamos, o del juzgado, que no tienen esta sensibilidad con las personas con discapacidad, ni esta capacidad de asumir que son personas con los mismos derechos y que hay ciertas personas que necesitan estos apoyos o tienen unas necesidades, que necesitan que otra persona les esté acompañando en estos procesos judiciales y les pueda apoyar, explicar en qué consisten estos procesos o las sentencias (...). Algunos nos aceptan y nos respetan, incluso nos derivan casos y tienen plena confianza. Y otros pues no, no ven con buenos ojos que estemos allá en el juzgado acompañando a las personas.

Aitor, facilitador

En ocasiones las razones para la oposición tienen que ver con que el acto procesal no es percibido como trascendente. Por ejemplo, el facilitador Carlos relata el caso de un interno de un centro penitenciario en un proceso de (por entonces) modificación de capacidad, en el cual la jueza no autorizó el ajuste de procedimiento puesto que el acto para el cual se había solicitado la participación del facilitador “no era ningún juicio, sino que solamente eran unas preguntas que la jueza le quería hacer a la persona”:

Nosotros solicitamos estar como facilitadores para que la persona con discapacidad comprendiera todo el proceso. Por más que se lo explicamos a la letrada de la Administración para que hablara con la jueza, se negó totalmente. Solicitamos estar de público porque era una videollamada en un centro penitenciario y nos dejó estar. Este procedimiento lo solicita la persona directamente desde la cárcel porque no tiene a nadie, es decir, él cobra una pensión y siempre que sale de la cárcel le quitan su pensión, le tienen tirado en la calle, corre peligro su vida. Y claro, él a todo te responde que sí. Entonces cuando yo allí escuchaba, sentía una gran impotencia por no poderle prestar el apoyo que necesitaba para que pudiera comunicar su verdadera necesidad de ayuda. La jueza le preguntó que sí él tenía alguien que le apoyara y él dijo «sí, mi hermano» sobre la marcha. Y menos mal que la jueza le preguntó si le podía dar la dirección de su hermano para que lo apoyara cuando saliera, porque él le dijo «está conmigo en la celda» y entonces la jueza comenzó a darse cuenta y reconducir. Creo que ahí te das cuenta de la verdadera importancia que tienen los facilitadores dentro de todos los actos del procedimiento judicial.

Carlos, facilitador

Como señala la facilitadora Gabriela, la oposición a la figura se debe en parte al hecho de no ser percibida como necesaria por ciertos operadores jurídicos, quienes muestran renuencia a utilizarla porque consideran que se trata de una labor que puede ser hecha por ellas y ellos: “si lo que tienes que hacer es contárselo fácil, ya se lo digo yo, que aquí ya nos explicamos muy clarito” es una frase que Gabriela ha escuchado en varias ocasiones.

Algo muy similar relata la facilitadora Elena, quien señala que la oposición a la figura se debe más al “yo ya me apañaré” basado en la negativa a complejizar el proceso y la percepción de que la facilitación no es necesaria, que a cuestionamientos negativos de la figura o la percepción de que se trata de una “tontería”:

Elena, facilitadora

Pero también, como todo, hay abogados y jueces que dicen pues que ya se harán entender a su manera, que «yo ya me haré entender, ya veré cómo hacerme entender», como si esto fuera tan sencillo. No sé cómo lo harán, es verdad que tampoco hay un manual sobre cómo hacerse entender, ni para el facilitador ni para nadie y si lo hubiera sería más fácil. Evidentemente si alguien como abogado o como juez intenta ya seguir esos consejos que damos —no usar tecnicismos, dar más espacio, explicar una idea a la vez— y lo hacen así, pues fenomenal, ojalá todo el mundo lo hiciera así. Lo que tengo mis dudas es que cuando alguien dice «yo ya me haré entender», realmente haya entendido de qué estamos hablando con la facilitación (...). Pero vamos, sería algo fantástico que realmente los agentes jurídicos se hicieran entender y no hiciera falta esta figura, porque sería bueno para todos.

En la misma línea, el abogado Rodrigo señala:

Creo que algunos jueces piensan que es un lío tener que contar con otra persona externa si pueden llevar el procedimiento como normalmente lo hacen, o porque creen que esa persona con discapacidad no necesita ajustes. Más que oponerse, es como un sentimiento de suficiencia que yo creo que forma parte del desconocimiento.

Rodrigo, abogado

La abogada Ana ofrece una perspectiva similar por lo que respecta a la negativa a complejizar el proceso, pero contrasta en cuanto a las percepciones sobre la figura como innecesaria entre ciertos operadores jurídicos:

Curiosamente, donde más difícil ha sido y sigue siendo encajar la figura es en fiscalía y en el juzgado. Son los colectivos que más deberían estar apoyando la intervención de la figura y son con los que más me cuesta trabajar. A mí me ha podido decir algún fiscal que «vaya tinglados de juicio que montas», por llamar al facilitador y presentar grabaciones de testimonios. Y es la sensación que hay siempre: cuando en el juzgado —y ahí meto también a la fiscalía— algo se sale del sota-caballo-y-rey se ponen nerviosos, ya no pueden tirar de formulario y no les gusta porque «es mucho más sencillo funcionar con lo que ya conocemos» y «esto es lo que hay y déjame de líos». Es ahí donde tengo mi caballo de batalla principal.

Ana, abogada

Con estas perspectivas coincide la jueza Lucía. En su opinión existe:

Mucha reticencia, muchísima, porque somos cómodos y poco sensibles. No todo el mundo, pero en líneas generales tenemos una mente muy cuadrículada y estamos encorsetados en el procedimiento, en la sustanciación del procedimiento, en la forma tradicional. Y además existe una gran falta de formación y de información.

Lucía, jueza

En otras ocasiones, pese a haber superado la oposición a la figura, pese a que haya sido autorizada y estar disponible, existen dificultades (malentendidos, negligencias, cuestiones fortuitas) que impiden llevar a la práctica las labores de facilitación. Como resultado, se cuenta con unos ajustes de manera meramente nominal. Por ejemplo, la facilitadora Gabriela relata una experiencia en el contexto de la COVID en la que una jueza accedió a que la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo fuese sin mascarilla al juicio en consideración a sus necesidades de apoyo. El resto de las personas estaban obligadas a llevar la mascarilla y precisamente por ello a la jueza no se le oía bien. El caso es que pese a haber accedido a realizar este ajuste de procedimiento, no fue de ninguna utilidad porque no permitió que la facilitadora se sentase junto a la persona con discapacidad: “entonces, aunque yo intentase facilitar, la persona con discapacidad no la oía y yo no podía transmitirle lo que le estaban diciendo, hubo una indefensión bastante grande”.

De estos relatos llama especialmente la atención la percepción de que la participación de la facilitadora implica un embrollo para el desarrollo del proceso porque supone desviarse de la forma acostumbrada de hacer las cosas, es decir, una forma en la que el hecho de proporcionar los ajustes de procedimiento necesarios para que todas las personas puedan acceder a la justicia (todavía) es vista como una carga adicional, no ya por una cuestión de ideas, sino por pura inercia.

En los relatos emergen también distintas **suspicias** hacia la figura. Aunque no en todas las ocasiones estas suspicias conducen a la oposición, siempre suponen dificultades que se añaden a la organización de la participación de la facilitadora en el proceso judicial. Si no todas, la gran mayoría de suspicias proviene del desconocimiento que existe sobre la figura. Y entre todas las suspicias, quizás la principal es la percepción de parcialidad, es decir, que la facilitadora acude al proceso judicial de parte de la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo.

Para comprender los efectos de la percepción de parcialidad y su articulación con el carácter litigioso de ciertos procesos judiciales, puede resultar ilustrativa una experiencia que relata la facilitadora Elena:

Elena, facilitadora

El otro día tuvimos que acompañar a un chico con autismo y con bastantes necesidades de apoyo. Escribimos a la sala preguntando si podíamos ver al chico previo al juicio, porque necesitábamos establecer unos mínimos respecto a la facilitación. Pero nos generaba dudas porque si vemos a la persona antes del juicio, la sala puede considerar que ha habido una influencia porque no han visto lo que hemos hecho y no hemos hecho. Entonces pedimos permiso a la sala y grabamos la entrevista (...). Pero como fue grabada en nuestra sede, si mañana la parte contraria quiere considerar que no es neutro y que ha habido manipulación, lo puede hacer (...). Si en los procedimientos hay otra parte, y la otra parte tiene un abogado que va a defender los intereses de su cliente, posiblemente cuestione mucho esta figura, porque la final la otra parte siempre, como estrategia de un abogado, cuando vela por su cliente, va a buscar todas las estrategias para velar por su cliente en contra de la otra parte.

Una fuente de suspicias fuerte proviene de la percepción de que la facilitadora puede ejercer una determinada influencia sobre la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo. Precisamente esa percepción de parcialidad le ocurrió a la facilitadora Gabriela en un proceso judicial en el que prestó sus servicios a una persona con discapacidad en el rol de víctima:

Gabriela, facilitadora

La defensa de los acusados dijo que como yo había conocido a la persona antes del juicio, que obviamente yo le había influido en lo que tenía que contar. De hecho, una de las preguntas que le hicieron era si estaba diciendo lo que decía porque quería, porque yo le había obligado o porque su familia le había obligado. Fiscalía aceptó esa pregunta porque yo no había conocido a la persona en ese mismo momento. Pero claro, a esta persona había que contarle qué iba a pasar allí, su familia no sabía qué iba a pasar allí tampoco y tenía una carga de ansiedad bastante grande, había que explicarle que podía decir la verdad, que no tuviese miedo y todo esto había que hacerlo antes, no se puede hacer el mismo día.

En el caso de víctimas, aunque ya existen unas prácticas judiciales consolidadas por lo que respecta a su atención, el contar con la facilitación como ajuste de procedimiento parece despertar suspicacias que de otra manera no estarían presentes. Por ejemplo, como explica la psicóloga forense Carme, cuando la facilitadora participa en la obtención del testimonio, la espontaneidad y objetividad de este son puestas en duda.

Es significativo que la forma en que realiza la facilitadora su labor —esto es, con la proximidad necesaria para que la persona comprenda el contenido y supere las barreras que le impone el entorno judicial y la lógica del proceso judicial— sea tenido como falta de neutralidad. Para la facilitadora Gabriela se trata de una percepción que está profundamente imbuida por los prejuicios sobre las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo:

Elena, facilitadora

En el caso de las y los traductores de lengua no suele haber estas suspicacias porque en los procesos se entiende totalmente que es un sistema de comunicación alternativo. Pero en el caso de la facilitación no lo entienden porque al final tú tienes que hablar con la persona, no puedes ser literal, para que comprenda le dices cosas como «mira, te está preguntando que si tú crees» y tal, y cuando entras en consideraciones de esas ya les preocupa que puedas influir en el discurso, y más por los prejuicios que pueden tener los abogados sobre la persona, como «a ver si va a hablar con esta» o «está hablando con el acusado y como le está ayudando y le cae bien, dice que el otro no le ha hecho nada». Es más por prejuicios de los abogados.

Como es posible notar, parece haber una importante tensión entre la percepción de parcialidad y las labores de facilitación. No obstante, en opinión de la jueza Lucía, el hecho de que la facilitadora y la persona con discapacidad se conozcan previamente no tiene por qué empañar la neutralidad del procedimiento, sino todo lo contrario: “creo que los ajustes del procedimiento tienen que ser absolutamente individualizados. Entonces ¿quién mejor que una persona que conoce bien a quien necesita los apoyos para determinar en qué y cuáles deberían ser esos apoyos intraprocesales?”.

Para el abogado Rodrigo, la percepción de falta de neutralidad, si bien es algo que está cambiando poco a poco, está ligada a algunos de los antecedentes de la facilitación, puesto que en parte esta se originó desde la necesidad de prestar asistencia a personas con discapacidad intelectual y del desarrollo que habían sido victimizadas. En su opinión la persistencia de la percepción de parcialidad tiene que ver también con el hecho de que la figura no forma parte de la Administración de Justicia:

Es una figura que está todavía en construcción, o sea, es muy nueva. Entonces creo que la gran debilidad que ha tenido siempre es que no se ha visto o que cuesta verla como una figura neutral, porque no es digamos intrínseca al juzgado, no es nada adscrito a un juzgado.

Rodrigo, abogado

En opinión de la abogada Cristina, esta falta de adscripción al juzgado, tal como ocurre con otras figuras institucionalizadas como la del médico forense, se traduce en que la figura de la facilitadora sea asimilada a los peritos de parte y como ocurre con estos “sea mirada desde el sesgo del interés en una de las partes”. Una opinión muy similar emerge en el relato de la jueza Lucía:

Lucía, jueza

Muchas veces se cuestiona la imparcialidad del facilitador porque no proviene de dentro de la Administración de Justicia, no es un funcionario público el que emite ese informe sobre los apoyos que requiere la persona de manera individualizada, sino que es alguien externo y eso se liga a que tiene vinculación con la parte. Es igual que, por ejemplo, en un procedimiento judicial no merece la misma credibilidad un informe de un médico forense que el de un perito de parte.

Tal como relata la fiscal Teresa, las suspicacias también se deben a la percepción de que contar con la facilitación podría alargar el proceso judicial. En su opinión, sin embargo, esta eventual mácula no debería tener cabida, puesto que “no se trata solamente de que la justicia sea rápida, que es muy importante, sino también de sea una justicia que tenga todas las garantías para la persona”.

En general las suspicacias suelen desaparecer o reducirse considerablemente en las ocasiones, hasta ahora excepcionales, en las que la facilitación ha sido solicitada de oficio o a instancias del Ministerio Fiscal. Por lo general, las suspicacias terminan cuando los operadores jurídicos han tenido oportunidad de trabajar con la figura, cuando han podido constatar que tanto su trabajo, como el acceso a la justicia para las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, resulta más asequible.



## 2.3.

### LAS LABORES DE LA FACILITACIÓN

#### Labores en torno a la facilitación

Más allá de la variedad de razones que llevan a las suspicacias y oposición a la figura, llama la atención el hecho de que esto parece ocurrir tan menudo, que entre las personas entrevistadas es común la referencia a los esfuerzos que se despliegan para conseguir que el proceso judicial cuente con una facilitadora. De allí que sea posible afirmar que existen unas importantes **labores en torno a la facilitación que incluyen esos esfuerzos, distintas acciones y tareas, e incluso ciertas tácticas.**

Entre las labores en torno a la facilitación pueden constar acciones como informar al juzgado de que en una causa hay una persona con discapacidad intelectual y del desarrollo y las necesidades de apoyo que tiene; informar a la persona con discapacidad y a su familia sobre lo que es la facilitación; presentar distintos escritos para argumentar la necesidad de contar con ajustes de procedimiento y entre ellos con la participación de la facilitadora; realizar distintas tareas de pedagogía jurídica y judicial con las y los operadores jurídicos para, entre otras cosas, persuadirlos para solicitar ajustes de procedimiento.

Estas últimas labores en torno a la facilitación, aquellas dedicadas a convencer y persuadir a las y los operadores jurídicos, nos llaman la atención particularmente, dado el carácter preceptivo de los ajustes de procedimiento. Según relata el facilitador Bruno, las experiencias positivas que ha tenido la facilitación poco a poco han hecho que dejen de ser necesarias estas labores, pero recuerda que en las primeras ocasiones en que llevó a la práctica el ajuste de procedimiento “tuvimos que ir muy poco a poco con los juzgados para lograr convencerles”.

Algo muy similar emerge en el relato del facilitador Carlos cuando explica las tareas que lleva a cabo para convencer a los y las juezas para que autoricen el ajuste de procedimiento:

El don de la palabra es muy importante, es decir, hay que saberlo explicar y hacer que lo comprendan. Y es que hay que tener mucha mano izquierda, agachar muchas veces la cabeza y hacérselo comprender y decirles cosas como «durante el procedimiento judicial ya lo verá», o «yo lo que soy es un traductor y eso es a lo que me dedico cuando estoy dentro del juicio», o «ustedes ven que al final yo lo único que estoy haciendo es intentar explicarle lo que ustedes le están transmitiendo, él ya tiene su abogado defensor».

Carlos, facilitador

Estas tareas de persuasión suelen ir acompañadas de una pedagogía jurídica y judicial respecto a los ajustes de procedimiento, incluyendo la facilitación y el ordenamiento que los legitima. Como señala la facilitadora Gabriela, “esta pedagogía sobre todo es necesaria con abogados y abogadas; tú al final les explicas la figura a ellos también, les explicas la jurisprudencia previa que hay para que la pidan y les explicas la Convención para que puedan argumentar”.

Incluso tras recibir la autorización judicial para que la facilitadora participe en el proceso, estas labores en torno a la facilitación continúan y se plasman en tareas como organizar la provisión de la facilitación desde una entidad que no sea la de referencia de la persona con discapacidad, o el minucioso trabajo que requiere despejar las suspicacias que puede generar el conocimiento previo que en ocasiones se tiene de la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo.

Por ejemplo, nos han relatado que en algunos casos en los que la facilitadora proviene de la misma entidad que presta apoyos a la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo se activa un complejo dispositivo que consiste en distribuir las intervenciones de facilitación entre un equipo de profesionales de distintas entidades, quienes alternan sus intervenciones para evitar que la misma facilitadora que participa en la obtención del testimonio sea la misma que acompaña en la vista oral o en otros trámites:

Intentamos que la facilitadora o el facilitador sea alguien de una entidad distinta a la entidad donde la persona con discapacidad tiene contacto directo, precisamente para que todo sea percibido como más limpio. Incluso intentamos que quien acompañe al juzgado no sea la misma persona que ha hecho el informe o que ha colaborado en la obtención del testimonio. Hay varios facilitadores en el equipo precisamente para intentar evitar esas «contaminaciones», entre comillas.

Carla, facilitadora

Queremos que sea una figura neutra y por eso hoy en día estamos dando apoyo a personas que no conocemos. Cuando es una persona que conoce una compañera, le da el apoyo una compañera diferente, una que no la conozca, para que no exista esa percepción de que de alguna manera le va a influenciar.

Elena, facilitadora

Actualmente no existe un “servicio de facilitadores” al que acudir desde los juzgados, sino algunas entidades que realizan estas labores. Eso supone que [en ocasiones estas tácticas...] En ocasiones estas tácticas de distribución y alternación sencillamente no se pueden llevar a cabo y ocurre que la facilitadora se encuentra con el problema añadido que supone gestionar su doble rol profesional —es decir, realizar sus labores cotidianas de apoyo personal junto con las labores puntuales de facilitación— de manera que en el tribunal su intervención no genere más suspicacias. Esto implica llevar a cabo un esfuerzo considerable basado en la ficción de que la persona que presta los apoyos personales y que realizará la facilitación no conoce a la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo, una ficción muy difícil de crear y mantener. Como señala el facilitador Carlos, el esfuerzo para gestionar el doble rol profesional es algo muy importante para que la facilitación tenga éxito:

Siempre hacemos labores de apoyo. De hecho en el juicio le estamos prestando apoyo a la persona para que comprenda el procedimiento judicial. Pero no los tipos de apoyo que le prestamos en su día a día. Y es que esa es nuestra labor importantísima de saber romper esa relación que tenemos nosotros con ellos en nuestro día a día, con el del día del juicio. Y es fundamental, porque si no logramos romper con esa relación, es muy difícil que el juicio vaya a salir bien (...). Si no logro hacer ver a la persona que cuando entremos a la sala ya no soy su persona de apoyo sino su facilitador, el juicio no va a salir bien porque me va a preguntar cosas que no tienen nada que ver con mi figura como facilitador.

Carlos, facilitador

Muchas de estas labores en torno a la facilitación se despliegan ante suspicacias que provienen del carácter litigioso del proceso judicial y que se desprenden de ciertas necesidades procedimentales. Como señala la psicóloga forense Carme, “no hay que olvidar que en ocasiones estos facilitadores luego son citados a juicio”, por lo que es necesario “evitar hasta el final esa contaminación” que se puede llegar a sospechar que pueden ejercer sobre la víctima:

En un juicio te suelen preguntar si has tenido una intervención previa con la víctima. Una vez se consigue su testimonio ya lo que hagas después no es digamos determinante, o sea, tú le podrías dar un apoyo, pero siempre que sea posterior al proceso, una vez ya está hecho el proceso. Entonces, no puede ser un facilitador que esté citado a juicio, porque hizo el informe de capacidad, el que después vaya a acompañar a la víctima para que le tomen declaración en caso de que tenga que ir al juzgado, porque no se pueden solapar (...). En la fase procesal, el facilitador debe tener un criterio muy objetivo. Es igual que cuando haces forensía, el psicólogo forense en este caso no puede nunca ejercer ni tratamiento, ni terapia, ni haber intervenido previamente con esa persona, sino es recusado.

Carme, psicóloga forense



### Labores de facilitación

**De manera general las labores de facilitación** incluyen tareas tan variadas como realizar informes y evaluaciones sobre las necesidades de apoyo de la persona para participar en el procedimiento judicial, incluyendo recoger información sobre las capacidades cognitivas consideradas relevantes (identificación, consentimiento, ubicación visoespacial, memoria); explicar los contenidos de estos informes a los agentes —judiciales o policiales— involucrados; diseñar, probar y proporcionar los apoyos necesarios; colaborar en la obtención del testimonio; acompañar a la persona en la realización de todo tipo de trámites y diligencias en relación con el proceso policial y judicial; mediar en todas las interacciones que formen parte del proceso judicial y policial; realizar distintas labores de preparación para que la persona pueda afrontar el proceso judicial y para que los operadores jurídicos tengan en cuenta las necesidades de apoyo de la persona; dar apoyos para la comprensión de las sentencias tras los procesos judiciales; entre varias más.

Como se puede notar, se trata de un tema que tiene una gran amplitud. Por su complejidad merece un abordaje y un espacio que aquí no le podemos dedicar, de manera que nos limitaremos a señalar algunas cuestiones significativas que los relatos de los y las entrevistadas nos han permitido notar.

Aunque a priori se podría distinguir entre las labores de facilitación derivadas de las necesidades de apoyo de la persona y aquellas derivadas de los obstáculos que impone el proceso judicial, lo cierto es que en los relatos de las personas entrevistadas estas labores aparecen entremezcladas y en ocasiones resulta difícil disociarlas de labores que en sentido estricto no encajan en las definiciones de la facilitación, pero que no por ello son menos necesarias para facilitar el acceso a la justicia.

Entre las labores de facilitación es posible encontrar tareas de preparación previas que son necesarias para que la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo pueda hacer frente al proceso judicial y que no se realizan durante los actos procesales. Como permite notar el relato de la facilitadora Gabriela, en ocasiones estas tareas requieren un tiempo considerable:

La última víctima a la que acompañé, quedé con esta persona y con su familiar de referencia antes del juicio porque era una persona con muchísimas necesidades de apoyo en la comunicación y entonces era necesario explicarle lo que iba a pasar allí. El día del juicio van con una carga de tensión tan grande, que no permite que comprendan bien lo que va a pasar. Ese día estuvimos unas seis horas; y luego, el día de la vista, unas dos, aunque ese día mi intervención duró minutos.

Gabriela, facilitadora

Algunas de esas tareas de preparación tienen que ver con esa pedagogía jurídica y judicial a la que ya nos hemos referido, salvo que en este caso la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo es la destinataria preferente. Como ilustra el facilitador Carlos:

Yo les explico a las personas algunas de las palabras que salen en sus juicios: «conformidad», «autor material». Y también trabajo sobre lo que tienen que hacer si no comprenden algo, la manera en que lo tienen que decir: «me podría explicar esta palabra» o «lo que me acaba de decir el juez no lo comprendo». Es trabajar sobre todas esas situaciones a las cuales ellos se pueden enfrentar.

Carlos, facilitador

Situaciones que, como hemos señalado antes, pueden incluso resultar hostiles, por lo que la preparación es fundamental. Como relata la facilitadora Almudena:

Los operadores jurídicos no se identifican, sino que se sientan ahí, te empiezan a hacer preguntas y tú no sabes quién es cada persona. A veces el fiscal ni siquiera abre la boca en todo el proceso. Entonces las personas con discapacidad salen de allí y no saben ni quién estaba ni qué hacía en el proceso. Por eso, cuando hacemos acompañamientos, explicamos a la persona cómo está distribuida la sala, quién es cada persona y más o menos qué es lo que pasa allí.

Almudena, facilitadora

Por lo que respecta a las labores de facilitación en los actos procesales, al ser los apoyos personales individualizados, la variación es la regla. Como relata la facilitadora Elena, en algunos casos su intervención puede requerir unos pocos minutos, mientras que en otros casos puede ser necesaria una intervención mucho más activa e intensa:

Con una persona que tiene una capacidad de comprensión buena, pues prácticamente se puede limitar a dedicar un tiempo al final del proceso para ver si la persona lo ha comprendido todo o no y acaba con un resumen prácticamente donde da por cerrado el procedimiento. Pero si es una persona con más necesidades de apoyo, puede suponer tener que parar continuamente el juicio para que ella comprenda. Es verdad que a efectos prácticos, por cómo funciona el juicio, no se suele parar, salvo que le pregunten algo directamente a la persona.

Elena, facilitadora

Como es posible notar, la intervención de la facilitadora en el proceso judicial depende en gran medida de las necesidades de apoyo de la persona con discapacidad. Sin embargo, esta intervención no deja de estar condicionada por los obstáculos que imponen las dinámicas del proceso judicial. Siguiendo con el relato de la facilitadora Elena, la intervención:

Se suele limitar mucho a cuando los operadores jurídicos se dirigen directamente a la persona, por ejemplo, en los interrogatorios o cuando en el juicio le hacen algunas preguntas. Cuando ocurren el resto de las cosas, por ejemplo, cuando está hablando un testigo o cuando el fiscal y la abogada están hablando, es mucho más complicado intervenir, aunque se debería poder.

Elena, facilitadora

A pesar de esas limitaciones, el relato de Elena nos permite notar que las labores de facilitación no tienen como única destinataria a la persona con discapacidad, sino que se trata de labores que por definición son multidireccionales. Esta característica se hace patente cuando se trata de tareas que buscan facilitar la comunicación y la comprensión:

Carlos, facilitador

No es habitual que los operadores jurídicos se dirijan a nosotros cuando no están comprendiendo lo que dice la persona con discapacidad. Pero sí que recuerdo un caso en el cual a la persona a la hora de hablar se le trababa mucho la lengua, le costaba mucho explicarse y tanto el juez como el fiscal nos pidieron que les explicásemos lo que estaba diciendo la persona. Nosotros la entendimos porque la conocemos y lo explicamos. En ese procedimiento judicial sucedió en dos o tres ocasiones que nos lo solicitaron, pero sólo ha sido en ese procedimiento judicial (Carlos, facilitador).

En el juicio los operadores jurídicos le formulaban preguntas a la persona con discapacidad y yo las adaptaba, porque a lo mejor la pregunta estaba repleta de tecnicismos. Y cuando ellos no entendían alguna respuesta, igual hacía alguna aportación. Y cuando las preguntas estaban claras pues yo ya no intervenía.

Almudena, facilitadora

Cristina, abogada

La principal intervención del facilitador fue en la exploración, donde estaban el juez, el fiscal y la persona con discapacidad. Allí estuvo para asegurarse de que la persona con discapacidad entendía las preguntas que le estaban haciendo y del que el juez también entendía las respuestas, claro. Y luego estuvo en el propio juicio, estuvo presente aunque allí no hizo falta que interviniera porque fue bien.

Como se ha podido notar, ciertas labores de facilitación, concretamente aquellas que apuntan a la comprensión, no son necesarias en todo momento porque las y los operadores jurídicos adaptan su lenguaje a las circunstancias. En esos casos las tareas de traslación de los tecnicismos y de facilitación del lenguaje difícil son sustituidas por una especie de función de vigilancia de la comprensión, la cual permanece atenta a las interacciones del acto procesal. Esta función la ilustra con claridad el relato de Violeta, usuaria de la facilitación y superviviente de violencia machista:

Violeta, usuaria

A la hora del juicio el juez te hace preguntas y tú le tienes que responder, pero si realmente no entiendes algo, pues sí que la facilitadora está un poco pendiente, por si contestas sin entender, para que quede bien claro lo que contestas. Porque si tú contestas sin entender las cosas, el juez escribe lo que tú le dices. Entonces la facilitadora está pendiente de que no contestes sin entender las cosas.

En relación con la comprensión de la información, destaca en las entrevistas la necesidad de adaptación de distintos documentos a lectura fácil. Al respecto cabe señalar que, si bien existen convenios con distintos organismos y tribunales para promover y llevar a cabo la adaptación de las sentencias, no es una práctica que esté extendida ni generalizada. Al contrario, el uso de la lectura fácil es esporádico y obedece más a experiencias e iniciativas concretas que, por el momento, se concentran en el orden jurisdiccional civil.

En general, los relatos de las personas entrevistadas son bastante dispares en cuanto al uso de la lectura fácil: la facilitadora Gabriela señala que en sus experiencias las y los operadores jurídicos en general no conocen ni trabajan con documentos en lectura fácil; en cambio, la jueza Lucía relata que conoce experiencias de varios jueces y juezas —de juzgados de familia— que la han utilizado de oficio cada vez que la han considerado conveniente; la abogada Ana relata que ella suele incluir en los escritos que dirige a los juzgados una petición con la necesidad de adaptación de la sentencia a lectura fácil, pero que no siempre tiene una respuesta favorable.

Por otra parte, la facilitadora Almudena refiere tanto malas como buenas experiencias en un proyecto de adaptación de documentos judiciales a lectura fácil, desde jueces y juezas que se niegan a participar porque no quieren que sus documentos estén en “lenguaje chabacano”, hasta quienes promueven activamente el proyecto entre sus pares e incorporan documentación más allá de la sentencia, como la citación y la demanda, para garantizar que durante todo el proceso “la persona tenga todo adaptado a lectura fácil y pueda al fin y al cabo leer y entender de una manera más simple cosas que van sobre su vida”. En esta misma línea, el facilitador Bruno relata:

Antes lo que hacíamos era que la persona con discapacidad traía la sentencia y aquí hacíamos una lectura comprensiva, explicando a la persona y a la familia lo que pasaba. Y nos encontramos con que la venía en diferentes ocasiones y decía «quiero que me la expliques otra vez» y cada vez hacíamos esa lectura comprensiva. Así nos empezamos a dar cuenta de la necesidad de que la sentencia estuviera en lectura fácil, de que la persona pudiera tener una sentencia que pudiera entender y leer cuantas veces quisiera sin depender de nosotros.

Bruno, facilitador

Como ya hemos señalado, existen experiencias de adaptación a lectura fácil de otros documentos importantes en el proceso policial, como las actas de información a personas detenidas, investigadas y víctimas, así como documentos de ayuda para solicitar asistencia jurídica gratuita. Pero, como señalan las personas entrevistadas, el hecho de que existan estos materiales no siempre quiere decir que sean utilizados. Y tampoco sirven para todas las personas con discapacidad.

Otra labor de facilitación que es señalada como importante y que tiene que ver con la comprensión de la información tiene lugar tras el proceso judicial, por ejemplo cuando en la sentencia hay órdenes de alejamiento. Entonces la intervención de la facilitadora se realiza con las y los agentes policiales.

Ana, abogada

Aquí hay un grupo específico de la policía que se encarga de la vigilancia y el seguimiento de las órdenes de alejamiento y de incomunicación y entonces este grupo cuenta con la ayuda de los facilitadores. Cada vez que llega una víctima nueva —lo más normal es que sea mujer— con la que tienen que poner el protocolo de una orden de alejamiento, lo que hacen es una especie de adiestramiento (...). Esa información y ese adiestramiento es mucho más sencillo de realizar si el facilitador está con ellos y se lo intenta explicar a la persona para que lo comprenda.

Y es que las necesidades de apoyo que tienen las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo en relación con los procesos judiciales no se acaban cuando finaliza el procedimiento concreto. El relato de Sandra, usuaria del ajuste, permite notar la importancia que tiene la continuidad de las labores de facilitación:

¿Me podrías decir hasta qué momento te acompañó la facilitadora en el juicio?

Juan

¿Hasta que acabó?  
¿hasta que hubo la sentencia?

Juan

Sandra

Todo, todo.

Sandra

Sí, sí, sí, y luego también, si necesitaba apoyo por alguna duda que tenía le podía llamar. Tuve un pequeño problema: mi agresor hizo una cosa que no tenía que hacer que fue llamarme. Se lo dije a la facilitadora, estuvimos hablando y me explicó todo lo que tenía que hacer si quería volver a poner una denuncia y eso.

En ocasiones las labores de facilitación se llevan a cabo pese a no contar con la autorización para participar en el proceso judicial. En este último caso, aunque esto implica que la facilitadora no estará presente en los actos procesales, no quiere decir que no prestará apoyos a la persona, sino que en algunos casos —significativamente aquellos que implican a personas que reciben atención por parte del programa de apoyo a personas reclusas o exreclusas— las tareas de apoyo sencillamente se realizarán en aquellos asuntos y espacios en los que los medios materiales y humanos lo hagan posible. El relato de la facilitadora Almudena nos permite notar que, pese a que se deniegue la autorización judicial para que la persona reciba el ajuste de procedimiento, sus necesidades de apoyo persisten, por lo que el apoyo continúa siendo necesario:

Almudena, facilitadora

Cuando no me permiten ir al propio proceso judicial, presto apoyo a la persona antes del juicio, por ejemplo cuando tiene que ir a la entrevista con el médico forense. También hago de interlocutora entre la persona y su abogado para poder presentar informes para que se tenga en cuenta su discapacidad. Le ayudo a hacer todo tipo de trámites si hacen falta, le acompaño a la policía y ese tipo de cosas.

La facilitadora Gabriela señala que las labores de facilitación en ocasiones se extienden a la familia de la persona con discapacidad: “cuando la familia también está allí, al final acabas trabajando también con la familia, porque muchas veces no saben qué es lo que va a pasar y cuentan contigo para que les expliques”. Asimismo, estas labores de facilitación se extienden más allá del proceso judicial: “a veces sigues trabajando con la persona y su familia sobre los siguientes pasos, cuándo le va a llegar la sentencia, qué puede hacer si no está de acuerdo con la sentencia y demás”.

# LO QUE NOS HAN CONTADO



## 3. ALGUNAS VALORACIONES DE LAS PERSONAS ENTREVISTADAS

### 3.1.

#### LOS IMPACTOS Y LAS UTILIDADES DE LA FACILITACIÓN EN EL PROCESO JUDICIAL

Por definición, uno de los aspectos más importantes en los que se plasma el impacto y la utilidad de la facilitación es en la **ayuda para comprender** que presta de diferentes maneras a las personas que participan en el proceso judicial, particularmente en las interacciones personales (por ejemplo en los distintos actos procesales, en todo tipo de gestiones, en la asesoría letrada), así como en la transmisión de información (especialmente aquella que se realiza mediante documentos que emanan del proceso judicial o policial).

Para el facilitador Bruno, un aspecto muy importante de esta ayuda para comprender se expresa en el acceso que permite al contenido de las resoluciones judiciales, especialmente cuando se logra la adaptación de la sentencia a lectura fácil. Como señala Bruno, que las personas con discapacidad puedan tener en sus manos la sentencia, que puedan acceder a su contenido y que puedan leerla en el momento que quieran es algo fundamental, puesto que allí:

No solo te pone cuál es el resultado, si no que te justifica todo el proceso, entonces es importante entender todo lo que ha pasado y cómo ha sido escuchado, cómo ha sido entendido, qué ha sido probado, no solo entender, por ejemplo, que alguien ha sido condenado a tres años, que es importante, pero es importante entenderlo todo. Es un derecho fundamental.

Bruno, facilitador

Tenemos, por tanto, que la utilidad de la facilitación proviene en parte del hecho de servir como una ayuda para acceder al contenido de la resolución judicial y comprender lo que esta dice y en parte para comprender el proceso que ha llevado al tribunal a esa resolución.

Para la facilitadora Almudena, se trata de un impacto muy importante de la facilitación puesto que en el ámbito judicial la accesibilidad es una asignatura pendiente y esto es especialmente notorio cuando se considera la dimensión cognitiva de la información, la documentación y los procesos. Por ello piensa que “la facilitación es una figura muy garantista porque ayuda a que la persona con discapacidad intelectual pueda comprender el proceso y a tener un juicio con todas las garantías”. En esta misma línea, la facilitadora Elena señala que:

Elena, facilitadora

El hecho de que la persona tenga más tiempo, que alguien le vaya explicando las cosas, el entender algunas de esas palabras, la tranquilidad que le aporta, pues no hay duda de que todo eso le permitirá algo más de comprensión que si no tuviera a la facilitadora. Aunque no tengamos la capacidad de comprensión total, la persona va a pasar por el procedimiento con más garantía de derechos que sin contar con la figura.

Que la ayuda para comprender es una garantía para el proceso judicial en sí mismo, es algo que también emerge en los relatos de las y los operadores jurídicos:

Es que imagínate el caso de una persona investigada. A esta persona se le han leído sus derechos, pero ¿ha entendido sus derechos? A lo mejor no. Entonces, si es que no ha entendido sus derechos, es un juicio nulo. Y a lo mejor le tendrían que condenar, pero si es que no ha entendido sus derechos porque nadie se los ha adaptado ¡apaga y vámonos! Entonces la figura del facilitador es simplemente el poder hacerle accesible el procedimiento por el cual va a tener que pasar, según sus limitaciones y sus capacidades individualizadas.

Rodrigo, abogado

Teresa, fiscal

¿Cómo va a ejercerse bien un derecho de defensa y cómo la persona va a contar con todos los recursos para que pueda expresarse y contradecir aquellos argumentos que, por ejemplo, le están directamente involucrando en la comisión de un hecho delictivo si no está comprendiendo bien, si puede estar siendo dirigida hacia una u otra posición, incluso de manera bien intencionada por los propios letrados porque piensan que es lo que mejor se adecúa a su perfil o lo que es más conveniente, entre comillas, para ella?

La ayuda para comprender es fundamental para poderse defender. Sebastián, usuario del ajuste, lo deja completamente claro. Tal como explica, en otros procesos judiciales “siempre había dicho a todo que sí pero sin entender lo que me decían”, hasta que contó con el apoyo de un facilitador quien le ayudó a entender lo que le preguntaron en el juicio y entonces pudo explicarse y defenderse.

Como ya ha quedado patente, la ayuda para comprender no la recibe solamente la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo, ni se refiere solamente a los aspectos jurídicos. Para Sandra, usuaria de la facilitación, es muy importante contar con el ajuste puesto que, además de una ayuda para entender esas cosas, también sirve para “que los jueces o juezas nos entiendan, que entiendan mejor nuestra situación y valoren nuestras diferencias, para que sepan que aunque nos cueste entender ciertas cosas o que las entendemos más tarde, pues las podemos entender si nos lo explican”.

Esta valoración nos lleva a considerar otro de los impactos de la facilitación: frente al miedo que genera el juicio y el carácter intimidatorio de los entornos judiciales y policiales, la facilitación **contribuye a generar una sensación de seguridad** en las personas que reciben el ajuste. Sandra y Noelia, ambas usuarias de la facilitación, aportan interesantes valoraciones por lo que respecta a la sensación de seguridad que genera la figura:

Creo que el trabajo de la facilitadora fue bueno porque me dio seguridad. Aunque sea una cosa muy difícil de entender lo que diga el juez, te da una seguridad, una confianza, esa tranquilidad y ese apoyo que si no lo tuvieras estarías muy nerviosa

Sandra, usuaria

Noelia, usuaria

El facilitador te da más seguridad a la hora de ir a comisaría y a los juicios. También cuando tienes algo con la abogada, porque si no entiendes algo y te acompaña, te lo puede explicar (...). Si no tienes este apoyo, pues te sientes insegura, como que al tener discapacidad, no te van a entender igual que si tienes esos apoyos

Pero esta sensación de seguridad no proviene solamente del hecho de comprender las cosas. El relato de la facilitadora Gabriela aporta algunas claves al respecto:

Gabriela, facilitadora

En todos los casos que yo he acompañado a las personas, yo creo que ha sido positivo, aunque sea por el hecho de no estar solas delante de mínimo seis personas que la están mirando, sino que a su lado haya alguien en su misma posición. Aunque sólo sea porque físicamente no están solas, incluso cuando son víctimas y están dando un testimonio, tener a su lado a alguien, bueno, que se reparte un poco esa carga de tensión (...). Creo que para la persona es útil en el momento del juicio quizás ya no tanto por la accesibilidad, sino porque es la única figura que pueden tener próxima y que les permite como un ambiente más de tranquilidad, más que porque vayan a entender o no, porque yo creo que durante el juicio algo te ayuda, pero están muy bloqueados. Creo es más como un apoyo que les hace sentirse seguros, que entran a la sala sabiendo que van a tener ahí a alguien a quien le pueden preguntar, tienen la confianza de que pueden preguntar y decir si no entienden algo.

La sensación de seguridad se debe también a la presencia de la facilitadora, alguien que no está en la sala para juzgar, sino para acompañar, alguien que ocupa una posición de igualdad simbólica en un entorno en el que las diferencias de estatus se exteriorizan de manera ritual.

Para el abogado Rodrigo, la repercusión directa que tiene para la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo poder contar con una facilitadora es que “podrá pasar menos mal por un proceso que siempre es un trago bastante difícil”. De allí su convicción en que siempre es conveniente contar con la figura, aunque no siempre llegue en el momento más adecuado al proceso judicial.

En experiencia de la facilitadora Almudena, explicar lo que va a ocurrir y anticipar los sucesos tiene como efecto comprobado generar una sensación de mayor tranquilidad y seguridad a las personas que tienen que acudir a los procesos judiciales: “si tú sabes más o menos a lo que vas, quiénes son las personas que te encontrarás allí, cómo es la sala, cómo es el espacio, vas muchísimo más tranquilo”.

Pero no es lo único que aporta en la percepción de seguridad. En ocasiones la facilitación se encuentra con un tribunal diligente en la realización de ajustes de procedimiento, que ha adaptado algún acto procesal a las necesidades de apoyo de la persona. El impacto de esta confluencia entonces es palpable. Como el relato de la facilitadora Almudena permite notar, de un estado de miedo y nerviosismo inicial, es posible pasar a una interacción fluida, en la que se despejan todas las aprensiones:

Este año tuve que acompañar a un chico a una declaración por videoconferencia. Él iba en calidad de investigado e iba como un flan pensando que lo iban a meter en la cárcel. Me dejaron pasar y estuve con él en sala, porque habíamos emitido un informe para la jueza y ella había accedido. La jueza fue como que había hecho un trabajo previo: se había leído el informe, sabía las dificultades que tenía este chico y las preguntas que le hizo estuvieron muy acordes. Al final, pues prácticamente no hizo falta facilitar, porque, salvo en una pregunta, la jueza se explicó, o sea, intentó hacerse entender. Además era muy maja e hizo que todo resultase agradable.

Almudena, facilitadora

La sensación de seguridad y tranquilidad también se percibe entre las y los operadores jurídicos que participan en el proceso judicial.

Carlos, facilitador

El que nosotros estemos presentes también está facilitando el procedimiento judicial a los operadores jurídicos, es decir, esto es como digo yo un efecto secundario de que estemos ahí. Y gracias a eso yo creo que los jueces, aunque no me lo transmitan, yo sé que ellos ahora están mucho más seguros y tranquilos porque sus sentencias están siendo más justas, obviamente. Es decir, desde mi punto de vista, que nosotros vayamos a los juicios creo que tiene un efecto muy positivo también para ellos.

Otro impacto notable de la facilitación es que **cambia considerablemente el proceso judicial** por lo que respecta al papel de la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo y la manera en que es recibido lo que ella dice. Como señala la fiscal Teresa, “siempre que se ha acudido a la facilitación al procedimiento se le ha dado la vuelta, como un calcetín, porque la intervención ha sido buenísima”. Y para ilustrar esta opinión, ofrece un relato en el que se puede apreciar algo más que estos cambios:

Teresa, fiscal

Recuerdo un procedimiento en el que se achacaba a la víctima que sus declaraciones eran contradictorias entre sí. Y solicité la intervención de un facilitador para que fuera al acto del juicio oral —esto había sido en la fase de instrucción— y en esta fase, con esta intervención, la persona fue capaz de hacer una declaración mucho más coherente, tan coherente como que se produjo una condena de cuatro años de prisión para el acusado. Y todo ello partiendo de un déficit que ya traíamos de la instrucción, por la manera en que se habían recogido esas declaraciones.

Como podemos notar, un impacto destacado de la intervención de la facilitadora es que aquello que testimonia la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo se torna “coherente”, es decir, que desaparece esa contradicción entre declaraciones que le era recriminada. Sin embargo, en este relato también hay un impacto que, aunque menos notorio, es sumamente importante para nosotros: el hecho de situar el “déficit” en la manera de recoger las declaraciones, en lugar de en la persona con discapacidad, es congruente con la perspectiva que sostiene el Modelo social de la discapacidad, por tanto un indicador de cambios más profundos por lo que respecta a las ideas que se tienen sobre la discapacidad en el ámbito jurídico. Pero esto es un tema para otro estudio.

Volviendo a los cambios en el proceso judicial, el abogado Rodrigo señala que el hecho de comprender “cambia el procedimiento entero” y hace que esta experiencia sea menos difícil para la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo:

Yo si no fuera abogado y no me hubiese enfrentado nunca a una sala de vistas, me hubiese gustado que alguien me explicara con antelación qué es lo que iba a ocurrir en un procedimiento, qué personas iba a haber, cómo era la sala, qué me iban a preguntar, por qué me iban a preguntar ciertas cosas, qué es lo que podía pasar, qué pasaría después, incluso antes de entrar. Creo que para una persona con discapacidad intelectual, que por ciertas limitaciones quizás le vaya a costar entender un poco todo eso, si esa labor del facilitador previa —que no es otra que adaptar la información y darle explicaciones para que comprenda qué ocurre— se ha hecho, creo que la persona lo va a vivir todo de una mejor manera.

Rodrigo, abogado

Asimismo, hay algunos cambios en las prácticas judiciales que ya se encuentran en marcha y en ellos se puede apreciar los esfuerzos e implicación de ciertos operadores jurídicos. Como dan cuenta algunas de las personas entrevistadas:

El otro día estuvimos con un fiscal en la audiencia y le dijimos [la persona con discapacidad intelectual] «tiene estas necesidades, no le puedes hacer preguntas muy largas, no utilices un lenguaje técnico». Y el hombre comprendió. En el juicio, se empeñó en explicarse, pero ellos ya tienen una experiencia y unos rituales que les salen sin quererlo. El hombre se estaba esforzando, pero la persona no le entendía porque seguía reproduciendo frases largas con lenguaje técnico.

Bruno, facilitador

Elena, facilitadora

En algún caso, no muchos, sí que ha habido alguien que entre los operadores jurídicos, el juez por ejemplo, ha dicho: «¿le importaría hablar de manera más clara para que el acusado lo entienda? Le recuerdo que tiene discapacidad intelectual». Yo ahí me he emocionado, porque creo que eso sería lo ideal. Pero también creo que les costará muchísimo salir de ese proceder tan automático que tienen.

Un impacto relacionado con estos cambios es que la facilitación **agiliza el procedimiento**. Por ejemplo, en aquellos casos en los que las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo tienen el rol de víctimas, la facilitación permite sortear las barreras que afectan a la recogida de su testimonio y que restan credibilidad a su palabra. La psicóloga forense Carme comenta la importancia que tiene contar con el apoyo de la facilitadora en esta tarea:

El poder validar un testimonio con una persona tan vulnerable en el sistema judicial —yo trabajo especialmente con delitos de agresión sexual— es algo muy complicado porque la prueba es mucho más difícil. Si la persona tiene limitaciones en el habla, limitaciones en los gestos o cualquier otra limitación, la prueba es mucho más complicada. Entonces los facilitadores siempre me proporcionan un informe, en el cual la verdad es que me lo explican muy bien a mí y al juez, con toda la información de la persona. Me ubica muy bien en el tipo de persona que yo tengo que entrevistar, especialmente las limitaciones que tiene y me ayuda a transmitir todo eso.

Carme, psicóloga forense

En este sentido, la percepción de utilidad proviene del hecho de que la facilitación acorta fases y plazos que de otra manera tendrían una duración mayor, y que incluso descarga de trabajo a las clínicas forenses.

Carme, psicóloga forense

El facilitador nos permite saltar algunas fases de la recogida del testimonio porque ya nos las da en un informe (...). Saltarnos algunas de esas fases es muy importante porque todo va por plazos procesales y frente a cada prueba los plazos procesales se van alargando (...). Por mi experiencia me parece que es una labor fundamental porque los plazos se han reducido muchísimo, porque el trabajo ya viene hecho. A mí esa premura procesal me parece fundamental porque la memoria se degrada muy rápido.

Enunciado con el apoyo de la facilitadora, “habilitado” en palabras de Carme, el testimonio puede ser registrado y se puede preconstituir en prueba por quienes tienen la potestad para hacerlo, y esto **evita la revictimización** asociada a la reiteración del testimonio en sede judicial o policial, así como a la coincidencia entre víctimas y victimarios en esos entornos, y los problemas que conlleva declarar unos hechos en un juicio que, con toda probabilidad, será celebrado varios años después de que los hechos hayan ocurrido.

En esta misma línea, pero fuera de los entornos judiciales y policiales, el facilitador Bruno, señala que la figura es especialmente útil en el caso de víctimas con discapacidad intelectual y del desarrollo porque “desde el primer momento el facilitador puede asesorar a los profesionales del sector para que, si ocurre una verbalización de abusos, sea cuidada y se custodie de alguna manera la palabra de la persona”, evitando así que su credibilidad sea cuestionada, que se contamine su testimonio y que se produzcan fenómenos de revictimización.

Otro aspecto en relación con los cambios en el proceso judicial que imprime la facilitación tiene que ver con su utilidad para **conocer y respetar la voluntad y las preferencias de la persona**. Como relata la abogada Cristina a partir de su experiencia con la figura en un procedimiento de provisión de apoyos, la facilitación permite que la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo y el o la jueza tengan “una conversación en la que realmente se entienden”, la cual permite “conocer las voluntades y preferencias y determinar unos apoyos en concreto” y superar completamente “la costumbre y la tendencia a decir que no pueden hacer absolutamente nada”. Para Cristina se trata de un cambio radical en la forma de hacer las cosas:

Esta forma de hacer las cosas... es que no hay color. Hasta ahora para los abogados era como si el cliente fuera la familia o quien cuidara de la persona, pero no era la propia persona con discapacidad. Para los abogados este es el gran cambio. Claro que antes hablabas con las personas, pero nuestra mirada no estaba puesta en ellas. Ahora nuestra mirada no puede estar en otro sitio que no sea en la propia persona con discapacidad. Por eso el facilitador es una figura fundamental.

Cristina, abogada

Por estas razones considera que las y los abogados deberían poder disponer de la facilitadora para asesorar a sus clientes, realizar las entrevistas previas y preparar los juicios. Asimismo, Cristina opina que la figura es **imprescindible para la comunicación entre la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo y todas las demás personas con las que interactúa a propósito del proceso judicial**:

Cristina, abogada

Es la única manera de que exista un puente de comunicación y de comprensión entre una persona con discapacidad intelectual y todo el resto de los operadores jurídicos. No solamente es útil cuando están en el juzgado de cara al juez o de cara al fiscal, sino con los funcionarios, con los abogados también en la sede policial, es decir, es imprescindible para que pueda haber una comunicación real de unos y otros, se puedan hacer entender, puedan ser comprendidos y puedan comprender cuál es el objeto del proceso en el que están. Los abogados deberíamos poder disponer del facilitador cuando hacemos las entrevistas previas, cuando preparamos los juicios, siempre.

Con esta opinión coincide plenamente la facilitadora Elena. Para ella, si hubiese una aplicación estricta del ajuste de procedimiento, “sería ideal que en toda comunicación que tuviese el abogado o la abogada con su cliente con discapacidad intelectual estuviera el facilitador para garantizar que entiende lo que le están explicando”.

Volviendo a la cuestión del conocimiento y respeto de las voluntades y preferencias, la abogada Ana prevé que la figura será esencial en el orden jurisdiccional civil y que tendrá una labor muy importante, por ejemplo, en la configuración de medidas voluntarias y en la interacción con otros operadores jurídicos. En palabras suyas:

Si la persona necesita explicar en el notario qué es lo que quiere ahora que está la opción de las medidas voluntarias, me parece esencial ahí la figura del facilitador porque le puede ayudar mucho al notario a la hora de que la persona deje claro qué es lo que quiere y cómo lo quiere, y a la persona a que diga lo que quiere, a que explique su voluntad y sus preferencias.

Ana, abogada

Un impacto adicional de la facilitación en el proceso judicial es que **contribuye a despejar la acumulación de prejuicios** que pesa sobre ciertas personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, ya que verifica la discapacidad y las necesidades de apoyo cuando estas no son tenidas como verdaderas.

En procedimientos judiciales en los que la persona con discapacidad intelectual es de etnia gitana y va como acusado a acusada (...) el hecho de que especialmente esta persona vaya con un facilitador, mi experiencia personal es que la sala muchas veces dice «este no está fingiendo», porque ya hay alguien detrás que le apoya y avala (...). En esos casos el facilitador hace como mucho más evidente que la necesidad de apoyo es real, y yo creo que es uno de los colectivos que más se beneficia, porque en el proceso judicial se tienen más en cuenta sus necesidades de apoyo, porque hay una persona sentada a su lado que hace ver que realmente no se está enterando de lo que pasa allí (...) porque evidencia que si la persona estuviese sola ante el tribunal y la facilitadora no estuviese sentada a su lado explicándole un poco lo que pasa, el tribunal pensaría que esa persona no está queriendo responder o está fingiendo que no entiende.

Gabriela,  
facilitadora

Otro de los impactos significativos de la facilitación es que el hecho de conjugar apoyos y ajustes de procedimiento no incide únicamente en el caso concreto, sino que **repercute en las prácticas judiciales futuras**, puesto que de ella se desprenden impresiones como que hace más fácil el trabajo de los operadores jurídicos, incluso de que les aporta la tranquilidad de hacer su trabajo con esas garantías a las que ya nos hemos referido.

Pero para que esta repercusión se pueda activar, es necesaria la confianza que lleva a ciertos operadores jurídicos a aprobar, solicitar y promover la figura. De las entrevistas se desprende que la confianza es el resultado de una intervención que sienta precedentes. La fiscal Teresa señala, por ejemplo, que todas las suspicacias que genera el desconocimiento de la facilitación se resuelven tras constatar sus efectos en el proceso judicial. En su opinión esta experiencia positiva va más allá del caso concreto y quienes participan en él, sino que se extiende al resto de profesionales que trabajan en ese territorio: “muchas veces como la experiencia ha sido muy buena, pues algunos compañeros la han replicado y la han comentado a otros compañeros. Ellos seguro que importan este modelo, eso es terreno que ya está ganado”.

El relato del médico forense Pedro respecto a las razones que llevaron a incorporar la figura de la facilitadora en algunas de las labores que el juzgado encarga al instituto de medicina legal de su localidad también ilustra este impacto:

A partir de constatar la aptitud del facilitador para mejorar las condiciones ambientales y la facilidad con la cual se podían resolver las dificultades que nos planteaba la obtención del testimonio de las personas con discapacidad intelectual, empezamos a justificar la necesidad de la participación de un facilitador en la práctica de la prueba. ¡A mí me es que me parecían magos!

Pedro, médico forense

Como señala el abogado Rodrigo, es la experiencia positiva la que lleva a los operadores jurídicos a “entender en ese momento aquello que no sabían qué era ni qué hacía, darse cuenta de la necesidad del facilitador, su función y sus beneficios, y solicitar su auxilio cuando vuelven a necesitarla”. La experiencia de la abogada Cristina coincide. Según explica, “el juez no me dijo si conocía o no conocía la figura, se supone que ellos lo conocen todo... pero le encantó y agradeció que el facilitador estuviera allí, que hubiera venido para ayudar”.

En ciertas experiencias en las que la facilitación tiene más recorrido, la repercusión en las prácticas judiciales también se hace patente al comparar lo que ocurría en los primeros momentos y la situación actual. Tal como relata el facilitador Bruno:

Antes era horroroso, o sea, era imposible prácticamente que pudieran adaptar los procedimientos a las necesidades y limitaciones de la propia persona con discapacidad intelectual. Pero creo que ahora, gracias al trabajo que hemos hecho y al que se ha hecho desde todos los ámbitos que nos han apoyado también y que han visto que el facilitador funciona, eso ha ido cambiando, gracias a un montón de asociaciones, gracias a una sensibilidad también de los propios jueces y fiscales que tienen grupos de trabajo para para este tipo de cosas (...). Ahora son los juzgados y la policía quien nos llama a nosotros para que les ayudemos con la declaración y eso es un cambio significativo. Pero todavía hay mucho trabajo por hacer.

Bruno,  
facilitador

Pese a la persistencia de las barreras, son destacables la colaboración y el esfuerzo que realizan ciertos operadores jurídicos para comprender y hacerse comprender, puesto que denotan que se ha generado consciencia sobre la pertinencia de los ajustes y el agravio que suponen los obstáculos. Esto nos sitúa en otro de los impactos de la facilitación: **genera mayor consciencia y sensibilidad** respecto a las cuestiones que afectan a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, especialmente sobre las barreras que impiden que puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

La sensibilidad y la consciencia parecen estar más extendidas y desarrolladas en lugares en donde la participación de la facilitadora tiene un mayor recorrido o que por las características del territorio, la organización del partido judicial o la colaboración de personas aliadas en las instituciones se han formado unos ecosistemas favorables a la facilitación. Pero incluso en estos casos, en las entrevistas ha emergido que, de manera general, suele haber mayor consciencia y sensibilidad respecto a la provisión de apoyos y ajustes de procedimiento para las personas que han sido victimizadas (aunque, como ya hemos apuntado, sigue ocurriendo la coincidencia física con sus agresores en dependencias judiciales). En claro contraste, cuando se trata de personas investigadas o encausadas, la sensibilidad y conciencia son menores, por lo que los apoyos se reducen dramáticamente.

El facilitador Bruno relata que ha podido notar un cambio significativo en la sensibilidad de algunos operadores jurídicos con respecto a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, la cual se ve reflejada, con un significativo matiz, en prácticas como:

Que se enseñe la sala antes, que admitan más la prueba preconstituida para la persona víctima, que se adapten las sentencias a lectura fácil, en la mayor facilidad que encontramos para poder entrar en las declaraciones, participar en ellas e incluso tomar nosotros en la mayoría de las ocasiones la declaración de la persona con discapacidad intelectual con los apoyos que requiere (...). Pero fíjate, son cosas que tú las tienes que pedir, no son cosas que los operadores jurídicos estén solicitando que se hagan; si tú no las pides, ellos no las solicitan.

Bruno, facilitador

En opinión del abogado Rodrigo, el hecho de que en el proceso judicial se pueda contar con la figura de la facilitadora, pese a que su participación no se haya organizado desde el momento más apropiado, es indicativo de que se está gestando un cambio, que existe una mayor sensibilidad entre los operadores jurídicos. A propósito relata:

Me ha pasado de llegar a la oficina judicial y que todo el mundo ya supiera que iba a llegar una persona con discapacidad, que todo estuviera perfectamente preparado, que sin decir nada la gente se hubiese quitado las togas, que se hubiesen leído los informes del facilitador con todas las recomendaciones, y que preguntaran antes al facilitador «oye ¿cuál es la mejor manera de montar esto, de dirigirnos a la persona, quizás mejor que te digamos lo que queremos preguntar y lo preguntes tú?» y tener un trato con la persona pues amable, pero sin llegar a infantilizar. No es lo más habitual, pero yo creo que cada vez lo vemos más porque creo que hay más sensibilización y porque se conoce más la figura.

Rodrigo, abogado

Asimismo, el facilitador Carlos relata que la mayor consciencia y sensibilidad se manifiesta en el reconocimiento de la importancia que tiene la facilitación, y los ajustes de procedimiento en general, por parte de algunos operadores jurídicos:

Muchos abogados y jueces han venido a mí y me han dicho «oye, qué importante la figura y la labor que hacen, nos damos cuenta de cómo hemos ido dando por sentado que la persona nos está entendiendo, cuando no nos ha comprendido nada». Muchos se dan cuenta de eso y tienen como un remordimiento por el error en el sistema.

Carlos, facilitador

La mayor sensibilidad y conciencia hacia las necesidades de apoyo de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo también guarda relación con la formación que promueven las entidades del sector y sus aliados entre las y los operadores jurídicos. Para la jueza Lucía se trata de acciones fundamentales puesto que de ellas se desprenden importantes cambios de actitud que, pese a estar más motivados por la obligatoriedad, poco a poco se van extendiendo:

Tenemos que confiar en que poco a poco nos vayamos sensibilizando todos, aunque esa sensibilización lamentablemente pues venga impuesta por el cambio normativo. Pero yo creo que se va a conseguir. Y creo de verdad que se está haciendo una labor fantástica por parte de las entidades vinculadas con las personas con discapacidad, están haciendo un trabajo buenísimo y muy importante.

Lucía, jueza

La mayor sensibilidad y conciencia nos pone sobre la pista de otro de los impactos notables que tiene la figura y que guarda una estrecha relación con su repercusión en las prácticas judiciales futuras, a saber: la facilitación **activa la cooperación** entre instituciones y personas.

Habitualmente, la cooperación proviene de parte de determinadas “aliadas”, personas que en general están más sensibilizadas hacia las necesidades de las personas con discapacidad, que tienen conocimiento o experiencia sobre esta temática, o que están adquiriendo una formación específica<sup>17</sup>. La cooperación incide notablemente en la adopción de iniciativas, convenios y acuerdos, por ejemplo, con distintas instituciones públicas y privadas (asociaciones, agrupaciones, colegios profesionales) de ámbito local, autonómico y estatal<sup>18</sup>.

17 La cooperación está estrechamente ligada al hecho de las y los operadores jurídicos conozcan a alguna persona con discapacidad intelectual y del desarrollo, conocimiento que generalmente se debe a la existencia de relaciones de parentesco. No obstante, cada vez es más palpable que esta no es la única razón que estimula las alianzas, la cooperación e incluso en interés jurídico en los problemas que enfrentan las personas con discapacidad.

18 Plena inclusión España firmó convenio con la Secretaría de Estado de Seguridad en 2019. Su contenido se puede consultar [aquí](#). Posteriormente, en 2020 firmó su segundo convenio con el Consejo General del Poder Judicial. Su contenido se puede consultar [aquí](#). Y en 2021 firmó convenio con la Fiscalía General del Estado. Su contenido se puede consultar [aquí](#).

La necesidad de herramientas y recursos es la antesala de la cooperación. En ocasiones, esta necesidad lleva a ciertos profesionales a interesarse en la facilitación, a acudir a las entidades del sector de la discapacidad intelectual y del desarrollo en busca de información y a pedir su colaboración.

En muchos casos nos llaman y nos dicen «mira, he visto que tienes un documento que habla del facilitador, no tengo ni idea de qué es esto, no tengo ni idea de cómo se hace, en el juzgado no tienen ni idea, me han dicho que ellos no saben qué es eso, entonces os llamo para que me digáis qué puedo hacer, cómo podemos colaborar».

Gabriela,  
facilitadora

En ocasiones, de estas cooperaciones se desprenden importantes cambios en las actitudes hacia la facilitación y en las formas institucionales de actuar. Por ejemplo, la facilitadora Carla relata que en su comunidad autónoma, pese a las suspicacias iniciales, tras las primeras intervenciones la actitud de los actores policiales cambió completamente, pasando de la desconfianza y las reticencias por ver cuestionado su rol, a la percepción de que su labor había resultado mucho más fácil y a una actitud de cooperación activa.

El facilitador Aitor nos relata otra experiencia que ilustra este impacto:

En una ocasión me encontraba en ese momento en comisaría realizando una gestión y fue una persona a poner una denuncia. Como fue sola, me solicitaron que fuese a apoyarla al acabar esa gestión que estaba haciendo, sabiendo que yo era facilitador. Le podían haber tomado la declaración y no decirme a mí nada, pero me lo pidieron. Es un punto positivo hacia los agentes (...). En nuestra comunidad por suerte sí que tenemos bastante aceptación, en policía conocen y entienden la figura, también hay abogados y otros servicios que la conocen y de hecho nos han derivado casos

Aitor, facilitador

No obstante, también hay que señalar que pese a la gran predisposición y compromiso de ciertos aliados hacia la cooperación, estos también se encuentran con obstáculos dentro de sus propias instituciones que a veces les resultan infranqueables.

En los procesos en los que interviene la facilitadora las y los operadores jurídicos, de manera más o menos directa, adquieren unos **conocimientos específicos** por lo que respecta a la discapacidad intelectual y del desarrollo, las barreras que enfrentan las personas, los apoyos y ajustes de procedimiento que requieren. Esos conocimientos son muy valorados por su utilidad, como señala la jueza Lucía:

Lucía, jueza

Creo que la facilitación es tremendamente útil, porque nos aporta unos conocimientos de los que nosotros adolecemos y en ese sentido nos facilita muchísimo el ejercicio de la labor, pero tanto la jurisdiccional, como la de los diferentes operadores que intervienen en el procedimiento. Si a mí mi formación jurídica, mi intuición y mi sentido común no me llevan a darme cuenta de que un justiciable con una discapacidad intelectual o sensorial necesita un determinado apoyo ¡qué práctico y qué bueno que haya un profesional especializado que me lo haga saber!

Para Lucía la utilidad de la facilitación reside en ese doble desconocimiento que en general presentan los operadores jurídicos, tanto por lo que respecta a conocimientos especializados sobre la discapacidad intelectual y del desarrollo, como por lo que se refiere al conocimiento individualizado sobre las personas que requieren ajustes de procedimiento. En su opinión “necesitamos el auxilio del facilitador porque nos puede guiar allí a dónde nosotros no llegamos, porque no sabemos de todo”.

La psicóloga forense Carme coincide plenamente con esta percepción de utilidad, puesto que, como reconoce, los conocimientos forenses, aunque sumamente específicos en unas áreas concretas, no profundizan en otras.

Desde el ámbito forense puedo controlar el tema del testimonio, pero no algo tan específico como la discapacidad intelectual. Puedo ser más experta en psicología forense, pero claro, no abarco toda la psicología. La verdad es que tengo que saber un poco de todo, pero no soy experto de nada. Entonces, cuando estás frente a una persona como la facilitadora, pues claro, la especificidad de su conocimiento se nota muchísimo.

Carme, psicóloga forense

Como señala el facilitador Bruno, “las herramientas periciales que se emplean habitualmente por los equipos forenses no están diseñadas para las personas con discapacidad intelectual. No se pueden emplear las mismas herramientas o de la misma forma, porque si no los derechos de la persona también van a estar menoscabados”. De allí que los conocimientos específicos que aporta la facilitación permiten, entre otras cosas, adaptar esas pruebas periciales y la forma en la que estas se realizan “de cara que, a la hora de valorar ese testimonio, o a la hora de identificar, todo pueda ser hecho de mejor manera”. Como esas adaptaciones guardan una estrecha relación con los apoyos específicos que requiere cada persona, la facilitación se presenta como la vía más adecuada para lograr ese conocimiento pormenorizado de las necesidades de apoyo individuales, diseñar ajustes adecuados en función de los actos que se quieran llevar a cabo y, por supuesto, proporcionar apoyos.

Para la abogada Ana estos conocimientos específicos que aporta la facilitación “ofrecen a los operadores jurídicos una visión mucho más completa de los hechos”, lo cual vuelve su trabajo mucho más sencillo, aunque eso implique, como alguna vez le han recriminado, que sus juicios sean más largos: “me han llegado a decir auténticas burradas, pero a ver ¿que se tienen que sentar horas y ver los vídeos? pues sí, pero creo que no es para tanto en comparación con lo útil que es”.

Otro impacto de la facilitación que merece ser destacado es que la facilitación **incide en la percepción de justicia**. Tal como señala la facilitadora Almudena, contar con el ajuste transmite una sensación de respeto a la persona:

Si la persona entendió el proceso o las preguntas que le hicieron, si sabe a qué es a lo que respondió, se queda con una impresión de que la comprendieron. Yo creo que en cierta manera eso le aporta como una sensación de respeto, como que alguien se ha preocupado de que ella entendiera.

Almudena, facilitadora

Como comenta el facilitador Bruno, en su experiencia la percepción de la persona de sentirse escuchada, de sentir que alguien la ha validado, le imprime un recuerdo duradero más allá de la gratitud por la ayuda recibida:

Nos convertimos en personas muy significativas para la propia persona, nos han vivido con mucha significación, o sea emocionalmente, y no hacemos nada más que brindarles los apoyos para que ellos puedan decir lo que tengan que decir (...). Incluso aunque haya sido contrario a sus intereses. Por una de las primeras veces se han sentido tratados de distinta manera —como personas y no como personas con discapacidad intelectual— y además se han sentido que ellos eran los protagonistas también de su propia historia, que no era ni el facilitador ni la familia, sino que son ellos quienes contaron su historia, a su manera y eso se hizo valer.

Bruno, facilitador

La percepción de justicia también tiene que ver con el hecho de valorar aquello la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo dice.

La familia a veces no toma en cuenta la decisión, que es primordial para una persona, sobre si quiere interponer una denuncia o no. No es algo solamente del sistema jurídico, sino de toda la sociedad. Y el sistema jurídico es un reflejo de eso que pasa en la sociedad. Por eso también la importancia de la labor del facilitador es que pone en el centro a la persona, o sea, ayuda a poner en valor la palabra de la persona con discapacidad intelectual desde si quiere denunciar o no, que pueda dar su propio testimonio, que participe adecuadamente en las pruebas periciales.

Bruno, facilitador

Este trato que permite a la persona contar “su historia a su manera” y “poner en valor su palabra” no sólo que es una forma de hacer la justicia más accesible, sino que es llevar a la práctica el principio de igualdad que es puesto en entredicho por los prejuicios y estereotipos sobre la discapacidad intelectual y del desarrollo. Es muy significativa la mención a “ser tratada como persona”. Noelia, usuaria de la facilitación, expresa algo muy similar con una vívida reivindicación respecto al derecho a ser entendida por el hecho de ser persona y existir:

Pues yo creo que sí que el facilitador es bueno que esté porque, ahora se está notando más, pero antes, por ejemplo, no nos entendían a la hora de ir a denunciar o no nos entendían si íbamos a los juzgados. Entonces sí que es bueno que ahí sepan que existimos, que aunque tengamos discapacidad somos personas y que nos tienen que entender igual que a los demás.

Noelia, usuaria

En definitiva, la facilitación permite a los y las operadores jurídicos romper con la despersonalización, acortar la distancia hacia la persona y atenuar la frialdad que en ocasiones se impone en el procedimiento judicial. A la vez que estimula la empatía, confiere a la Administración de Justicia un aspecto más humano, más sensible y receptivo hacia problemas que afectan no solamente a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.

## 3.2. PREOCUPACIONES Y PROPUESTAS DE FUTURO

Además de las valoraciones positivas sobre los impactos y las utilidades que presenta la facilitación en el proceso judicial, las personas entrevistadas han enunciado algunas preocupaciones y junto a ellas algunas propuestas para resolver aspectos que consideran problemáticos.

En algunos relatos es subrayada la dimensión material y aspectos como la financiación; en otros el objeto de la preocupación apunta a la dimensión formal, la regulación de la figura y las funciones que debe llevar a cabo la facilitadora; y en otros, la preocupación tiene que ver con la organización e implementación. Pese a tener distintos énfasis, todas las preocupaciones expresadas parecen girar en tono a una misma cuestión: la provisión de la facilitación.

Como señala la abogada Cristina, la preocupación por la financiación de los ajustes de procedimiento es una cuestión fundamental, puesto que su ausencia se traduce directamente en falta de apoyos, tanto para las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, como para sus familias, lo cual repercute directamente sobre el derecho a un juicio justo, vulnerándolo. En su opinión el hecho de que la provisión no sea pública convierte la cuestión de los apoyos en un asunto privado que “concierna a las familias o como mucho a la institución que le ha tocado a la persona”.

Para la facilitadora Elena, las recientes reformas legislativas seguramente ayudarán a resolver algunas situaciones relacionadas con el acceso a la justicia para las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, pero le preocupa que la falta de desarrollo normativo lleve a que no se dote de los medios económicos necesarios, como ha ocurrido con otras reformas legislativas. Por ello urge a garantizar “que se ponen los medios para que la facilitación realmente empiece a desarrollarse y que no sean iniciativas aisladas que hacemos algunos bajo nuestra carga profesional”.

La preocupación por los medios económicos es algo que también comparte la fiscal Teresa. Desde su perspectiva, es necesario asegurar los medios económicos para que la Administración de Justicia pueda continuar con sus esfuerzos para acercarse a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo: “hay mucho camino por andar y tenemos que andarlo juntos y no escatimar esfuerzos por todas las partes. Pero a nosotros también nos tienen que ayudar y dotar de medios para que esto sea una realidad, así que puestos a pedir pues vamos a pedir para todos”.

Otra preocupación importante tiene que ver con la definición de la figura y con el riesgo de que no se comprenda de manera adecuada cuál es su función en el proceso judicial. Para el abogado Rodrigo, por ejemplo, la facilitación es “un trabajo bastante complejo y para el que hay que tener mucha especialización y mucha experiencia porque cuanto más experiencia tengas, mayor catálogo de apoyos se conocen y mayores limitaciones se pueden salvar”. Por ello echa en falta “un protocolo que le dé homogeneidad a las iniciativas que se están haciendo” y que de alguna manera establezca unas exigencias de especialización y experiencia uniformes.

En opinión de la facilitadora Almudena, es necesario “aclarar qué tipo de perfil debe tener la facilitadora para que no haya malas experiencias” y así evitar que sean estas experiencias las que definan el conocimiento y expectativas que tienen las y los operadores jurídicos sobre la figura.

En esta misma línea, al facilitador Bruno le preocupa el riesgo que supone que haya interpretaciones muy distintas sobre lo que es la facilitación y las labores que debe hacer la facilitadora. Por ello opina que es muy importante aunar perspectivas y construir diálogo entre ellas.

Yo creo que es importante, puesto que es una figura en creación, que todos intentemos entender y aunar fuerzas con respecto a la figura del facilitador y a qué llamamos facilitador y a qué no llamamos facilitador, porque creo que eso es importante para dar un mensaje fuera, un mensaje inequívoco o de fuerza para poder lucharlo. Y es verdad que como es una figura en creación, pues cada uno entiende de una manera lo que es el facilitador y eso es un riesgo yo creo, por como cada uno lo entiende, cuáles son sus funciones. Y deberíamos todos hacer un acto de humildad, poder hablar, poder dialogar con respecto a eso.

Bruno, facilitador

Para la abogada Cristina la preocupación respecto a la definición de la figura tiene que ver con las labores y funciones que puede llegar a tener la facilitadora en el futuro, por ejemplo, en procesos de provisión de apoyos. Esto le lleva a plantear algunos cuestionamientos:

Cristina, abogada

Seguramente el facilitador a lo mejor debería ir al domicilio y ver cómo es la vida real de la persona allí. Pero ojo, porque ¿qué va a hacer? ¿interpretar cuál es la voluntad de la persona? ¿va a determinar qué es lo mejor para ella? ¿es eso lo que tiene que hacer el facilitador? Pues no lo sé, no lo sé. Eso tendría que estar más definido.

Las preocupaciones también se expresan respecto a la obligatoriedad de los ajustes de procedimiento y la escasa formación de las y los operadores jurídicos respecto a la discapacidad intelectual y del desarrollo. Por ejemplo, en opinión de la jueza Lucía, pese a que resulta legalmente preceptiva la utilización de ajustes de procedimiento y a los operadores jurídicos no les queda más remedio que utilizar figuras como la facilitación, el hecho de que esta obligación no esté acompañada de una formación para promover mayor sensibilidad y conciencia sobre las barreras que impiden el acceso a la justicia a las personas con discapacidad es preocupante, puesto que “sin ese conocimiento, difícilmente los ajustes serán considerados como necesarios y los operadores los asumirán como parte de la obligación de la Administración pública para con la tutela antidiscriminatoria de la ciudadanía”.

Asimismo, a la abogada Cristina le preocupa que la obligatoriedad de los ajustes de procedimiento no esté acompañada de una formación que permita a las y los operadores jurídicos resolver problemas como el de la infraidentificación de la discapacidad intelectual y del desarrollo:

Si cuando hay una detención no se detecta que hay una discapacidad intelectual ¿de qué me sirve que la ley diga que obligatoriamente tiene que haber un facilitador desde el primer momento? El tema de la detección de la discapacidad es fundamental, porque sin ella, en la vía penal desde luego, no vamos a llegar a ningún sitio. La formación es fundamental y quizás se está haciendo mucha formación jurídica, pero no sé hasta qué punto a los operadores jurídicos se les está dando la formación, pues no sé, psicológica o pedagógica o dile como quieras, para poder llegar a detectar correctamente.

Cristina, abogada

Entre las personas entrevistadas hay consenso respecto a la idea de que la provisión de la facilitación debería ser pública. Casi todas ponen como ejemplo los casos de otras figuras que han llegado a ser incorporadas en el funcionamiento de la Administración de Justicia mediante distintos sistemas, sean listas, bolsas, turnos, espacios permanentes, oficinas, incorporación a equipos permanentes e institutos auxiliares. Esto da lugar a otra de las grandes preocupaciones: la manera en que se llevará a cabo la organización e implementación de la figura. Como señala el facilitador Carlos, se trata de un tema complejo, que suscita cuestiones que requieren “ir con pies de plomo”:

¿De qué manera se hará un listado de facilitadores? Y si nos llaman y es fin de semana ¿quién va a ir y quién no? Es decir, si la demanda es muy alta ¿cómo se va a hacer? ¿quién se apunta en ese listado? ¿qué requisitos debes tener para apuntarte? Claro, ese es el gran problema de todo esto.

Carlos, facilitador

Para la facilitadora Elena, la superación de todas las preocupaciones que suscita la facilitación pasa por su regulación. En su opinión es allí donde está el rol clave que tiene la Administración pública para “garantizar que esta nueva profesión es neutral, que el facilitador tiene una buena responsabilidad y que la persona con discapacidad intelectual esté lo mejor acompañada en el juicio”. Elena propone una forma de organización:

La facilitadora Almudena coincide con esta opinión. Para ella la facilitación debería ser algo que esté “a cargo de la Administración de Justicia y no que quede única y exclusivamente a cargo de las entidades”. Asimismo, también hace una propuesta de organización:

La figura del facilitador tendría que estar contemplada como personal de la Administración de Justicia. Y si no, pues organizada de manera que su participación sea oportuna para que el día que se cita a la persona con discapacidad intelectual hayamos asegurado que están todas las garantías en marcha (...). Tendría que existir una bolsa de facilitadores para que cuando entrara en la sala un proceso en el que hay alguien con discapacidad intelectual, automáticamente se llamara a esa bolsa y se personara alguien de esa bolsa para dar ese apoyo. Sería lo ideal y yo creo que lo más neutral y lo más adecuado para garantizar que la persona, independientemente de dónde venga y cómo venga, tenga esta figura.

Almudena, facilitadora

Almudena, facilitadora

Creo que se debería crear un servicio de facilitadores con todos los agentes implicados para que tenga un funcionamiento correcto, no dejarlo a las personas que tienen la suerte o la oportunidad de conocer una entidad o formar parte de una organización o estar en programas, sino también a personas que no lo están (...). Que haya una oficina de facilitadores en cada juzgado y que la persona que tenga una duda vaya y le expliquen el contenido, que le den un mapa, le indiquen lo que tiene que hacer, los papeles que tiene que llevar y que frente a cualquier duda pueda volver las veces que haga falta. O sea, como un tipo de oficina que esté claro donde está ubicada, que tenga pues perfiles variados, que se haga una campaña sobre su existencia y que lo conozcan las entidades también, que puedan acudir las personas y que pueda acudir policía para que se pueda acompañar a la persona desde la denuncia o la detención.

Son perspectivas que comparte la jueza Lucía. En su opinión, el hecho de que la figura forme parte de los cuerpos auxiliares de la Administración de Justicia, en el marco de los equipos psicosociales o de los institutos de medicina legal, eliminaría todas las suspicacias y cualquier sospecha de falta de neutralidad que su pueda proyectar sobre la facilitación.

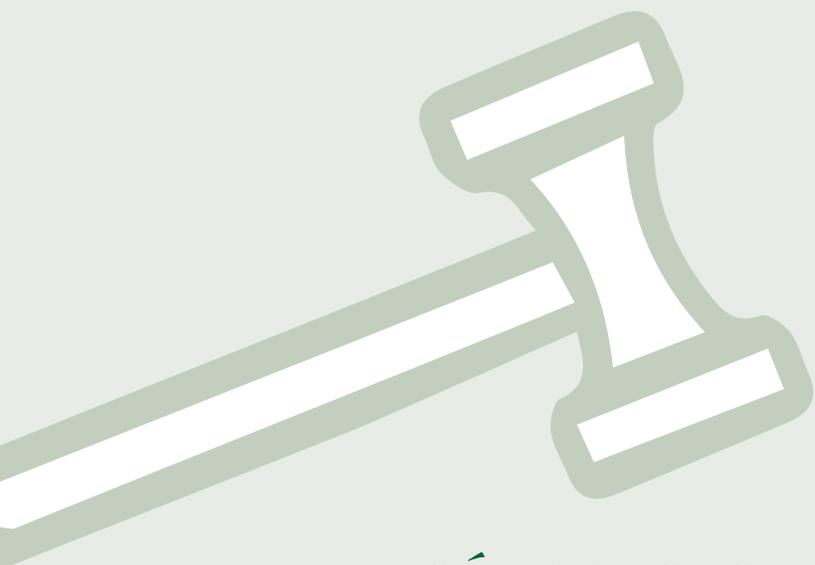
La facilitadora Gabriela tiene una opinión similar, pero añade además que esta provisión pública serviría además para prevenir ciertos sesgos: “tiene que ser un coste que asuma la Administración y no puede ser de otra manera porque entonces estaríamos sesgando entre gente que tenga medios económicos y gente que no”.

La misma idea exactamente es expresada por Noelia, usuaria de la facilitación, pero esta vez con una clara prevención contra la discriminación: “No me parecería justo que haya que pagar por tener al facilitador porque realmente todos no tenemos las mismas situaciones, entonces no me parecería justo que unos sí lo tengan porque puedan pagar y los demás que no puedan pagar no lo tengan”.

Pero pese al acuerdo en cuanto a la provisión pública, el hecho de que la figura sea institucionalizada e incorporada bajo el esquema funcional también es fuente de una última preocupación. Como señala la abogada Cristina, casi como una advertencia en clave de futuro:

Cristina, abogada

En un servicio externalizado cuando se observa que alguien no funciona se va, pero un funcionario no. Son las excepciones, pero si tienes la mala suerte de que en un partido judicial te toca justamente esa excepción que no funciona, te tiras de los pelos porque todos los juicios que van a ir allí serán un desastre (...). Si el facilitador es institucionalizado y va a conocer a la persona cinco minutos antes ¿cómo va a conocer su manera de contestar? ¿cómo va a conocer sus voluntades? ¡No va a saber nada! Entonces ¿qué va a hacer, de mero traductor? Esto tiene un punto cualitativo mucho más allá, mucho más importante. No estamos hablando de un traductor de lengua.



## SÍNTESIS Y CONCLUSIONES

Las barreras constituyen una de las principales categorías de este estudio —quizás la más significativa— puesto que a ellas se deben los problemas que la facilitación, entre otros ajustes de procedimiento, busca atenuar o resolver. Por esta razón un estudio sobre la figura de la facilitación del acceso a la justicia es, ante todo, un estudio sobre las barreras que impiden el acceso a la justicia, incluidos los obstáculos en el camino de la implantación de esta figura.

Existe una fuerte conexión entre estas barreras, una especie de lógica que las relaciona y que da forma a un artefacto complejo que impide y coarta el acceso a la justicia. Se trata de una **trama de barreras**, un dispositivo formado por unos entornos que resultan especialmente intimidantes, unos procesos rígidos y complejos, y unos **prejuicios y estereotipos** profundamente arraigados.

Esta trama de barreras da lugar a una experiencia hostil en la que son recurrentes **la inaccesibilidad, el descrédito, la infantilización, la revictimización y otras formas de maltrato institucional**. En unas ocasiones el efecto de esta trama es la resignación; en otras, el desistimiento de las demandas de justicia. En estas páginas no hemos podido más que exponer algunos de esos efectos, pero contamos con que los y las lectoras podrán reflexionar sobre la manera en que los hilos que forman la trama de barreras se urden y se refuerzan mutuamente.

Hemos visto que en algunas ocasiones, pese a la tenacidad y a los esfuerzos que llevan a cabo algunas personas, la facilitación no llega a ser autorizada e incorporada plenamente al proceso judicial. En otras ocasiones, pese a contar con esa autorización, la facilitación no consigue desarrollar su potencial, puesto que la trama de barreras es densa y las costumbres judiciales son difíciles de cambiar. Asimismo, hay ocasiones en las que la facilitación consigue vencer algunas de esas barreras y allanar algunas de las dificultades que impiden el acceso a la justicia a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.

Contar con los apoyos que presta la facilitadora para hacer frente al proceso judicial es algo valorado muy positivamente, puesto que además de la ayuda para comprender, estos apoyos validan a la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo, verifican sus necesidades de apoyo, evitan que los prejuicios y estereotipos pongan en duda su palabra y en cierta manera alteran las costumbres judiciales para que ella pueda acceder a la justicia.

Cuando hablamos de entornos que no tienen en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad y de actitudes que determinan las prácticas hacia ellas, en realidad estamos hablando de aspectos en los que se plasma **una forma específica de pensar, sentir y actuar hacia la discapacidad**, una cultura de la discapacidad, de la cual las ideas y las prácticas jurídicas y judiciales forman parte.

Consistentes con la perspectiva del Modelo social de la discapacidad, las experiencias que nos han transmitido las entrevistadas señalan claramente que las dificultades no son siempre inherentes a la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo, es decir, motivadas por sus necesidades de apoyo, sino que son externas a ella, que se deben a unas formas de sentir, pensar y actuar que no tienen en cuenta adecuadamente la diversidad de la sociedad, que se plasman, por ejemplo, en entornos y procesos llenos de obstáculos, en interacciones hostiles y en la ausencia de ajustes.

Estas formas de pensar, sentir y actuar que no tienen en cuenta la diversidad de la sociedad están notoriamente presentes en el ámbito jurídico y en gran parte se deben a las opresiones que la idea de capacidad ejerce en nuestra cultura. Como esta idea (o su presunción) constriñe hacia la supuesta “normalidad”, **cuando una persona cuya capacidad esta puesta en cuestión** se acerca a la justicia, se encuentra con que esta no está preparada para dejarle entrar, sino que en su lugar tiene levantadas las más variadas e ingeniosas construcciones (jurídicas y sociales) para que alguien más lo pueda hacer en su lugar: como la percepción (y el prejuicio) de la ausencia de capacidad se traduce en la percepción (y, otra vez, el prejuicio) de que la persona con discapacidad intelectual y del desarrollo no puede, no sabe y no entiende, **es sustituida por alguien cuya capacidad no plantea problemas**. Quisiéramos creer que a estas alturas una crítica de los modelos sustitutorios es innecesaria, pero lo cierto es que se trata de ideas que han orientado durante demasiado tiempo las actuaciones jurídicas en nuestra cultura de la discapacidad, que por eso hoy cuesta tanto renunciar al compás de la capacidad y desprenderse de las certezas que esta parecía ofrecer.

La facilitación, a través de las personas que la llevan a cabo o que abogan por ella, con mayor o menor reconocimiento, y pese a las barreras que restringen su labor, abre espacios en la trama de barreras para que las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo puedan acceder a la justicia. Como muestran algunas de las experiencias que hemos podido conocer, tras constatar el trabajo de la facilitadora muchas de esas barreras han caído y se han dejado de reproducir. Asimismo, **algunas de las y los operadores jurídicos** han cobrado mayor consciencia sobre la existencia de esas barreras y la forma de sortearlas, incluso una **mayor sensibilidad** hacia el hecho de que la justicia no está siendo justa con las personas con discapacidad. En este sentido, **la facilitación está ayudando a transformar ciertos aspectos de nuestra cultura de la discapacidad**.

Es interesante notar que la oposición y las suspicacias que inicialmente despierta la facilitación entre las y los operadores jurídicos están basadas en el desconocimiento. Tras constatar los beneficios que conlleva la facilitación para el proceso judicial, tanto por lo que se refiere a la comprensión, como a la descarga de trabajo y tiempos procesales, la oposición y las suspicacias parecen ceder sin más, revelando que esa tupida trama de barreras, pese a todo, es permeable. Lejos de ser una simple redundancia, el hecho de que la facilitación facilite el trabajo de las y los operadores jurídicos es uno de los mejores indicadores de su impacto y su utilidad.

Como hemos podido apreciar, la falta de reconocimiento formal y material coexiste con unas necesidades que la voluntariedad solamente permite satisfacer en una pequeña proporción, siempre y cuando se consiga evadir las suspicacias que de entrada genera el ajuste de procedimiento. En medio de esta precariedad, la indefinición de la figura permite una cierta flexibilidad, por ejemplo, que las labores de la facilitación puedan realizarse por profesionales que poseen experiencia acumulada y no única y exclusivamente una determinada formación. Sin embargo, esta situación también implica desventajas, puesto que **la indefinición de la figura se traduce en la falta de acotación hacia las labores que realiza la facilitadora**, de manera que esta acaba ocupándose de un amplio abanico de tareas que no conducen en todos los casos a que el proceso judicial cuente con ajustes de procedimiento y que a veces superan con creces al procedimiento concreto y al ámbito judicial. En la eventual implementación de la figura estas cuestiones deberán ser cuidadosamente ponderadas.

Pero pese a las valoraciones positivas y a su gran utilidad, es necesario señalar que la facilitación no es el único ajuste de procedimiento que existe, sino que forma parte del amplio repertorio que se puede —y que se debería— poner en práctica para avanzar en la efectivización del acceso a la justicia. Y aunque en ocasiones sea el único apoyo con el que cuenta la persona, cabe insistir en que no puede —ni debería— ser el único ajuste de procedimiento, ni se

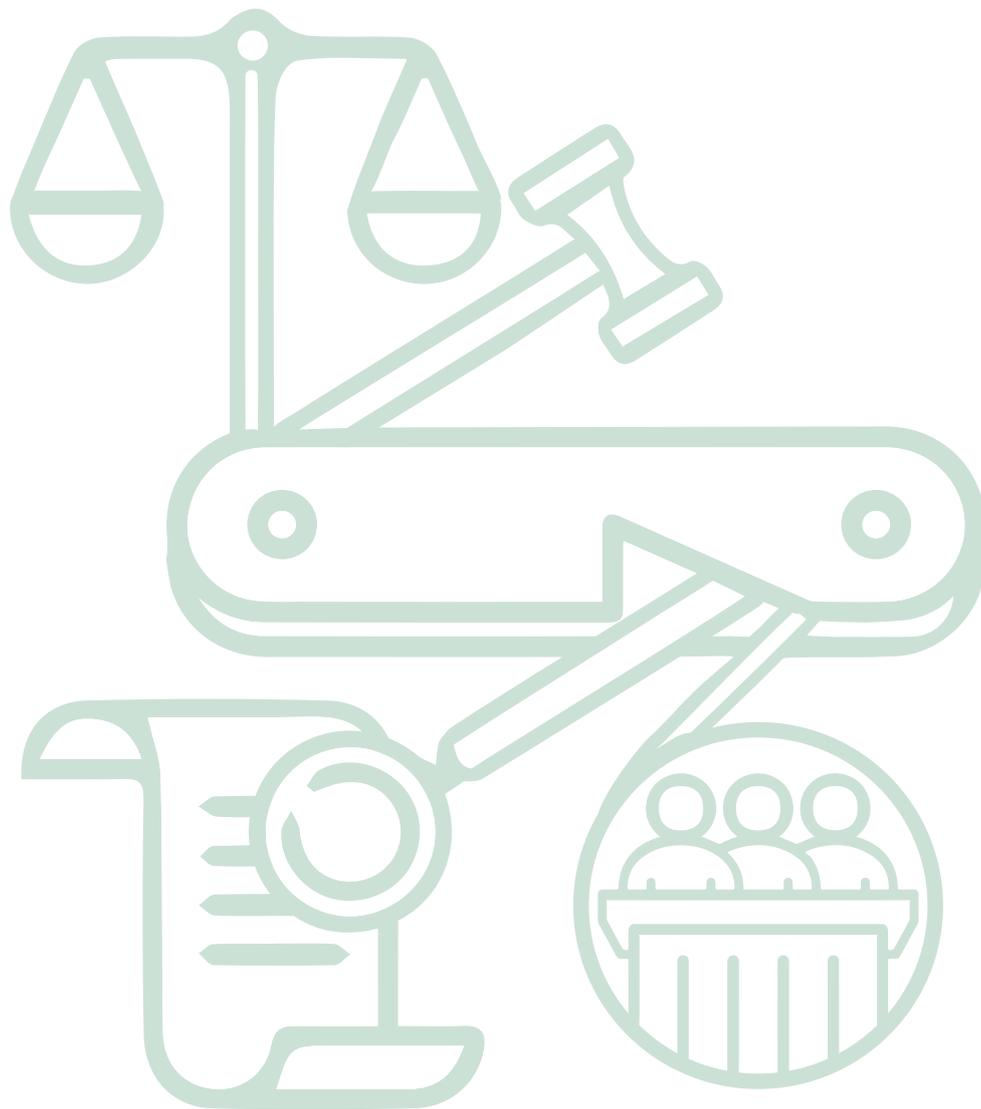
debería volcar en la figura de la facilitadora toda la responsabilidad por implementar las medidas de accesibilidad. La facilitación puede contribuir a desactivar la trama de barreras y allanar los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo al acceder a la justicia. Sin embargo, debe ir acompañada de los esfuerzos de las y los operadores jurídicos para tomar consciencia sobre estos obstáculos y su participación activa en la tarea de removerlos.

La facilitación es útil no solamente en el acceso, sino que es necesaria en el proceso de impartición de justicia. El juicio es el extremo de un proceso que suele estar compuesto por muchas fases, que se desarrollan en distintos lugares, en las que interactúan distintos actores. No obstante, la participación de la facilitadora y la intervención que se le permite parecen acotarse solamente a hacer comprensibles unas acciones específicas en el acto del juicio, concretamente adaptar ciertas preguntas del tribunal. Por esta razón es necesario remarcar que hay más interacciones en el juicio y que **hay más actos que el juicio**, que hay fases previas y posteriores, vistas, interrogatorios, trámites, denuncias y todo tipo de asuntos en los entornos de los juzgados, de las comisarías, de los centros penitenciarios en los que también son necesarios los ajustes de procedimiento para no coartar a las personas con discapacidad su relación con la justicia.

Además de lo que hemos podido apreciar, cabe considerar que hay muchas más cosas que implican dificultades añadidas para las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo. Quizás lo que más necesario sea notar es que no todas ellas están vinculadas a las entidades y asociaciones en las que ha sido depositada la labor de darles apoyos, incluyendo aquellos de los que se encarga la figura que ocupa estas páginas. Mencionamos esto porque creemos que **la responsabilidad por remover las barreras que hacen necesarios los apoyos no debería delegarse y convertirse en un asunto privado**, una responsabilidad que recae solamente en las familias o en la voluntariedad de las entidades, ni relegarse en espera de circunstancias más favorables o condicionarse a una disponibilidad presupuestaria que siempre resulta insuficiente. Al contrario, creemos que la accesibilidad y la defensa de derechos son responsabilidades públicas, que nos comprometen a todos y todas, que nos urgen a actuar y a transformar la sociedad y la cultura que habitamos.

Creemos que en el futuro la utilización de la facilitación, y de los ajustes de procedimiento en general, generará mayores competencias en las y los operadores jurídicos, no solamente por lo que se refiere a las interacciones con las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y los apoyos que estas puedan necesitar, sino que **esta experiencia se traducirá en mayor sensibilidad** hacia las necesidades de apoyo de cualquier persona o colectivo que también pueda presentar dificultades de comprensión, por el motivo que sea, frente a los procesos judiciales.

Para finalizar debemos decir que hay muchas cuestiones que distintas limitaciones no nos han permitido abordar en este estudio, pero sobre las cuales es necesario indagar. Una de estas cuestiones tiene que ver con la provisión diferencial de apoyos y ajustes de procedimiento a los que efectivamente pueden acceder las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo según el rol que tienen en el proceso judicial y, muy importante, teniendo en cuenta la relación que esto guarda con el género. Ligada a esta cuestión, creemos que es necesario profundizar en el conocimiento sobre la provisión de apoyos para la ejecución de sentencias, especialmente en el ámbito penitenciario. Otra cuestión que deberá ser abordada cuando en la práctica se hayan acumulado suficientes experiencias, es la que se refiere a los apoyos y ajustes que se brindan (o escatiman) en los procedimientos de provisión de apoyos. Asimismo, **es necesario profundizar en cuestiones específicas que inciden en el acceso a la justicia, como las particularidades que presenta cada territorio, las brechas y nuevas barreras que generan la modernización y digitalización de la Administración de Justicia**. Ampliar los conocimientos empíricos sobre estas cuestiones, teniendo en cuenta el papel desempeñado por la facilitación, permitirá obtener una perspectiva mucho más completa no solamente sobre el impacto y utilidad que se desprenden de la facilitación, sino sobre el cambio y continuidad de la trama de barreras que coartan el acceso a la justicia (no solamente) a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo.



Edita:

**Plena inclusión España.**

Madrid. 2022.

Avenida General Perón, 32. Planta 1.

Código postal 28020. Madrid

info@plenainclusion.org

[www.plenainclusion.org](http://www.plenainclusion.org)

